The American 2003 Amusia



MEMORIA DE ACTIVIDADES

3



MEMORIA DE ACTIVIDADES

3.1 OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES. NUEVO MARCO REGULADOR

La Unión Europea ha dirigido sus esfuerzos a consolidar el marco armonizado de la libre competencia en las telecomunicaciones, lo que ha desembocado en la aprobación de un nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas compuesto por diversas disposiciones comunitarias. Este nuevo marco regulador supone una profundización en los principios ya consagrados en la normativa anterior basados en un régimen de libre competencia, la introducción de mecanismos correctores que garanticen la aparición y viabilidad de operadores distintos a los titulares del antiguo monopolio, la protección de los derechos de los usuarios, y la mínima intervención de la Administración.

De entre las disposiciones comunitarias aprobadas, destaca la Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva de Autorización).

En el punto a) del apartado 2 del artículo segundo de dicha directiva se define el concepto de autorización general como "toda disposición de los Estados miembros que otorgue derechos para el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas que establezca obligaciones específicas al sector que podrán aplicarse a todos o a determinados tipos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de conformidad con la presente Directiva".

El nuevo concepto de autorización general elimina la posibilidad de existencia de licencias indivi-

duales y de licencias por categoría previstas en la normativa anterior y establece una única modalidad de título habilitante. Este título consiste en una disposición de carácter general cuyo sentido exclusivo será otorgar derechos para el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas e impone a los operadores obligaciones específicas que serán de aplicación a todos o a determinados tipos de redes y servicios con los límites establecidos en la propia directiva.

En esta nueva definición de autorización general se ha abandonado el concepto de permiso condicionado otorgado por los órganos competentes de los Estados miembros, para inclinarse por la idea de que el derecho a prestar el servicio o establecer y explotar la red es preexistente y regulado por una disposición de carácter general.

Con la entrada en vigor de la directiva ya mencionada y de la nueva Ley General de Telecomunicaciones (LGT), promulgada el día 3 de noviembre de 2003, se abre un nuevo capítulo en la historia de las telecomunicaciones encaminado a propiciar la incorporación al sector de nuevos operadores que facilite, aun más, la libre concurrencia. Todo ello sin menoscabo de los derechos de los usuarios.

3.1.1 NUEVO RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN GENERAL

El Capítulo I del Título II de la nueva LGT contiene cinco artículos (del 5 al 9), mediante los cuales se establece el régimen jurídico básico que regula la forma en la que se puede tener acceso por los interesados al ejercicio del derecho preexistente a la explotación de redes y a la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas en régi-

men de libre competencia, todo ello en concordancia con lo establecido en la Directiva de Autorización.

En el nuevo régimen de autorización general, cualquier persona que reúna los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 6.1 de la nueva ley, estará amparado ex lege por la autorización general para prestar servicios o establecer redes de comunicaciones electrónicas y podrá iniciar su actividad una vez haya notificado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de forma fehaciente, su intención de realizar la actividad de que se trate, con la única exigencia de someterse a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad y sin tener que esperar a que se produzca la preceptiva inscripción en el registro.

A la notificación citada seguirá, salvo que sea defectuosa, una inscripción en el Registro de operadores de telecomunicaciones que se llevará en la CMT. La inscripción contendrá: los datos de la persona que se acoge a la autorización general, las condiciones para el desarrollo de la actividad que se trate y las posteriores modificaciones. Las diferencias entre el anterior sistema y el actual son claras y precisas, pudiéndose observar que las mejoras introducidas facilitan ampliamente la incorporación de nuevos operadores.

Con el nuevo sistema de autorización general, la CMT ha de partir de la presunción de que el interesado tiene la capacidad técnica y económica para realizar la actividad. Por tanto, una vez el interesado le notifique que va a iniciar la actividad y acredite su capacidad de obrar, la Comisión debe inscribirle en el Registro de operadores como operador habilitado, sin perjuicio de que posteriormente pueda y deba realizar la correspondiente actividad de comprobación, con respecto a que el operador cumple con las condiciones que se establezcan reglamentariamente para la prestación de los servicios o la explotación de las redes de comunicaciones electrónicas

La situación anterior surgía de la Ley General de Telecomunicaciones de 1998. Con ese régimen, la actividad de la CMT con respecto al otorgamiento de títulos habilitantes partía de la premisa de que el interesado en acogerse al título debía acreditar que cumplía con unos requisitos técnicos y económicos para que la Comisión le otorgara una licencia o le inscribiera como titular de una autorización general. En cualquier caso, la inscripción en el registro era siempre una condición previa al inicio de la actividad.

Por lo tanto, la actividad de la CMT con respecto a las funciones que realizaba en el anterior régimen de títulos habilitantes varía de forma radical, debido a las modificaciones introducidas por el nuevo marco regulador:

- Desaparecen los títulos habilitantes (licencias individuales y autorizaciones generales), convergiendo todos ellos en una única autorización general contenida en la norma.
- Los Registros creados al amparo de la antigua Ley General de Telecomunicaciones se convertirán, una vez que se regule su reglamento mediante real decreto, en un único Registro de operadores.
- La CMT es el único órgano competente en esta materia.
- Se desplaza el momento en el que se realiza la actividad de comprobación de si los operadores cumplen, o están en condiciones de cumplir, con las previsiones establecidas por la normativa sobre la explotación de las redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Anteriormente, esta comprobación se realizaba con carácter previo al otorgamiento del título habilitante solicitado. Ahora, esta comprobación se realizará a posteriori.
- Esta comprobación a posteriori requiere un incremento en la actividad inspectora con respecto al sistema anterior.

3.1.2 RÉGIMEN TRANSITORIO HASTA QUE SE DESARROLLE EL RÉGIMEN QUE PREVÉ LA NUEVA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

La disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003 (LGT) establece la prorroga automática de la vigencia de la normas que desarrollaban la derogada ley del año 1998, hasta que entre en vigor la normativa que se prevé en el artículo 8. No obstante, esta aplicación transitoria deberá ser (como corresponde con el principio de jerarquía normativa) respetuosa con las previsiones de la nueva LGT (y por ende, de la Directiva de Autorización).

Esto significa que, hasta que se promulgue la normativa de desarrollo a que se refiere el artículo 8, siguen vigentes las órdenes ministeriales que regulan el sistema de autorizaciones generales y licencias individuales y el Reglamento de los Registros especiales de titulares de licencias y autorizaciones, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la nueva LGT.

Los operadores con títulos otorgados al amparo de la anterior Ley General de Telecomunicaciones de 1998, ya no serán titulares de licencias individuales o de autorizaciones generales (estos títulos se extinguen directamente con la entrada en vigor de la nueva LGT según dispone el apartado 2.a) de su disposición transitoria primera), sino que se convierten, de forma automática, en operadores amparados por la autorización general, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de la LGT de 2003.

a) Registro especial de titulares de licencias individuales

Según establece el apartado 2.b) de la disposición transitoria primera de la nueva LGT, este registro

quedará inmediatamente cerrado a la inscripción de nuevos operadores desde la entrada en vigor de la nueva normativa. Los operadores inscritos en él serán considerados de forma automática como personas físicas o jurídicas amparadas por la autorización general para establecer o explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

Los operadores existentes en el anterior registro deberán ser inscritos de oficio por la CMT en el nuevo Registro de operadores que se cree, previa tramitación del procedimiento que sea necesario establecer, y de conformidad con lo que disponga al respecto el reglamento al que se refiere el artículo 7 de la nueva Ley.

b) Registro especial de titulares de autorizaciones generales

Este registro seguirá provisionalmente abierto a nuevas inscripciones con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva LGT y hasta que encuentre operativo el Registro de operadores al que se refiere el artículo 7. Los operadores inscritos en él con anterioridad a la entrada en vigor de la ley serán considerados de forma automática como personas físicas o jurídicas amparadas por la autorización general para establecer o explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

La evolución de las inscripciones realizadas en ambos registros especiales, incluido el otorgamiento de las licencias individuales y autorizaciones generales con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, se puede observar en el cuadro del epígrafe 3.1.5.

3.1.3 RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR CABLE

La disposición adicional décima de la nueva Ley General de Telecomunicaciones contiene la libe-

ralización del servicio de difusión por cable que, hasta ahora, se mantenía con la naturaleza de servicio público esencial de titularidad estatal. En esta disposición se establece que el servicio se prestará en régimen de libre competencia, en las condiciones que se fijen por el Gobierno mediante reglamento. La prestación del servicio quedará sujeta a la previa obtención de una autorización administrativa que será otorgada por la CMT cuando se trate de la prestación en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma o, cuando el ámbito territorial no exceda de una determinada comunidad autónoma, por los órganos competentes de ésta. Además, será preceptiva la inscripción en un registro que a tal efecto llevará la Comisión, en el que se inscribirán las autorizaciones de ámbito superior al de una comunidad autónoma, y tantos registros como comunidades autónomas, en los que se inscribirán las autorizaciones cuyo ámbito no exceda del territorio de una de ellas.

A tales efectos, la CMT deberá transformar, en las correspondientes autorizaciones administrativas, todos los títulos habilitantes otorgados para los servicios de difusión de radio y televisión por cable y los que se encuentren en proceso de otorgamiento al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, debiendo comunicar al órgano competente de cada comunidad autónoma la transformación en autorización administrativa de los títulos habilitantes cuyo ámbito de actuación del servicio no exceda su territorio.

La transformación de todos los títulos otorgados, incluida la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha otorgada a Cableuropa, SAU (Ono) por Orden CTE/2114/2003, de 23 de julio, y la correspondiente comunicación a las comunidades autónomas, se han formalizado en marzo de 2004.

3.1.4 TRANSFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS AL AMPARO DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como ya se indicó en el Informe correspondiente a 2002, al finalizar dicho año todavía estaban pendientes de transformar al régimen jurídico establecido por la Ley General de Telecomunicaciones de 1998, concretamente en licencia individual, los siguientes títulos habilitantes que se habían otorgado al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones:

- Concesión que habilitaba a Telefónica de España, SAU para la prestación del servicio telefónico básico. Este título fue transformado, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 2003, en la correspondiente licencia individual de tipo B1.
- Concesión que habilitaba a Retevisión Móvil, SA para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales, DCS1800. Este título fue transformado en la correspondiente licencia individual de tipo B2, por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 16 de enero de 2003.
- Concesión que habilitaba a Telefónica Móviles España, SAU para la prestación del servicio de telefonía móvil automática, en su modalidad analógica. Por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 19 de diciembre de 2003, se resolvió declarar como fecha de extinción de dicho servicio el día 31 de diciembre de 2003.

3.1.5 RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CMT EN 2003

En el siguiente cuadro figuran las licencias individuales, autorizaciones generales y autorizaciones

provisionales otorgadas hasta la entrada en vigor de la nueva Ley General de Telecomunicaciones de 2003, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones de 1998, y las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos de difusión y de televisión por cable, transformadas posteriormente en autorización administrativa.

Tipo de título	Vigentes a	Otorgados	Cancelados	Vigentes a
	31/12/2002	en 2003	en 2003	04/11/2003(*)
Licencias individuales (Ley 11/1998, de 24 de a			_	
A1	62	20	7	75
A2	1	1	-	2
B1	91	2	20	73
B2	10	1	1	10
C1	182	17	4	195
C2	51	9	3	57
Total	397	50	35	412
Autorizaciones generales (Ley 11/1998, de 24	de abril, General de Tele	comunicaciones)		
A	65	1	8	58
В	22	2	1	23
C(**)	763	76	72	767
D	5	17	2	20
Total	855	96	83	868
Autorizaciones provisionales (***) (Ley 11/199	98, de 24 de abril, Gener	al de Telecomunicació	ones)	
Total	289	99	28	360
Títulos habilitantes para servicios de radio y tel	levisión por cable (Ley	42/1995, de 22 de dicie	embre, de Telecomuni	icaciones por Cable
Definitivas (servicios públicos de difusión)	80	1	-	81
Provisionales	316	-	5	311
Especiales	8	-	6	2
Habilitación ex lege	124	-	3	121
Total	528	1	14	515
Autorizaciones de televisión por satélite (Ley trans	17/1997, de 3 de mayo, misión de señales de te		para	Vigentes a 31/12/2003
Difusión de televisión por satélite mediante acceso condicional	4	-	-	4
Difusión de televisión por satélite sin acceso condicional	11	-	1	10
Total	15	-	1	14

Fuente: CMT

 ^(*) Último día de vigencia de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.
 (**) Contabilizadas las inscripciones realizadas por ampliación de la autorización general.
 (***) Según las inscripciones efectuadas en el Registro especial de titulares de autorizaciones generales.

En el segundo cuadro se muestran los mismos totales resultantes de las inscripciones efectuadas en el Registro especial de autorizaciones generales, de acuerdo con el nuevo marco jurí-

dico que establece la Ley General de Telecomunicaciones de 2003, más las inscripciones resultantes de los antiguos títulos habilitantes.

INSCRIPCIONES FORMALIZADAS DURANTE EL AÑO 2003 DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE REDES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Autorización general (Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones)

Inscripciones resultantes de los antiguos títulos habilitantes 5/11/2003(*)	Notificaciones en 2003	Canceladas en 2003	Vigentes a 31/12/2003
1.577	83	-	1.660

Fuente: CMT

3.1.6 REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES Y FUSIONES ENTRE OPERADORES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

La reorganización empresarial iniciada por algunos operadores en el año 2002 ha finalizado en 2003 (como es el caso del grupo Auna) o bien ha continuado (grupo Ono).

a) Reestructuración del grupo Auna

En el año 2003 Auna culminó su reestructuración empresarial, con la consiguiente reorganización de sus títulos habilitantes y, también, con la absorción por parte de Auna Telecomunicaciones, SA de los operadores de cable que formaban parte del grupo empresarial.

Retevision I, SAU era titular de una licencia individual de tipo B1, consecuencia de la transformación de los diferentes títulos otorgados al amparo de la extinta Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Como consecuencia del traspaso de parte de su rama de actividad a la sociedad Auna

Telecomunicaciones, SA y al desdoblamiento de dicha licencia individual, Retevisión I, SAU quedó como titular de una licencia individual de tipo C1 y otra de tipo C2, quedando Auna Telecomunicaciones, SA como titular de una licencia individual de tipo B1. La inscripción se formalizó en el Registro especial de titulares de licencias individuales por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 16 de enero de 2003.

Todos estos títulos habilitantes deben considerarse en la actualidad, de acuerdo con la normativa vigente, como la inscripción de personas autorizadas para la explotación de redes públicas o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Auna Telecomunicaciones, SA absorbió a todos los operadores de cable que formaban parte del mismo grupo empresarial: Madritel Telecomunicaciones, SAU; Cable i Televisió de Catalunya, SAU; Aragón de Cable, SAU; Cabletelca, SAU; Supercable Sevilla, SAU; Supercable Andalucía, SAU; y Supercable Almería de Telecomunicaciones, SAU. Las inscripciones en el Registro especial de operadores de cable se formalizaron por

^(*) Las inscripciones correspondientes a las autorizaciones generales de tipo C y las inscripciones de las ampliaciones habidas se han contabilizado como una única inscripción.

Resolución del Consejo de la Comisión de 10 de julio de 2003.

b) Reestructuración del grupo Ono

Durante el año 2003 el grupo Ono ha continuado con la reestructuración empresarial iniciada en 2002, al haber absorbido Cableuropa, SAU a la sociedad Cable y Televisión de Andalucía, SAU con la consiguiente transmisión de los títulos habilitantes que ostentaba esta última.

Las sociedades que operan en la zona levantina, pertenecientes al mismo grupo empresarial, Mediterránea Norte Sistemas de Cable, SA; Mediterránea Sur Sistemas de Cable, SA; Valencia de Cable, SA; y Región de Murcia de Cable, SA no se han fusionado con Cableuropa, SAU.

3.2 NUMERACIÓN, PRESELECCIÓN Y PORTABILIDAD

3.2.1 ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT): "asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine". Por otra parte, la LGT dispone en su artículo 16.4 que corresponde a la CMT la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de punto de señalización.

La disposición transitoria primera de esta misma ley establece que tanto el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones (PNN), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de1997, como el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de numeración por la CMT, así como las demás normas vigentes en materia de numeración, continuarán en vigor en tanto no se dicten otras nuevas que las sustituyan.

Las reglas que rigen la gestión del espacio público de numeración no se han modificado durante 2003, por lo que se puede decir que la mayor parte de la actividad de este año se resolvió mediante la aplicación directa de criterios ya establecidos.

En total fueron 191 las resoluciones adoptadas durante 2003 en materia de numeración. De ellas, 176 trataron sobre la asignación de recursos de numeración, con la siguiente distribución por tipo:

	Números geográficos	26
ónica	Números servicios inteligencia de red	49
elefc	Números cortos	53
ión t	Códigos de selección de operador	15
erac	Números servicios móviles	4
Numeración telefónica	Números para acceso a Internet	4
_	Numeración personal	1
S	Códigos punto señalización nacional	13
ione	Códigos punto señalización internacional	8
erac	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	3
шu	Indicativo de red móvil Tetra	0
Otras numeraciones	Códigos identificativos de redes de datos	0
Ö	Indicativos de red móvil	0

Además de estas resoluciones de asignación de recursos de numeración, la CMT ha adoptado durante 2003 otras nueve de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración.

También hay que añadir cuatro resoluciones sobre la modificación del uso de recursos de numeración y dos sobre la transmisión de recursos de numeración.

a) Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regido por el PNN y la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el Reglamento de asignación. La CMT también gestiona el espacio de numeración correspondiente al indicativo de país 34 de la Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), asignado a España.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica se asignan numeración geográfica, numeración para servicios de inteligencia de red, números cortos, códigos de selección de operador, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para el servicio de acceso a Internet y numeración personal.

- Numeración geográfica

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2003 se han asignado 98 bloques de numeración geográfica (980.000 números), lo que representa un aumento respecto a 2002 (en el que se asignaron 77 bloques) aunque también representa un notable descenso respecto a 2001 y 2000 (en los que se asignaron 145 y 570 bloques, respectivamente).

De los 98 bloques asignados durante 2003, 33 lo han sido a los operadores de cable, lo que supone un 33 por 100 del total. También destaca que se han asignado 14 bloques a BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, SAU para la prestación del servicio telefónico disponible al público mediante Internet Protocol (tecnología IP) sin posibilidad de reubi-

cación de acceso (Resolución del Consejo de 27 de noviembre de 2003).

Numeración para servicios de inteligencia de red

Las asignaciones dentro de este rango se realizan en bloques de 1.000 números, teniendo en cuenta la demanda de uso prevista así como la diferenciación de tarifas, con lo que se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios. Además, al objeto de no dificultar el encaminamiento de las llamadas a estas numeraciones, así como para evitar una fragmentación excesiva en este rango, se estima oportuno no asignar un mismo bloque de 10.000 números a más de dos operadores. De esta forma, un bloque de 10.000 números se dividirá en un primer grupo conteniendo los cinco primeros bloques de 1.000 números, esto es, del NXY ABO al NXY AB4, y un segundo grupo conteniendo los cinco últimos bloques de 1.000 números, esto es, del NXY AB5 al NXY AB9.

A lo largo de 2003 se ha producido un cambio importante en la numeración atribuida a los servicios de inteligencia de red. La Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Setsi), atribuyó los códigos 803, 806 y 807 para las modalidades de servicios exclusivos para adultos, de ocio y entretenimiento y profesionales, respectivamente (en sustitución de los códigos 903 y 906). Al mismo tiempo, se indicó que los códigos 903 y 906 fuesen liberados por los operadores antes del 1 de octubre de 2003.

En este sentido, la CMT llevó a cabo, durante los primeros meses de 2003, una consulta pública sobre el procedimiento de asignación de numeración para los servicios de tarificación adicional (80Y). Como consecuencia, se constató la necesidad de definir un procedimiento especial para los nuevos rangos atribuidos. La CMT definió este

nuevo procedimiento, aprobado mediante Resolución del Consejo de 3 de abril de 2003. Con fecha 14 de mayo de 2003, asignó los primeros bloques de numeración dentro de estos rangos (803, 806 y 807) a los operadores solicitantes (un total de 375 bloques a 25 operadores diferentes).

En la Resolución de 5 de mayo de 2003 de la Setsi, por la que se estableció el procedimiento de migración de la numeración de los servicios de tarificación adicional, se introdujeron modificaciones sustanciales a su Resolución de 16 de julio de 2002 en la que se atribuían los códigos 803, 806 y 807. Entre otros aspectos, se modificó el servicio para el cual se atribuyeron los citados códigos, circunscribiendo su utilización a la prestación de servicios de información o comunicación de voz, pero no para acceder a servicios basados en la transmisión de datos (por ejemplo, acceso a Internet).

Seguidamente, la Setsi, en Resolución de 26 de septiembre de 2003, por la que estableció un plazo transitorio de tres meses para la liberación de los códigos 903 y 906, modificó nuevamente su Resolución de 16 de julio de 2002, a la vez que la de 5 de mayo de 2003 por la que se establecía el procedimiento de migración de la numeración de tarificación adicional, señalando que, a partir del 30 de septiembre de 2003, los códigos 903 y 906 no podrían ser utilizados para la prestación de servicios de información o comunicación de voz, pero los de tarificación adicional sobre sistemas de datos podrían seguir prestándose temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2003.

Con el fin de evitar la desaparición del mercado de servicios de tarificación adicional sobre sistemas de datos, la Setsi, mediante la Resolución de 3 de noviembre de 2003, atribuyó un rango de numeración específico (907) para la provisión de servicios de tarificación adicional sobre sistemas de datos. Mediante este código se pueden prestar servicios profesionales, de ocio y de entrete-

nimiento, así como aquellos clasificados para adultos.

Durante 2003 se han asignado 515 bloques de 1.000 números para los diferentes servicios de inteligencia de red, distribuidos de la siguiente manera:

- 800/900. Cobro revertido automático: cinco bloques (tres bloques para el rango 800 y dos para el rango 900).
- 901. Coste compartido: tres bloques.
- 902. Número universal: siete bloques.
- 905. Llamadas masivas: seis bloques.
- 803. Tarificación adicional (voz): 146 bloques.
- 806. Tarificación adicional (voz): 158 bloques.
- 807. Tarificación adicional (voz): 136 bloques.
- 907. Tarificación adicional (datos): 54 bloques.

Numeración personal

El PNN atribuye el rango NX=70 para los servicios de numeración personal. Los bloques asignados tendrán una capacidad de 10.000 números.

Con anterioridad al uso del rango NX=70, para los servicios de numeración personal solamente se utilizaban bloques 904. Se había planificado que a partir del 31 de diciembre 2003 se prohibiese la utilización de bloques 904 para los servicios de numeración personal, quedando libre este espacio. Los cambios de números, con motivo de la migración al rango de numeración personal, se efectuarían, en lo posible, manteniendo al menos las seis últimas cifras del número nacional.

Para evitar problemas en la migración de los clientes en el rango 904, la Setsi estableció en noviembre de 2003 un procedimiento de migración que permite las marcaciones en paralelo hasta el 30 de junio de 2004 y las locuciones informativas durante los tres meses siguientes a esta fecha. En ese momento se producirá la modificación del Registro de la CMT que confirmará la liberación del rango 904 (Resolución del Consejo de 30 de

octubre de 2003). Durante el ejercicio se ha asignado un único bloque de numeración personal.

Números cortos

Los números cortos de los rangos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY se agrupan en grupos de cinco números cortos consecutivos, y cada operador tiene derecho a un máximo de cinco números cortos correspondientes a un mismo grupo.

También dentro del rango 12XY se han asignado algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador, según el punto 10.8.d) del PNN. La CMT los ha asignado para su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, quedando prohibida por lo tanto su entrega en interconexión.

La Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología CTE/711/2002, de 26 de marzo (publicada en el BOE núm. 81, de fecha 4 de abril de 2002), atribuye el rango 118XY al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y establece las condiciones para su prestación en un marco de competencia plena entre proveedores.

Además, según esta orden, a partir del 5 de abril de 2003 no se podrán utilizar números cortos asignados distintos de los 118XY para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. En este sentido, la CMT abrió en marzo de 2003 expediente de oficio para la cancelación de los números cortos asignados al servicio de consulta de guías dentro de los rangos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY y 18XY, así como para la liberación de los números 1003 y 025 (Resolución de 10 de abril de 2003).

Durante 2003 se han asignado 54 números cortos, lo que supone un aumento respecto a los 28 y 29 que se asignaron en 2002 y 2001, respectivamente. Además, se han asignado trece códigos de selección de operador, CSO (se explican en el

siguiente apartado). Los 54 números cortos asignados durante 2003 se distribuyen, según servicios, de la siguiente manera:

- Servicio de tarjetas: trece números.
- Información y atención a clientes: siete números.
- Asistencia técnica: 0 números.
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB): 32 números.
- Datáfono: un número.
- Actualización número destino: un número.

Ha aumentado significativamente la cantidad de números asignados para el servicio de tarjetas, lo que parece indicar la proliferación de este negocio. También destaca la asignación de 32 números del rango 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, lo que prueba la apertura a la competencia de este servicio. Por último, conviene mencionar la asignación durante 2003 de numeración corta para servicios diferentes a los habituales, como son los de datáfono y actualización del número de destino para numeración personal. Anteriormente, sólo Telefónica de España, SAU prestaba dichos servicios (utilizando 090 para datáfono y 082 para la actualización del destino).

En 2003 destaca también la regularización de la situación de Auna Telecomunicaciones, SAU, que, tras la fusión de los operadores de telefonía fija del grupo Auna, había acumulado 22 números cortos y cuatro códigos de selección de operador. La CMT actuó de oficio para regularizar esta situación irregular, cancelando la asignación de 17 números cortos y tres códigos de selección de operador (Resolución de 5 de febrero de 2004).

Códigos de selección de operador

Los códigos de selección disponibles para su asignación a los operadores comienzan por 103, 104, 105 y 107, otorgándose códigos de seis cifras para operadores de tipo A, de cinco cifras

para operadores de tipo B1 restringido y de cuatro cifras para operadores B1 de ámbito nacional.

Durante 2003 se han asignado 13 códigos de selección de operador, frente a los 17 que se asignaron en 2002. La distribución, según el número de cifras es la siguiente:

CSO de cuatro cifras: 0 números.CSO de cinco cifras: un número.CSO de seis cifras: 12 números.

Con la entrada en vigor de la LGT se ha hecho necesario revisar los criterios de asignación de los códigos de selección de operador, en función del nuevo régimen de autorizaciones. En todo caso, estos criterios serán continuistas con los principios seguidos en el anterior marco regulador.

Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Los operadores móviles solicitan a la CMT la asignación de bloques conteniendo un millón de números dentro del segmento N=6. Hay que recordar, sin embargo, que mediante Resolución de 21 de febrero de 2002, la Comisión estimó conveniente asignar a los operadores autorizados para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital Tetra (Trans-European Trunked Radio) bloques de numeración de 100.000 números, incluidos dentro del rango de numeración para servicios móviles NXY=601.

Durante 2003 se han asignado cuatro bloques de numeración para servicios móviles, tras lo que se encuentra asignado el 62 por 100 del segmento 6XY atribuido en el PNN para estos servicios.

Es de destacar la publicación de la Resolución de la Setsi de 19 de diciembre de 2003, por la que se determinan las condiciones para la finalización de la prestación del servicio de telefonía móvil automática analógica con frecuencias en la banda de 900 MHz. En ella se resuelve la extinción de dicho servicio, explotado por Telefónica Móviles España, SAU bajo la marca comercial Moviline, el 31 de diciembre de 2003.

Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizan en bloques de 1.000 números, identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY=908 y NXY=909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura el operador de acceso) y de acceso (no factura el operador de acceso).

En 2003 destaca la escasa numeración de este tipo asignada a los operadores. Únicamente se han asignado dos bloques (2.000 números) en el segmento 909 y tres bloques (3.000 números) en el segmento 908, situación similar a la ocurrida en 2002. Sin embargo, durante 2001 se asignaron un total de 30 bloques (30.000 números) en el segmento 908 y 29 bloques (29.000 números) en el segmento 909. Esto es debido a que la atribución de numeración específica al servicio de acceso a Internet (908/909) se produjo a finales del año 2000 (Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Setsi), con lo que resulta lógico que durante 2001 se produjese un gran número de asignaciones.

La Resolución de la CMT de 16 de enero de 2003 autoriza la transmisión de titularidad de los bloques asignados a Vodafone España, SA para el servicio de acceso a Internet a favor de Tiscali Telecomunicaciones, SA. Esta transmisión tiene un carácter provisional, puesto que en un plazo de cinco años todos los clientes de Vodafone que hacían uso de esta numeración deberán migrar a los rangos asignados con anterioridad a Tiscali.

Numeración para servicios de radiobúsqueda

Por Resolución de 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Telecomunicaciones atribuye el indicativo nacional de destino 940 al acceso al servicio de radiobúsqueda. Con fecha 13 de noviembre de 1997, la CMT resolvió asignar a Telefónica determinados recursos de numeración de este rango, para ser subasignados a las entidades concesionarios del servicio de radiobúsqueda. Hay que señalar que el servicio de radiobúsqueda deberá migrar al segmento N=6 antes del 31 de diciembre de 2006.

b) Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

Indicativos de red para el servicio móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (código IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la UIT. La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados, para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen. Durante 2003 no se ha recibido ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

Indicativos de red móvil para Tetra

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital Tetra, especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), requiere la asignación de un código Tetra IRM. La composición de la identidad del terminal Tetra viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI.

La CMT asigna a las entidades que explotan redes Tetra los indicativos IRM para estas tecnologías. Durante 2003 no se ha recibido ninguna solicitud de asignación.

Código de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI empleados en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional están normalizados en la Recomendación Q.708 de la UIT. Los CPSI son recursos de numeración internacionales, cuya gestión es dirigida por la UIT.

Estos códigos de 14 bits son asignados individualmente por la CMT. Cuando las tres cuartas partes de los CPSI que la UIT ha cedido a un país ya están asignados a operadores, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT. Tras la asignación de CPSI por la entidad gestora de cada país, se comunica a la UIT el CPSI asignado, el operador, y la localización geográfica del punto de señalización, información que posteriormente es publicada en los listados oficiales de la UIT.

Durante 2003 la CMT ha asignado ocho CPSI a distintos operadores. Actualmente está asignado el 93 por 100 de los CPSI disponibles.

Código de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados en la Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización Nº 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores, cada uno conteniendo ocho códigos.

Durante 2003 la CMT ha asignado trece bloques de ocho CPSN cada uno a distintos operadores. Actualmente está asignado el 66 por 100 de los CPSN disponibles.

Código identificativos de red de datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, que define la estructura y características del plan de numeración internacional con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su interfuncionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o frame relay. En la Recomendación X.121 se indica que estos recursos de numeración podrán asignarse otorgando un CIRD a cada red de datos, o bien compartiendo un CIRD por varias redes. En el segundo caso, se asignarían décimas partes de un CIRD. Dado el auge de Internet y el escaso crecimiento de redes X.25, la demanda de estos recursos es mínima. Del espacio que la UIT ha puesto a disposición de España, hay 29 décimos de CIRD libres.

Durante 2003 no se ha recibido ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

Prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles, como en la aplicable a la conservación de numeración en las redes públicas telefónicas fijas, ambas aprobadas por la CMT en ejercicio de las competencias que le otorga la normativa vigente, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN), entendido como el prefijo asociado a un número que servirá a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. El NRN tiene una estructura de 6 dígitos (ABCDEF). Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que asigna la CMT. Este código está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

Durante 2003 se han asignado dos códigos de operador de portabilidad. Se encuentra asignado el 83 por 100 de los códigos de operador de portabilidad de dos dígitos, mientras que el segmento de los códigos de operador de portabilidad de tres dígitos se encuentra prácticamente libre.

c) Control del uso de la numeración

La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación, constituye un recurso limitado. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A principios de 2004, la CMT ha realizado un estudio interno sobre la eficiencia de utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones en el año 2003. Este informe se plantea con el doble objetivo de analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operadores hasta diciembre de 2003 y detectar situaciones irregulares.

El estudio se ha realizado a partir de los datos que los operadores, anualmente y en el mes de enero, están obligados a remitir a la CMT, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración.

Las numeraciones objeto de dicho estudio fueron: numeración geográfica, inteligencia de red, móviles, cortos y código de selección de operador, numeración de acceso a Internet y numeraciones no telefónicas (CPSN, CPSI y NRN).

De conformidad con lo dispuesto en artículo 17.1 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, mediante resolución motivada la CMT puede modificar o cancelar las asignaciones efectuadas cuando no se haga uso de ellos o cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente.

Como resultado del estudio, son de destacar las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la numeración geográfica, se ha asignado un 66 por 100 de la numeración adjudicada (72 por cien asignada a Tesau y 28 por 100 asignada a otros operadores). Sin embargo, se ha detectado que la utilización de este tipo de numeración es poco eficiente para algunos operadores.
- Para el caso de la numeración de inteligencia de red, el 24 por 100 de la numeración atribuida está asignada (48 por 100 a Tesau y 52 por 100 a otros operadores). La eficiencia de utili-

- zación de este tipo de numeración es baja puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios y no usuarios finales.
- Respecto a los servicios de acceso a Internet, sólo se ha asignado un 4 por 100 del total de la numeración, con una utilización también muy baja, al igual que en el caso de los servicios de inteligencia de red.
- Con respecto al rango de numeración para los servicios móviles, el 62 por 100 de la numeración está asignado. En este caso, sin embargo, la eficiencia de utilización es alta, superando el 50 por 100.
- En el caso de los números cortos y los códigos de selección de operador, no caben los mismos criterios de análisis de la eficiencia de utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 33 por 100 de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) está asignado. También están asignados el 65 por 100 y el 27 por 100 de los números cortos del tipo 118AB y de los códigos de selección de operador disponibles, respectivamente.

d) Cuadros de numeración

Estado del espacio de numeración a 31 de diciembre de 2003.

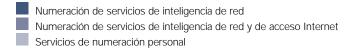
NUMERACIÓN NXYABMCDU

(GEOGRÁFICA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED, MÓVILES, PERSONALES, ETC.)

CUADRÍCULAS DE 10 MILLONES DE NÚMEROS

CAPACIDAD TOTAL DE NUMERACIÓN A 9 CIFRAS: 1.000 MILLONES DE NÚMEROS

	- X									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
N 0		S	ervic	ios	de n	umera	ación	cort	a	
1		S	ervic	ios	de n	umera	ación	cort	a	
2			Рe	ndie	nte	de atr	ibuci	ón		
y 3			Рe	ndie	nte	de atr	ibuci	ón		
4			Рe	ndie	nte	de atr	ibuci	ón		
5			Рe	ndie	nte	de atr	ibuci	ón		
6			Со	m u n i	icaci	ones	móvi	les		
7	70		Рe	ndie	nte	de atr	ibuci	ón		
8	80	#	N u #	ımer #	ació:	n geo #	gráfi #	са #	#	* 89
9	90		Nι	ımer	ació	n geo	gráfi	са		* 99



Pendiente de atribución o adjudicación

[#] Del rango 81 al 88 son asignables 15 bloques de 1 millón

NUMERACIÓN 9XYABMCDU

(geográfica, radiobúsqueda, servicios inteligencia de red y acceso internet)
Indicativo Nacional de Destino: 9XY

Bloques de 1 millón de números

9XY	Y									
X	S €	ervici 01	ios d 02	e int	elige 04	ncia 05	de re	e d 07		s acceso ernet 09
	*M	O I	a	d	r		i	d	00	*
	10	11	12	13	14	15	16	17	10	19
	10 Ávila	Segovia		Salamanca		Toledo	Ciudad	Cáceres	18 Gran	*
		Ü			,		Real	Caccics	Canaria	
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	* E	3 a	r	С	e I	0	n	а		*
*	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	Radio-	La Rioja	Cantabria	Guipúzcoa	Vizcaya	Álava	Vizcaya	Burgos	Navarra	Guadala-
	búsqueda 40	41	42	43	44	45	46	47	48	jara 49
	Almería	Mál	a g a	Jaén	Sev	illa	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	Va	l e		i a	Castellón		cante	Albacete	Murcia	Cuenca
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
		Illes Balears	Girona	Lleida	Huesca	Soria	Zaragoza	Tarragona	Teruel	Palencia
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	Zamora	A Coruña	Lugo	Valladolid	Astu	rias	Pontevedra	León	Ourense	*
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	#	#	#	#	#	#	#	#	#	#
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
		cios de inte	-			•	cidad tota nillones d			
	Radio Num	cios de aco obúsqueda eración geo ues no adju	ográfica uti			Bloqu	es I R: es acceso es radiobú es geográ	isqueda:		8 2 1 79

Bloques no atribuidos

Bloques I R:		8
		2
Bloques acceso Internet:		2
Bloques radiobúsqueda:		1
Bloques geográfica		79
Bloques utilizados:	72	
Bloques no adjudicados:	7	
Bloques no atribuidos:		10

Total bloques disponibles:

100

NUMERACIÓN 8XYABMCDU

(GEOGRÁFICA Y DE INTELIGENCIA DE RED)

Indicativo Nacional de Destino: 8XY

BLOQUES DE 1 MILLÓN DE NÚMEROS

8XY	Y			-						
X	Sei		ios	d e	int	_				red
	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	*	*	Tenerife	*	Badajoz	*	*	*	Gran Canaria	*
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	*	*	*	Guipúzcoa	*	*	*	*	Navarra	*
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	*	*	*	*	*	*	Cádiz *	*	Granada	*
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	*	*	*	*	*	*	*	*	Murcia	*
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	*	Illes Balears	Girona	Lleida	*	*	Zaragoza	Tarragona	*	*
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	*	A Coruña	*	*	*	*	Pontevedra	*	*	*
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Numeración de inteligencia de red Numeración geográfica asignable

Capacidad total de numeración: 100 millones de números.

Bloques geográfica:		90
Total bloques asignables:	15	
Bloques no adjudicados:	75	
Bloques inteligencia de red:		10
Total bloques:		100

^{*} Bloques geográficos no adjudicados

^{*} La Resolución de 8 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información adjudica a Gibraltar el tramo de 100.000 números identificado por los dígitos 8563, incluido en el rango de numeración 856 de la provincia de Cádiz.

Capacidad total de numeración: 100 millones de números.

lotal bioques asignados:	62
Bloques libres:	38
Total bloques:	100

^{*} En febrero de 2002 se asignó a Dolphin Telecom el bloque 6015 de 100.000 números para tecnología Tetra.

Códigos de selección de operador de cuatro cifras

Operadores con licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional

1030	Spantel	1040	
1031		1041	
1032		1042	
1033	Vocalis	1043	
1034		1044	Cac-Telecom
1035	Iberbanda	1045	
1036		1046	
1037		1047	
1038		1048	
1039		1049	
1050	Auna Telecomunicaciones	1070	
1051	ВТ	1071	Vodafone España
1052	Uni2	1072	
1053	Redes y Servicios Liberalizados (Aló)	1073	Tele2
1054	Xtra Telecom	1074	Jazztel
1055		1075	Telefónica Móviles
1056		1076	
1057		1077	Telefónica

Códigos de selección de operador de cinco cifras

Operadores con licencia individual de tipo B1 de ámbito inferior al nacional

10380 Metrored B1	10385	10390	10395
10381	10386	10391	10396
10382	10387	10392	10397
10383	10388	10393	10398
10384	10389	10394	10399

10580 Equant	10590 Teleglobe	10780	10790 Auna Telec.
10581 Cablesur	10591 Telef. Cable	10781	10791
10582	10592 Menta	10782	10792
10583	10593	10783	10793
10584 Tenaria	10594	10784	10794
10585 Retecal	10595 Telecable	10785	10795 Cable Wireless
10586	10596	10786	10796
10587	10597	10787 Colt	10797
10588 Flash 10	10598 Procono	10788	10798 Catalana de Telecom.
10589	10599 Euskaltel	10789 R Galicia y R Coruña	10799 Ono

Códigos de selección de operador de seis cifras

(Operadores con licencia individual de tipo A)

1040XY

104040 Metrored A

* La habitabilitación transitoria de uso de los 99 Códigos de Selección de Operador restantes dentro del rango 1040XY expiró el 1 de abril de 2002, según Resolución de la CMT de 21 de diciembre de 2000.

1070XY

107000 Intertrace	107014 11888 Servicio consulta	107033 Quantum	107071 System One
107001 Capcom	107015 Tarraco Tel	107040 Peopletel	107072 Globalcom
107002 Vic Telehome	107016 Interactive	107044 Idecnet	107075 Tele- connect
107004 Balada	107017 MCI Worldcom	107045 Disa Consulting	107077 Least Cost
107006 Euro- telecom	107018 Telecoven	107050 C&W A	107078 Elotek
107007 Estela Net	107020 Tf. Data	107053 Withdraw 2000	107079 GL Passport
107008 Creative Comm	107021 Orange Web	107055 Intermail	107080 Netsat
107009 Duocom	107022 ITC Comunicaciones	107057 Mundo- phone	107081 Vipfone
107010 Comunitel	107025 Opera	107060 Grupalia	107087 Telequé
107011 Telemo	107026 Neo-Sky	107066 Primus Ibérica	107090 T-Systems
107012 Sarenet	107027 Interchat	107069 Tiscali	107098 Tecnomatix
107013 Timanfaya	107030 Diverta	107070 Amigo- phone	107099 Viacom 2000

NUMERACIÓN 908 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 908

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

908 2	— В —			-						
	Telefónica	Iberbanda	Vic Teleh		Xtra Tel.			Tiscali	Euskaltel	
M	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	Telefónica Data	Sarenet	RCoruña							
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Tenaria		Ono				Neo-Sky	DTI		
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
			Retecal	Vocalis	Auna					
*	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	Auna						Orange Web			
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	Grupalia				Jazztel					
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	Netsat								Colt	
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	RSL (Aló)									Catalana T.
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	24
Bloques no asignados:	76
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 908 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 908

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

908 3	— В —			-						
	Idecnet	11888		Auna						
M 	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
				RGalicia						
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Cablesur			BT						
\	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
						Procono				
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	4.0							/ 7		
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	70	71	70	73	71	75	74	77	70	70
	70	71	72	13	74	75	76	77	78	79
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	Tiscali									Auna
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	9
Bloques no asignados:	91
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 908 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 908

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

908 4	— В —			-						
	Uni2				Comunitel				Auna	
M 	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
•	30	31	Primus Telecom 32	33	34	35	36	37	38	39
					Intermail					
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	5
Bloques no asignados:	95
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 909 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 909

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

909 2	— В —									
	Telefónica	Iberbanda	Vic Teleh		Peopletel			Tiscali	Euskaltel	
M	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	Telefónica Data	Sarenet	RCoruña							
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Tenaria		Ono				Neo-Sky			
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
			Retecal	Vocalis	Auna					
\	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	Netsat									
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	Auna		Tele2				Orange Web			
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	Grupalia				Jazztel					
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
									Colt	
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	RSL (Aló)									Catalana T.
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	24
Bloques no asignados:	76
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 909 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 909

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

909 3	— В —			-						
	Idecnet	11888		Auna						
M	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
				RGalicia						
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Cablesur			BT Ignite						
\	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
						Procono				
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	Tiscali									
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	8
Bloques no asignados:	92
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 909 ABMCDU

(Acceso a Internet)

Indicativo Nacional de Destino: 909

BLOQUES DE MIL NÚMEROS

909 4	— В —			-						
	Uni2				Comunitel				Auna	
M 	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
•	30	31	Primus Telecom 32	33	34	35	36	37	38	39
					Intermail					
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Total bloques asignados:	5
Bloques no asignados:	95
Total bloques:	100

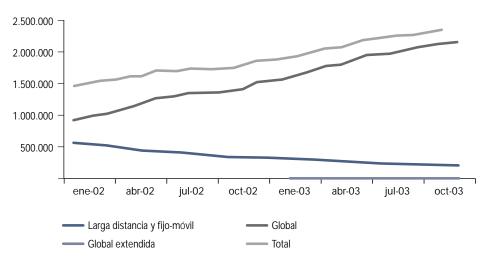
3.2.2 PRESELECCIÓN

En enero de 2003 se contabilizaban más de 1,8 millones de números preseleccionados, pasando esta cifra a 2,3 millones a final del año 2003. La modalidad que más está creciendo es la de pre-

selección global; las cifras de la modalidad global extendida, incluyendo red inteligente, son aún muy pequeñas ya que se implantó en marzo de 2003.

89. EVOLUCIÓN DE LA PRESELECCIÓN

(líneas



Fuente: CMT

Lo más reseñable respecto a la preselección durante el año 2003 ha sido el acuerdo por el que, después de las actuaciones previas correspondientes, el Consejo de la CMT declaró responsable directa a Telefónica de la comisión de una infracción muy grave por el incumplimiento del apartado quinto número seis de la Circular 1/2001 de 21 de junio, sobre la implantación de la preselección, al haber utilizado en la campaña comercial denominada Hogar Dulce Hogar, remitida a 418.017 clientes en el mes de marzo de 2002, la información obtenida durante el proceso de preselección para fines distintos para el que fue proporcionada, así como haberse empleado esta información por un departamento distinto de los directamente involucrados en el citado proceso, en beneficio de sus servicios comerciales.

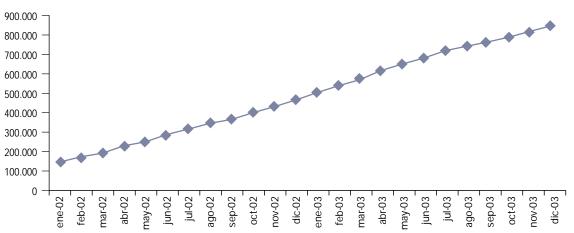
Cabe también señalar dos desestimaciones a otras tantas solicitudes de modificación de las circulares sobre preselección. La primera corresponde a la presentada por Comunitel, en la que solicitaba la introducción del procedimiento abreviado con consentimiento tácito del abonado para la tramitación de las solicitudes de preselección para las llamadas a números de red inteligente, acordada por el Consejo de la Comisión el 24 de julio de 2003. La segunda corresponde a una solicitud presentada por Telefónica para que se modificase la Circular 2/2002, de 18 de julio, al objeto de suprimir la prohibición de realizar prácticas de recuperación de abonado durante un plazo de cuatro meses contados desde la fecha de activación de la solicitud de preselección. A este respecto, el Consejo de la CMT acordó desestimarla el 2 de octubre de 2003.

3.2.3 PORTABILIDAD

Desde el año 2000, los abonados al servicio telefónico, tanto fijo como móvil, pueden ejercer el dere-

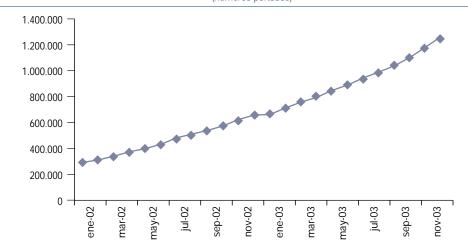
cho a conservar su numeración cuando deciden cambiar de operador. Para numeración geográfica y de red inteligente, los operadores llevan a cabo todo el proceso administrativo por mediación de una entidad central llamada Entidad de Referencia (ER). La ER ha respondido satisfactoriamente al incremento sostenido en el número de solicitudes y

90. PORTABILIDAD DE LA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA Y DE RED INTELIGENTE (números portados)



Fuente: CMT

91. PORTABILIDAD MÓVIL (números portados)



Fuente: CMT

durante el año 2003 los operadores han acometido mejoras en sus propios sistemas y en los de la ER.

A lo largo del año 2003, la CMT ha llevado a cabo un seguimiento de la portabilidad mediante su participación en reuniones del comité de seguimiento de la Entidad de Referencia encargado de la supervisión de su funcionamiento, así como por medio de la tramitación de expedientes en virtud de sus competencias.

En este sentido, el 5 de junio el Consejo de la CMT adoptó el acuerdo por el que se aprobaba la Resolución sobre la modificación de las especificaciones técnicas para la conservación de la numeración móvil. En el ámbito de la portabilidad de redes móviles, la CMT había constatado que, si bien la portabilidad de números móviles era una realidad y estaba creciendo progresivamente, el número de incidencias y contratiempos en los que se veían inmersos los abonados era significativo, identificándose además que el grado de información a los clientes era mejorable, así como los plazos de tiempo de tramitación, cuyo promedio variaba de quince a diecisiete días naturales, muy por encima de lo esperado.

Por todo ello, se introdujeron los siguientes cambios:

- Mejoras en la solicitud de portabilidad. Dichas mejoras se han llevado a cabo al objeto de limitar los datos requeridos a los abonados y aprovechar la propia solicitud para proporcionarles un mayor grado de información acerca del proceso.
- Reducción de las causas de denegación de la solicitud. Para ello, se ha limitado la posibilidad de denegar por incorrección en datos y se ha eliminado la causa relativa a la inconsistencia contractual.
- Reducción de los plazos de tramitación. Se ha conseguido una reducción de estos plazos a través de mejoras en el control de los plazos por parte de la cadena de distribución y aumentar el grado de información al usuario.

Con relación al modelo organizativo de la Entidad de Referencia, durante el año 2003 los operadores han presentado diversos escritos a la Comisión poniendo de manifiesto algunos problemas que consideran importantes para la correcta evolución de la portabilidad como son, por ejemplo, el criterio de reparto de los costes de la ER o la falta de contribución a dicha entidad por parte de algunos operadores.

Con respecto a las especificaciones administrativas para la portabilidad de la numeración geográfica y de red inteligente, los operadores fijos han estado trabajando en la elaboración de un documento que integrase las distintas posturas respecto de los aspectos susceptibles de modificación para mejorar la calidad del servicio al usuario. Entre éstos cabe destacar: la ventana de cambio, la solicitud de portabilidad, las denegaciones, la resolución de incidencias y la integración de las especificaciones con el procedimiento de desagregación del bucle de abonado. Dicho documento fue presentado a finales del año 2003.

3.3 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

3.3.1 CONTABILIDAD ANALÍTICA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU

El ordenamiento jurídico sectorial en vigor en el ejercicio de 2003 (Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento de interconexión y Reglamento de servicio universal) establecía la obligación para los operadores dominantes de desarrollar un sistema de contabilidad de costes, de acuerdo con unos principios previamente definidos por el regulador. En los precedentes informes anuales de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se ha comentado ampliamente la actividad llevada a cabo en relación

con el sistema de contabilidad de costes del operador declarado dominante en el mercado de telefonía fija, Telefónica de España, SAU. Entre otros temas, el de 1999 presenta una descripción de los principios aprobados por la Comisión el 15 de julio de 1999, mientras que el de 2001 explica detalladamente el sistema de contabilidad de costes de Telefónica aprobado el 15 de junio de 2000. En el Informe Anual correspondiente al año 2002 se dejó constancia de la aprobación de la información contable correspondiente y de la resolución sobre modificaciones a realizar en el sistema de contabilidad de costes. Del mismo modo, en el año 2003 se aprobó la información contable correspondiente a ese ejercicio y las modificaciones a realizar en el sistema para ejercicios sucesivos.

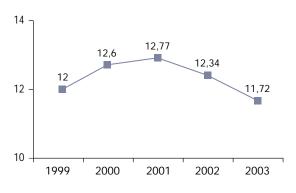
a) Aprobación de la información contable

Mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2003 se aprobó la tasa anual de retorno a aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de Telefónica de España, SAU del ejercicio 2003. Esta tasa se fundamenta en la metodología WACC (Weighted Average Cost of Capital) y quedó fijada en 11,72 por 100. La descripción de esta metodología se puede consultar en el Informe Anual del año 2000.

El gráfico muestra la evolución temporal de la tasa de retorno y revela un cambio de tendencia a partir del año 2001, plenamente consistente con lo sucedido en los mercados de capitales. Se debe considerar que el WACC es la tasa de rentabilidad exigida a la totalidad de la cartera de activos de la empresa. Es decir, viene dado por el coste de oportunidad del capital de una empresa. Es una tasa de rentabilidad ajustada al riesgo, puesto que la rentabilidad exigida (esperada) por los inversores a los activos de la empresa es una función del riesgo de las operaciones de la empresa, y de las alternativas de inversión en activos

de igual clase de riesgo que estén disponibles en los mercados financieros. La casi totalidad de los análisis realizados sobre los mercados de capitales durante 2003 coincide en señalar un descenso en la rentabilidad media de los capitales invertidos, que ha venido acompañado de una reducción de los tipos de interés, con su consiguiente repercusión en el coste del activo libre de riesgo, así como en el coste de la deuda financiera y el diferencial de rentabilidad media esperada de los mercados de capitales.





Fuente: CMT

El 26 de junio de 2003 se resolvió sobre los tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del año 2002. La CMT mantiene el mismo criterio que en años anteriores, insistiendo en la divergencia ya manifestada para los siguientes elementos del inmovilizado: canalizaciones, cámaras y arquetas y zanjas para cable enterrado, para los que Telefónica insiste en proponer una vida útil de 20 años, en lugar de los 30 años considerados adecuados por la Comisión.

De acuerdo con la disposición adicional duodécima de la entonces vigente Ley General de Telecomunicaciones, Telefónica presentó el 31 de julio de 2002 los resultados de la contabilidad de costes para el ejercicio 2001. En la sesión del Consejo de la CMT de 13 de febrero de

2003 se declar que la aplicaci n para el ejercicio 2001 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Telef nica de Espa a, SAU es, en general, conforme a los criterios establecidos por la Resoluci n de la Comisi n de 15 de julio de 1999, excepto determinadas salvedades. Asimismo, se requiri a Telef nica para que introdujese determinadas modificaciones en su sistema de contabilidad de costes en aplicaciones sucesivas.

b) Solicitudes de modificaciones a realizar en el sistema contable

En el a o 2002, Telef nica present a la CMT una solicitud de modificaci n del sistema de contabilidad que consist a en un cambio de criterio en la valoraci n de los costes asociados a la inversi n en el est ndar de costes corrientes. En octubre de ese mismo a o, la Comisi n dict resoluci n por la que rechazaba esta propuesta de modificaci n y, al mismo tiempo, requer a a Telef nica que presentase una nueva propuesta de cambio metodol gico del sistema que permitiera la continuidad econ mica con el m todo anterior. En junio de 2003, Telef nica solicit nuevamente el cambio de metodolog a del c Iculo de los costes derivados de la inversi n en el est ndar de costes corrientes por la anualidad financiera. En la Resoluci n de 2 de octubre de 2003, la CMT rechaz de nuevo la modificaci n de la contabilidad de costes del a o 2002 en los t rminos presentados por Telef nica.

3.3.2 SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, VODAFONE ESPAÑA (AIRTEL MÓVIL) Y AMENA (RETEVISIÓN MÓVIL)

Por Resoluci n de 27 de julio de 2000, la CMT declar a Telef nica M viles Espa a, SA (TME) y a Vodafone Espa a, SA (Airtel M vil) operadores

dominantes en el mercado de los servicios de interconexi n y de telefon a m vil. Mediante el Acuerdo del Consejo de la CMT de 5 de septiembre de 2002 se mantuvo la declaraci n de dominancia para ambos operadores. Por Resoluci n de 11 de septiembre de 2003 se sigui manteniendo la declaraci n de dominancia para Telef nica M viles y Vodafone en el mercado de los servicios de interconexi n y de telefon a m vil y se declar a Amena (Retevisi n M vil. SA) dominante en el mercado de los servicios de interconexi n. En las citadas declaraciones de dominancia se advert a sobre la aplicaci n de las disposiciones previstas en la legislaci n sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen car cter dominante, hasta tanto se proceda a la siguiente determinaci n anual.

Conforme a lo dispuesto en la legislaci n vigente en ese momento y en esa misma resoluci n, dichos operadores quedaron obligados a llevar sistemas de contabilidad de costes que se ajustaran a los principios contables recogidos en el anexo a la Resoluci n de la CMT de 15 de julio de 1999.

La funci n de verificar que los citados operadores cumplen con dicha obligaci n recae en la CMT. El cumplimiento de tal funci n de verificaci n se llev a cabo mediante dos Resoluciones de 26 de junio de 2003, para el caso de Telef nica M viles y Vodafone - ya que Amena dispon a de nueve meses a partir de la fecha de su declaraci n de dominancia para presentar a la CMT su modelo de contabilidad de costes-. En la resoluci n relativa a Telef nica M viles, la Comisi n declar que la aplicaci n del sistema de contabilidad de costes utilizado por el operador es, en general, conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resoluci n de 15 de julio de 1999, salvo determinados apartados para los que requiri a TME que introdujese modificaciones en aplicaciones sucesivas. Igualmente, la Comisi n declar que la aplicaci n del sistema de contabilidad de costes utilizado por Vodafone, para los ejercicios correspondientes a los periodos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2000, de 1 de enero a 1 marzo de 2001 y de 1 de abril de 2001 a 31 de marzo de 2002 es, en general, conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos, salvo determinados apartados para los que requiri a Vodafone que introdujese modificaciones en aplicaciones sucesivas.

Es oportuno recordar que la finalidad de la imposici n legal de desarrollar un sistema de contabilidad de costes reside en asegurar que los precios de los servicios ofertados por el operador dominante puedan orientarse en funci n de los costes. A su vez, posibilita que la CMT pueda poner a disposici n de las partes interesadas que as lo soliciten una descripci n de los sistemas de contabilidad de costes aprobados y la informaci n de los costes de cada ejercicio presentada por los operadores obligados, con un grado de agregaci n tal que permita conocer la relaci n entre los precios de interconexi n ofertados y sus costes asociados, siempre que la citada puesta a disposici n sea compatible con la confidencialidad de la estrategia comercial, sin perjuicio de la declaraci n anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes por los operadores obligados que deber realizar la Comisi n.

Mediante Resoluci n de 12 de junio de 2003, se aprob la tasa de retorno sobre los activos netos involucrados por Telef nica M viles en el c Iculo de los costes de producci n de los servicios durante el ejercicio 2003, fundamentada en la metodolog a WACC, propuesta por dicha operadora en 14,18 por 100. Mediante Resoluci n de 8 de mayo de 2003, se declar utilizable para el ejercicio 2003, comprendido entre el 1 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003, la tasa de retorno sobre los activos netos involucrados por Vodafone del 18 por 100, ya aprobada en Resoluci n de esta Comisi n de 18 de julio de 2002. Tambi n se declar aprobada la tasa de retorno sobre los activos netos involucrados por Vodafone en el c Iculo de los costes de producci n de los servicios durante el ejercicio 2004, comprendido entre el 1

de abril de 2003 y el 31 de marzo de 2004, fundamentada en la metodolog a WACC propuesta por dicha operadora en 16,39 por 100. La tasa de retorno se aplicar de acuerdo con el sistema de contabilidad de costes que la Comisi n aprob en la Resoluci n de 15 de junio de 2000.

3.3.3 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURAS

Durante el a o 2003, la CMT ha continuado resolviendo diversos conflictos de compartici n de la red paneuropea, denominada I21, planteados por parte de los copropietarios de la citada infraestructura.

El proyecto de construcci n de la red I21 fue promovido inicialmente por Interoute - ahora 21st Century Communication Spain, SA- y constituy el primer gran proceso de compartici n de infraestructuras desde que la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones contemplara dicha figura. La CMT intervino en el desarrollo de este proyecto desde su inicio, fijando en diversas resoluciones, dictadas en el a o 2000, las condiciones t cnicas, econ micas y jur dicas que habr an de regular el uso compartido de la infraestructura com n.

A finales del a o 2002, la operadora y promotora del proyecto - 21st Century- plante ante la Comisi n un conflicto de compartici n denunciando el incumplimiento, por algunos de los operadores que participaban en la construcci n de la red, de determinadas obligaciones de naturaleza econ mica recogidas en anteriores resoluciones de la Comisi n. En concreto, se reclamaba el pago de determinadas cantidades por costes derivados de la direcci n de obra, por pagos de impuestos y tasas y por construcci n de obra civil. Igualmente, se solicitaba autorizaci n a la CMT para que la promotora negara la cesi n, al operador incumplidor, de los derechos de uso de la infraestructura compartida, as como la cesi n de los beneficios de los

derechos de paso obtenidos hasta el completo abono de las cantidades debidas.

En la resoluci n dictada al efecto se procedi a desglosar los distintos costes reclamados y a analizar si los mismos eran exigibles legalmente a la luz de las resoluciones previamente dictadas. Con car cter general, se parti de la premisa de que el pronunciamiento de la Comisi n recaer a sobre los principios o conceptos que legitimaran a la sociedad promotora a girar las facturas reclamadas, pero en ning n caso sobre su concreto montante econ mico.

Una vez determinada la exigibilidad de dichas obligaciones, se continu analizando la legalidad de las medidas propuestas por la promotora. Tras el estudio pertinente, se determin la no conformidad a derecho de las citadas medidas por no mantener 21st Century el control sobre la infraestructura construida hasta el pago del precio por el operador ni ser la titular del dominio p blico ocupado a efectos de decidir sobre su utilizaci n.

3.4 CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

3.4.1 DECLARACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES

El art culo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificaci n de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (en adelante, RD-Ley 6/2000), convalidado mediante el Acuerdo del Congreso de los

Diputados de fecha 29 de junio de 2000, y modificado por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre establece que:

"Las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector (...) en una proporción igual o superior al 3 por 100 del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad. Ninguna persona física o jurídica podrá designar, directa o indirectamente, miembros de los órganos de administración de más de una sociedad que tenga la condición de operador principal en el mismo mercado o sector (...)".

El propio art culo 34 del RD-Ley 6/2000 define el concepto de operador principal como "cualquiera que, teniendo la condición de operador en dichos mercados o sectores, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión".

Los mercados afectados por las limitaciones mencionadas se delimitan, asimismo, en el art-culo 34. Entre ellos se encuentran los de *telefonía* portátil y telefonía fija.

En orden a efectuar la declaraci n anual de la relaci n de operadores principales en los mercados nacionales de telefon a fija y m vil en el a o 2002 - actividad que corresponde a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones- y al igual que ya se estableci en las Resoluciones del Consejo de la CMT de 20 de diciembre de 2001 y de 30 de julio de 2002, por las cuales se establecieron e hicieron p blicas las declaraciones anuales de operadores principales correspondientes al a o 2000¹³ y al a o 2001¹⁴, respectivamente, se

La Resoluci n del Consejo de la CMT de 20 de diciembre de 2001 fue hecha p blica mediante anuncio de su parte dispositiva en el BOE n m. 26, de 30 de enero de 2002, p gina 3.878.
 La Resoluci n del Consejo de la CMT de 30 de julio de 2002 fue hecha p blica mediante anuncio de su parte dispositiva

¹⁴ La Resoluci n del Consejo de la CMT de 30 de julio de 2002 fue hecha p blica mediante anuncio de su parte dispositiva en el BOE n m. 194, de 14 de agosto de 2002, p ginas 30.443 y 30.444.

ha considerado que el mercado en ambos servicios es nacional.

Del mismo modo, para la determinaci n de la cuota de mercado de los operadores se ha atendido exclusivamente a la cifra anual de facturaci n total por prestaci n de servicios comerciales, puesto que es el par metro que m s fielmente refleja la participaci n real de un operador en los mercados nacionales de telefon a fija y m vil en Espa a, agregando las cuotas de los diferentes operadores del mismo grupo empresarial para poder as obtener una imagen fiel de la posici n de cada empresa o grupo en dicho mercado¹⁵.

Con arreglo a las anteriores consideraciones, y mediante Resoluci n del Consejo de la CMT de 26 de junio de 2003, se ha determinado que los grupos empresariales y los operadores integrados en cada uno de ellos, que ostentan actualmente la condici n legal de operadores principales de los mercados nacionales de telefon a fija y m vil, por tener una de las cinco mayores cuotas del mercado de referencia, son los mismos que ostentaron dicha condici n en el a o 2001:

- En telefon a fija: grupo Telef nica, grupo Auna, grupo Uni2-France Telecom, grupo Ono-Cableuropa y grupo Jazztel.
- En telefon a m vil: grupo Telef nica, grupo Vodafone, grupo Auna y grupo Xfera.

Euskaltel no puede ser designado operador principal en el mercado nacional de telefon a m vil puesto que en la actualidad no es operador de redes p blicas de telefon a m vil ni de servicios de telefon a m vil, no disponiendo siquiera de t tulo habilitante de telecomunicaciones v lido para realizar dichas actividades. En este sentido, la actividad de Euskaltel en dicho mercado se limita a

comercializar, en el mbito territorial de la Comunidad Aut noma del Pas Vasco, los servicios de telefon a m vil prestados efectivamente por Amena.

3.4.2 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LOS ACCIONISTAS DE OPERADORES PRINCIPALES

Las personas f sicas o jur dicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o m s sociedades que tengan la condici n de operador principal en un mismo mercado (el de la telefon a fija o el de la telefon a m vil), en una proporci n igual o superior al 3 por 100 del total, o les corresponda la designaci n de miembros de rganos de administraci n en m s de un operador principal, en los t rminos anteriormente expuestos, comunicar n a la CMT, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha circunstancia, la sociedad respecto de la que se pretenda ejercer los derechos de voto y/o designar miembros del rgano de administraci n sin restricci n alguna, tal y como establece el art culo 34 del RD-Ley 6/2000.

En este sentido, con fecha 27 de diciembre de 2002, se recibi en la CMT un escrito del grupo Ing-Ing Bank, NV, sucursal en Londres, mediante el cual comunicaba sus participaciones directas e indirectas en el grupo Auna y en el grupo Jazztel.

En su escrito, el grupo Ing manifestaba que pretend a ejercer sus derechos sociales de voto sin restricciones en Auna. Sin embargo, el grupo Ing

¹⁵ Esta aplicaci n de la ley, que ya qued reflejada en la Resoluci n del Consejo de la CMT de 30 de julio de 2002, es igualmente seguida por la Comisi n Nacional de Energ a (organismo regulador que igualmente aplica las disposiciones legal y reglamentaria de constante referencia) en sus declaraciones anuales de operadores principales de los sectores energ ticos afectados, de 11 de septiembre de 2001 y de 24 de octubre de 2002.

no se alaba nada referente a la eventual existencia de miembros de los rganos de administraci n que hubiese designado en cualquiera de los mencionados operadores principales de telefon a fija, o en ambos.

Con el objeto de comprobar y verificar que las participaciones directas e indirectas del grupo Ing en operadores nacionales de telefon a fija se ajustan a lo dispuesto en el art culo 34 del RD-Ley 6/2000, se inici de oficio el da 7 de enero de 2003 la tramitaci n de un periodo de informaci n previa.

Posteriormente, y mediante Resoluci n del Consejo de la CMT de 10 de abril de 2003, se procedi a declarar concluso el referido periodo de informaci n previa y no iniciar un procedimiento formal al respecto, una vez que el grupo Ing manifest que tambi n ejercer a sus derechos sociales de elecci n de miembros de rganos de administraci n sin restricciones en el operador principal de telefon a fija, grupo Auna, limitando as sus derechos de voto al 3 por 100 y renunciando a nombrar administradores en grupo Jazztel.

3.4.3 INFORME AL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE TRADIA Y RETEVISIÓN EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTADORES SOPORTE DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL

El da 10 de julio de 2003, el Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) solicit a la CMT, de acuerdo con lo estipulado en el art culo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la emisi n de informe sobre la operaci n de concentraci n econ mica relativa a la adquisici n por parte de Abertis Telecom, SAU del control de Retevisi n I, SAU, pertene-

ciente al grupo Auna, notificada al SDC el 8 de julio de 2003.

El SDC actuaba en el marco de las funciones que tiene encomendadas por el art culo 31.h) de la citada LDC, en virtud del cual ejercer las competencias que le atribuyen los art culos 15 a 18 de la citada ley en materia de control de concentraciones. Por su parte, la Comisi n emiti su informe de acuerdo con lo dispuesto en el art culo 28.2 del Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 12/1997 y se aprueba el Reglamento de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones, con arreglo al cual "la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará preceptivamente en todos los expedientes tramitados por los órganos de defensa de la competencia en materia de telecomunicaciones".

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el mencionado art culo 28.2 se ala que, en los procedimientos de control de concentraciones, el citado informe preceptivo de la Comisi n ser evacuado " (...) en la fase de tramitación ante el Tribunal de Defensa de la Competencia". Nada impide, sin embargo, que se sometan las concentraciones a dictamen de la Comisi n durante la fase de tramitaci n ante el SDC, como se hizo en este caso, dado que la CMT puede actuar de acuerdo con lo establecido en el art culo 51.1 de la LDC, con arreglo al cual " todas las Administraciones Públicas están obligadas a suministrar información o emitir los informes que se les soliciten". Ahora bien, debe cumplirse con lo dispuesto en el citado art culo 28.2 y solicitarse el informe preceptivo a la Comisi n cuando el asunto est en fase de tramitaci n ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, de manera que la Comisi n pueda emitir su parecer con respecto a las medidas propuestas por el SDC.

En cuanto a las cuestiones de fondo, el objeto del informe resid a en evaluar el impacto de la operaci n de concentraci n econ mica notificada, para lo cual se analizaron las posibles repercusiones que la operaci n notificada pudiera tener sobre la competencia en cualquiera de los mercados sobre los que la CMT ejerce su funci n de salvaguarda de las condiciones de competencia efectiva, esto es, los de telecomunicaciones, audiovisual y medios telem ticos o interactivos.

En este sentido, las conclusiones del Informe que la CMT aprob el 29 de julio de 2003 para su remisi n al SDC, fueron, a la vista de los datos aportados en el mismo, las siguientes:

- En relaci n con el mercado de servicios de contribuci n y transporte de se ales, la operaci n notificada no produc a distorsi n de la competencia.
- Respecto del mercado de servicios portadores soporte del servicio de radiodifusi n sonora y el mercado intermedio de servicio de difusi n de se ales de radio, pod a afirmarse que la operaci n propuesta tampoco presentaba problemas de competencia, por raz n de la estructura competitiva del mercado y de la posici n de las partes en el mismo.
- En cuanto al mercado de servicios portadores soporte del servicio de difusi n televisiva y el mercado intermedio de servicio de difusi n de se ales de televisi n, las conclusiones que se manten an eran:
 - 1. Respecto del mercado de difusi n de se ales de televisi n de mbito nacional, las repercusiones de la operaci n eran menores, ya que apenas se alteraba la posici n de dominio en el mismo por parte de Retevisi n I.
 - 2. En lo que se refiere al mercado geogr fico de la Comunidad Aut noma de Catalu a, el operador resultante de la fusi n alcanzar a en dicho mercado una posici n de dominio, que tendr a un impacto claramente restrictivo de la competencia.

A la vista del informe de la CMT, y el dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Consejo de Ministros decidi , mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2003, subordinar la autorizaci n de la operaci n de concentraci n econ mica consistente en la adquisici n por parte de la empresa Abertis Telecom, SAU del cien por cien de las acciones de Retevisi n I, SAU, al cumplimiento de determinadas condiciones cuyo control se atribuye a la CMT.

3.4.4 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ENTRE SOGECABLE Y VÍA DIGITAL EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL

Con respecto a la concentraci n entre Sogecable y V a Digital, la Comisi n emiti, mediante Resoluci n de 13 de marzo de 2003, un Informe al Servicio de Defensa de la Competencia sobre el plan de actuaciones presentado por Sogecable para la instrumentaci n de las condiciones a las que se subordin dicha operaci n de concentraci n en virtud de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002. Estas condiciones se impon an con la finalidad de salvaguardar la competencia en los distintos mercados afectados por la se alada operaci n de concentraci n, y se refer an, principalmente, a la actuaci n de Sogecable en el sector de derechos de retransmisi n de acontecimientos futbol sticos y otros derechos sobre contenidos audiovisuales.

El informe de la CMT evalu en qu medida las propuestas de Sogecable en su plan de actuaci n eran o no suficientes para asegurar el adecuado cumplimiento de cada una de las condiciones impuestas por el Consejo de Ministros. En este sentido, se propusieron modificaciones de dicho plan de actuaci n, as como determinados mecanismos para la vigilancia y control del cumplimiento

de las condiciones establecidas por los acuerdos del Consejo de Ministros.

3.5 INTERCONEXIÓN Y OTROS ACCESOS

3.5.1 MODIFICACIÓN A LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA

En el a o 2003, en sesi n de 10 de julio, el Consejo de la Comisi n aprob la Resoluci n por la que se modifica la Oferta de Interconexi n de Referencia (OIR) de Telef nica de Espa a, SAU (Tesau), resultado de un proceso de revisi n exhaustivo de la oferta previa existente.

En el proceso de definici n de los temas a abordar, y el sentido en que deb an resolverse, conviene destacar el alto grado de participaci n, de manera activa y enriquecedora, de todos los agentes interesados.

El resultado de la modificaci n dio lugar a una Oferta de Interconexi n de Referencia que es conocida como OIR 2003, llamada a sustituir a la hasta entonces vigente.

En los apartados que siguen se desarrollan los puntos m s relevantes de la resoluci n.

a) Modificaciones relacionadas con condiciones económicas

Algunas de las modificaciones introducidas en los precios de interconexi n se pueden ver en las tablas adjuntas: bajan los precios de interconexi n por tiempo y suben los precios en dos modalidades de interconexi n por capacidad.

93. PRECIOS DE INTERCONEXI N POR TIEMPO (c ntimos de euro por minuto)

(
	OIR 2001	OIR 2003
Interconexi n local		
- H. Normal - H. Reducido	0,76 0,46	0,71 0,42
Interconexi n metropolitana		
- H. Normal - H. Reducido	1,05 0,63	0,95 0,57
Interconexi n tr nsito simple		
- H. Normal - H. Reducido	1,16 0,70	1,05 0,63
Interconexi n tr nsito doble		
- H. Normal - H. Reducido	2,22 1,33	2,14 1,29

Fuente: CMT

94. PRECIOS DE INTERCONEXI N POR CAPACIDAD (euros por enlace de 2 Mbit/s)

	OIR 2001	OIR 2003	%Variaci n 2003/2001
Local	1.326,11	1.326,11	0,00
Metropolitana	1.675,21	1.869,63	11,61
Tr nsito simple	2.027,58	2.213,00	9,14
Tr nsito doble	3.873,80	3.186,00	-17,76

Fuente: CMT

b) Aplicabilidad de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)

Con el fin de evitar retrasos en la implantaci n de cualquier servicio debido a la complejidad de las negociaciones y lograr que no sea exigible la vinculaci n de servicios, existir un acuerdo-tipo de interconexi n (cuerpo principal + anexos y adendas¹6 para cada servicio), de modo que la contrataci n de un cierto servicio entre Telef nica de Espa a, SAU

¹⁶ Se denomina adenda al documento que a ade o modifica informaci n referente a servicios.

y el operador interconectado pueda hacerse efectiva con la simple aceptaci n de los textos aportados. La aceptaci n de cualquier condici n de la OIR conlleva la aceptaci n del contrato-tipo.

c) Arcos de numeración en centrales abiertas a la interconexión

Ante la petici n expresa de varios operadores, que encuentran fundamental una base de datos actualizada y fiable, se define un procedimiento para la comunicaci n de las centrales abiertas a la interconexi n y de la numeraci n asociada a las mismas, con actualizaci n mensual. Se realizar la facturaci n conforme a estos datos.

Se establece que los enlaces migrados como consecuencia de cambios de rango de numeraci n o baja de central no dar n lugar a indemnizaci n.

d) Posibilidad de elección de separación de haces o haz común

A solicitud del operador interconectado, las llamadas con numeraci n espec fica de acceso a Internet pueden ser encaminadas por haz espec fico (separaci n entre haz de Internet y haz de voz) o por haz conjunto (voz + Internet), tanto en interconexi n por tiempo como en interconexi n por capacidad.

No hay diferencia de precios para los servicios de conexi n de voz y para los de numeraci n espec fica de Internet, independientemente de que la interconexi n se realice por haz com n o por haz espec fico e independientemente de que la interconexi n sea por tiempo o por capacidad.

Sin embargo, se mantienen los precios de interconexi n de tarifa plana en el modelo de interconexi n por tiempo.

e) Red inteligente

Respecto al procedimiento de pagos e impagos en los servicios de tarificaci n adicional, se esta-

blece que la parte de valor a adido de llamadas de red inteligente de tarificaci n adicional no sea pagada en interconexi n hasta tanto el operador de acceso no haya cobrado dicha llamada al abonado que la ha realizado. Para lograr una total transparencia, se especifica la informaci n que debe estar disponible on line para el operador de red inteligente. Se define la acreditaci n de impagos y el procedimiento a seguir si al final se consique el cobro.

El nuevo texto aclara qui n debe hacerse cargo del servicio de tr nsito, que para los n meros 800/900 ser pagado por el operador de red inteligente. Para el resto de las llamadas de red inteligente, el operador que se hace cargo del servicio de tr nsito depende de la modalidad escogida de interconexi n. En la modalidad de terminaci n, se hace cargo del tr nsito el operador de acceso. En la modalidad de acceso, se hace cargo del tr nsito el operador de red inteligente.

f) Interconexión por capacidad

Se introduce un nuevo servicio de desbordamiento de capacidad sobre enlaces de tiempo. En este servicio, el operador que contrata capacidad elige en cada punto de interconexi n a Internet (PdI) el tratamiento para el desbordamiento sobre enlaces por tiempo, pudiendo escoger sin encaminamiento alternativo (en cuyo caso las llamadas que no encuentren recursos en los enlaces de capacidad se rechazan) o con encaminamiento alternativo (las llamadas que no encuentran recursos en los enlaces por capacidad son cursadas por enlaces de tiempo en el mismo PdI). Estas llamadas desbordadas ser n retribuidas a precio de interconexi n por tiempo multiplicadas por un factor de cinco.

En relaci n con la responsabilidad del dimensionado en interconexi n por capacidad, queda establecido que cada operador ser responsable del dimensionado del PdI para cursar los servicios de interconexi n que tiene previsto demandar al otro

operador, sobre la base de sus propias estimaciones de tr fico.

La unidad elemental de capacidad a contratar depende de la capacidad existente en cada Pdl. Hasta cuatro enlaces de 2 Mbit/s, la unidad elemental es de 64 Kbit/s. A partir de cuatro enlaces de 2 Mbit/s la unidad elemental es de 5x64 Kbit/s.

g) Números cortos

Ciertas condiciones de prestaci n de servicios de n meros cortos, as como los precios aplicables en interconexi n, no estaban completamente definidos, por lo que se ha regularizado el esquema a aplicar.

Si la numeraci n tiene un mbito inferior al nacional, la red de origen ha de entregar el n mero traducido. Se establece el procedimiento de intercambio de tablas de traducci n y se fijan los precios que se aplican en interconexi n para los n meros cortos.

A los n meros de acceso a los servicios de consulta telef nica (rango 118AB) se les aplica un modelo equivalente a la modalidad de acceso en red inteligente, de forma que al operador de origen se le remunera con el servicio de acceso correspondiente m s el servicio de facturaci n y gesti n de cobro. El precio aplicable al abonado es el comunicado por el operador que provee el servicio de consulta telef nica en funci n de las posibilidades t cnicas del operador de origen.

h) Interconexión de circuitos

Ha sido realizada una revisi n de la OIR con el objetivo de introducir mejoras en los servicios de interconexi n de circuitos y en muchos casos se ha tratado de clarificar dudas que pod an dar lugar a confusi n.

Se han introducido cinco nuevas modalidades del servicio de conexi n. Se establece un procedimiento de verificaci n cuando se apliquen penalizaciones. Se definen las disponibilidades en el servicio de enlace a cliente, el servicio de conexi n y la red de interconexi n de circuitos. Quedan establecidas las posibilidades de reutilizaci n de infraestructuras para tr fico conmutado y para interconexi n de circuitos.

i) Servicio de conexión a la red de Telefónica (Pdl eléctrico)

Puesto que desde la aprobaci n de la primera OIR de 1998 no hab a sido revisado el precio de este servicio, se han establecido nuevos precios de forma que el alta inicial ha sido asimilada al alta de un circuito de 2 Mbit/s definida para el servicio de conexi n de interconexi n de circuitos (se ha dividido casi por dos). La cuota mensual ha sido obtenida de la contabilidad (en este caso se ha dividido casi por tres).

j) Tratamiento de averías

Se establecen penalizaciones cuando una de las partes no asume su responsabilidad. Si se demuestra que se ha dado un aviso de aver a y la causa es atribuible al operador que ha dado el aviso, el otro operador interconectado tendr derecho a una retribuci n, que ser diferente seg n se haya necesitado o no realizar desplazamiento.

3.5.2 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2003

Los operadores de telecomunicaci n tienen la obligaci n de enviar a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones los documentos en que formalicen los acuerdos de interconexi n.

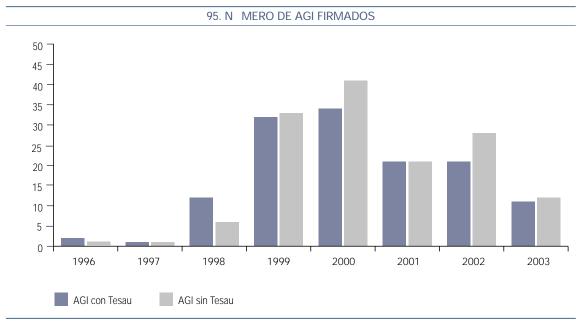
Los servicios de la Comisi n analizan sistem ticamente las caracter sticas generales y las particularidades m s destacables de los Acuerdos Generales de Interconexi n¹⁷ (AGI) y adendas firmadas entre los operadores. Esta actividad tiene como objetivo conseguir una visi n general del estado de la interconexi n en Espa a de cada a o, con lo que puede seguirse su evoluci n en el tiempo desde la liberalizaci n del mercado de las telecomunicaciones.

Respecto a los AGI firmados a lo largo de estos a os, se puede observar que es a partir de 1998 cuando el mercado empieza a experimentar verdadera actividad como consecuencia de la liberalizaci n, siendo 1999 y 2000 los a os m s fructferos a este respecto. Esto se ve reflejado, tanto en el n mero de acuerdos en los que intervino Telef nica, como en los que no, tomando estos dos grupos valores similares. En el a o 2001 se produjo una disminuci n de la cantidad total de

nuevos AGI firmados, aunque con la misma proporci n entre AGI con y sin la participaci n de Telef nica. En el a o 2002, se mantuvieron estas cifras. Sin embargo, nuevamente en el a o 2003 puede observarse una ca da considerable de la cantidad total de AGI recibidos (49 en 2002 y 23 en 2003, es decir una disminuci n del 53 por 100). Esto podr a indicar que la interconexi n en Espa a est en fase de estabilizaci n.

La figura que representa la evoluci n del estado de los AGI seg n su naturaleza, incluye:

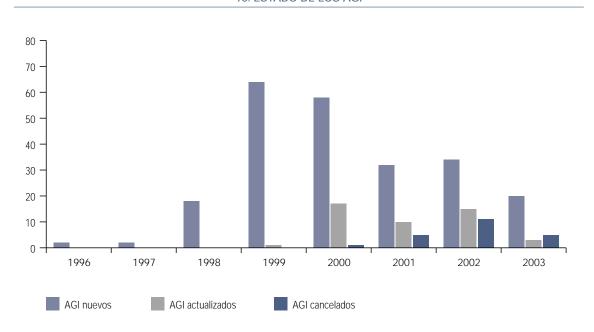
- AGI nuevos, firmados por primera vez en ese a o.
- AGI actualizados, si es una revisi n o transformaci n de AGI ya existentes.
- AGI cancelados, ya extinguidos.



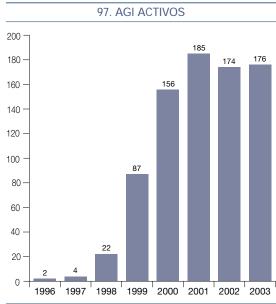
Fuente: CMT

¹⁷ En este informe se contabiliza un AGI cuando se recibe o se actualiza su cuerpo principal.

96. ESTADO DE LOS AGI



Fuente: CMT



Fuente: CMT

Los 23 AGI recibidos en 2003 se reparten casi por igual entre los que han sido firmados con Telef nica y los que se han establecido entre otros operadores. Los participados por Telef nica son sobre todo acuerdos con operadores con licencia A1 y en el caso de otros operadores predominan los acuerdos entre operadores m viles y de tipo B1 como consecuencia de las modificaciones en los precios de los primeros. El descenso del n mero de AGI firmados este a o no significa que la actividad de este mercado haya descendido, sino que, como viene ocurriendo en a os anteriores, se est trasladando al terreno de las adendas.

El n mero de adendas recibidas en 2003 ha sido de 183, con lo que se confirma el dinamismo en el sector y el inter s de los operadores por actualizar continuamente sus acuerdos. Esto su-

				Total AGI	Total Adendas
Participaci n de Tesau	Participaci p do	Entre Tesau y operadores de cable		1	42
	Entre Tesau y otros	B1	2	61	
	operadores fijos	A1	8	17	
		Entre operadores de cable		1	0
Entre operadores		Entre operadores de cable y	B1	2	2
fijos	Sin participaci n	otros operadores fijos	A1	0	0
de Tesau		B1-B1	2	0	
		Entre otros operadores fijos	B1-A1	0	1
			A1-A1	0	0
	Participaci n de Tesau			0	6
Entre operadores fijos y m viles Sin participaci n de Tesau	Sin participaci in	Entre m viles y operadores de d	cable	1	20
		Entre m viles y otros	B1	4	28
	operadores fijos	A1	2	4	
Entre operadores m viles		0	2		
Total				23	183
Total con la participaci n de Tesau		11	126		
Total sin la participaci n de Tesau		12	57		

Fuente: CMT

pone un aumento del 43 por 100 respecto al a o 2002, en el que se recibieron 127 adendas. Puede observarse que, tanto en el a o 2002 como en 2003, existe un claro predominio de aquellos acuerdos que han sido firmados con Telef nica de Espa a (en torno al 70 por 100 en ambos casos). Los operadores con licencia B1 y los de cable son los que m s adendas han firmado. Tambi n se debe destacar que, en el caso de los suscritos sin la participaci n de Telef nica, los operadores m viles han sido los m s requeridos.

La tem tica de estas adendas es muy variada, aunque se puede observar que las relacionadas con los n meros de consulta de abonado 118 son las que en m s cantidad se han firmado, como consecuencia de la liberalizaci n del servicio (principalmente con Telef nica). En un segundo estadio se encuentran las de actualizaci n de precios de terminaci n en m viles, inteligencia de red y preselecci n (seg n las nuevas Circulares 2/2002 y 1/2003).

Aunque con menor repercusi n en n mero, son destacables las adendas firmadas sobre aspectos como la interconexi n por capacidad, la interconexi n de circuitos, o el encaminamiento alternativo.

99. TIPOLOG A DE LAS ADENDAS FIRMADAS DURANTE 2003

Tipo	N mero
N meros 118	58
Actualizaci n de precios de m viles	28
Servicios de inteligencia de red	24
Servicios de preselecci n	22
Servicios de tr nsito a inteligencia de red (IR)	14
Servicios de tr nsito a n meros cortos	9
Servicios de reventa de servicios de interconexi $ n $	6
Servicios de emergencia y atenci n ciudadana	5
Servicios de interconexi n por capacidad	5
Servicio de dat fono	4
Servicios de tr nsito y terminaci n en m viles	4
Servicio de interconexi n de circuitos	2
Servicios de tr nsito para acceso a Internet	2
Servicios de encaminamiento alternativo	2
Actualizaci n de precios seg n OIR 2003	1
Servicios especiales	1
Servicio de acceso a Internet 908/909	1
Anexo t cnico	1
Compartici n de red de interconexi n	1
Servicio de tarjetas	1
Servicios de n meros cortos	1
Servicios de acceso a redes de datos	1
Constituci n de un sistema de prepago	1

Fuente: CMT

3.5.3 DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE TELEFÓNICA MÓVILES, VODAFONE Y AMENA

Con fecha 27 de febrero de 2003 se resolvieron dos recursos de reposici n en los que quedaron determinadas las reducciones medias que deb a aplicar Amena (Retevisi n M vil, SA) a Telef nica M viles (Telef nica M viles de Espa a, SA) - 14,67 por

100- y a Vodafone (Airtel M vil, SA), -14,26 por 100- por la interconexi n de terminaci n en su red. Sin embargo, hubo ciertas discrepancias entre Amena y Vodafone acerca de c al era el precio medio sobre el que deb a aplicarse la reducci n. En Resoluci n de 16 de octubre de 2003 se define como precio medio de referencia el correspondiente al periodo agosto-octubre de 2002.

Los tres operadores m viles fueron declarados dominantes en el mercado nacional del servicio de interconexi n por Resoluci n de la CMT de 11 de septiembre de 2003, por lo que se les aplic la obligatoriedad de orientar a costes los precios de este servicio, incluyendo una remuneraci n razonable de la inversi n. Tanto en el caso de Telef nica M viles como en el de Vodafone, la CMT ya hab a verificado con anterioridad la contabilidad de costes de ambas empresas al haber sido declaradas dominantes en a os anteriores. Esta situaci n no se daba en el caso de Amena, por haber sido declarada dominante por primera vez en septiembre de 2003.

En las Resoluciones de fecha 2 de octubre de 2003, se adoptaron medidas cautelares por las cuales se reduc an los precios de terminaci n en interconexi n de los tres operadores m viles. Telef nica M viles y Vodafone hubieron de rebajarlos un 7 por 100, mientras que Amena hubo de hacerlo en una cantidad que se estim en el 12 por 100, a los operadores fijos seg n la oferta presentada a la CMT el d a 26 de septiembre de 2002 (dado que aplicaba precios de interconexi n diferentes a los operadores fijos y a los operadores m viles). Estas reducciones fijaban un precio nominal en los horarios normal y reducido.

La adopci n de las medidas cautelares se justificaba en la necesidad, en beneficio de la competencia, de no dilatar en el tiempo la orientaci n a costes de los precios de interconexi n de los operadores m viles, una vez identificada, en el caso de Telef nica M viles y Vodafone, la diferencia existente entre el coste real y el precio aplicado.

Por otra parte, la Comisi n consider que los precios de Amena eran excesivamente altos, de hecho se encontraban entre los m s altos del entorno europeo, y se hac a urgente la intervenci n para evitar el da o a la competencia. Puesto que Amena no dispon a a n de una contabilidad anal tica verificada para orientar a costes sus precios de interconexi n, la reducci n de sus precios se justificaba en una disminuci n del diferencial con el precio medio comunitario y con el de los otros dos operadores m viles dominantes en Espa a.

Posteriormente, en Resoluciones de fecha 18 de diciembre de 2003 se fijaron los precios medios de terminaci n en los operadores m viles, manteni ndose respecto de las cautelares el porcentaje de reducci n, exclusivamente. Se fij el precio medio m ximo en 0,146253 euros/minuto para Vodafone, 0,145238 para Telef nica M viles y 0,177572 euros/minuto para Amena. Tambi n se estableci el mecanismo para comprobar que los precios nominales y las franjas horarias que hab an de ser ofrecidos a partir del 31 de enero de 2004 coincid an con el precio establecido por la CMT. Adem s, se obliga expresamente a cada uno de los operadores m viles a aplicar las mismas franjas horarias y los mismos precios nominales en cada una de ellas en la prestaci n de este servicio de interconexi n a todos los operadores interconectados.

3.5.4 APERTURA A LA COMPETENCIA DE LOS SERVICIOS DE DIRECTORIO

El 26 de septiembre de 2003 se resolvi un conflicto interpuesto por Conduit Europe, SAU (Conduit) en el que se presentaban diversas cuestiones pendientes.

Por una parte, se planteaba la forma en la que haba de prestarse el servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado y si, a la vista de la normativa vigente, resultaba obligatorio para Telef nica suministrar acceso, y, en caso afirmativo, en qu condiciones. Por otra parte, se planteaba la necesidad de establecer un sistema de informaci n neutral desde el punto de vista de la competencia, dirigido a los usuarios que marcaran el c digo 1003 a partir de la fecha en la que ste deb a dejar de ser empleado para prestar servicios de informaci n telef nica sobre n meros de abonado. Estas cuestiones fueron cautelarmente resueltas por las Resoluciones de 6 y 13 de marzo de 2003.

En cuanto a la prestaci n del servicio 118AB se establec a que cualquier operador con licencia individual de tipo A o B podr a solicitar a Telef nica la prestaci n del servicio de interconexi n de n meros cortos del rango 118AB que permita el acceso desde la red de Telef nica a los n meros 118AB que hubieran de encaminarse a trav s de las redes de otros operadores.

En relaci n con el sistema de informaci n para las llamadas dirigidas al c digo 1003, qued definida la locuci n a proporcionar y se decidi que sta se extender a durante cuatro meses a contar desde el 5 de abril de 2003. Durante este periodo el mencionado c digo 1003 s lo dar a acceso a un mensaje neutro en los t rminos que se definir an m s adelante. La locuci n ser a gratuita para el llamante.

En la resoluci n definitiva se confirmaron las medidas cautelares antes citadas. El servicio de interconexi n al 118AB se prestar en las mismas condiciones en las que se ven a prestando el servicio de interconexi n a los servicios de red inteligente desde la red de Telef nica en su modalidad de acceso, con las siguientes caracter sticas:

- El precio que Telef nica cobre a los usuarios de los servicios de consulta ser el establecido por

el operador que prestara dicho servicio en funci n de las posibilidades t cnicas.

- La cantidad cobrada a los usuarios por Telefnica pasar ntegramente al operador interconectado, detrayendo la remuneraci n por la prestaci n de los servicios de acceso (en funci n del nivel de interconexi n que corresponda) y facturaci n y gesti n de cobro.
- La cantidad a detraer por facturaci n y gesti n de cobro ser la que corresponda con el precio de este servicio en la vigente OIR, aprobada por Resoluci n del Consejo de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 10 de julio de 2003.
- La apertura de la interconexi n que permita el acceso desde la red de Telef nica a los n meros 118AB que hubieran de encaminarse a trav s de las redes de otros operadores deber realizarse conforme a los plazos que figuran en la OIR para la apertura de un nuevo servicio. La apertura de la numeraci n se realizar conforme a las previsiones generales para la apertura de la numeraci n.

En la resoluci n qued definida la imputaci n de los costes derivados de la implantaci n del sistema de informaci n neutral a los operadores que pidieron la inclusi n en la locuci n, estableci ndose un coste por llamada de 0,854 c ntimos de euro. En cada uno de los cuatro meses se dividir a el n mero de llamadas efectuadas al 1003 por el de operadores que quedaran incluidos en el sistema de informaci n; el resultado ser a el n mero de llamadas imputadas a cada uno de estos operadores. Por ejemplo, durante el mes de abril se efectuaron 6.014.812 llamadas y hab a nicamente cuatro operadores en la informaci n, con lo que se aplic ese mes 1.503.703 llamadas, lo que implica un coste en llamadas de 12.841,62 euros a cada operador. Aparte de ello, los costes totales para la implantaci n del sistema fueron de 10.077,61 euros. Como en el sistema finalmente intervinieron 12 n meros 118AB, a cada

uno le corresponde una doceava parte de dicha cantidad.

3.5.5 COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO POR LLAMADAS A NÚMEROS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE

Durante el a o 2003 la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado acuerdos en relaci n con la compensaci n a terminales de uso p blico (TUP) por llamadas realizadas a numeraci n gratuita para el abonado llamante.

La Asociaci n de Operadores de Telefon a de Uso P blico de Espa a (Aotep) y Telef nica Telecomunicaciones P blicas, SAU (TTP) propusieron un sistema de compensaci n desde terminales de uso p blico de su titularidad que fue objeto de estudio en la consulta que se contest mediante Acuerdo del Consejo de la Comisi n de 5 de junio de 2003. En la citada resoluci n, la CMT consider que no ser a adecuada la aplicaci n del sistema propuesto por no adecuarse ste a los principios aplicables establecidos en resoluciones precedentes.

Se determinaron los siguientes criterios b sicos aplicables al sistema de compensaci n que se estableciera:

- El usuario deb a percibir la gratuidad de los servicios asociados a n meros de cobro revertido.
 El acceso a 900 es un servicio de cobro revertido autom tico y no implicaba la exigencia de una contraprestaci n econ mica para el llamante.
- mbito objetivo del sistema: la compensaci n deb a aplicarse a las llamadas a n meros 900, 800, n meros cortos NXYA y los que fueran gratuitos para el usuario llamante, con excepci n de los 112 y otros para los que la normativa impon a a los operadores la asunci n de costes.

- mbito subjetivo del sistema: del sistema de compensaci n pod an beneficiarse con car cter general todos los explotadores de terminales de uso p blico que decidieran facilitar el acceso a dichos n meros gratuitos, estuvieran o no obligados a prestar tal acceso.
- El sistema de compensaci n deb a asegurar, en la medida de lo posible, una cierta econom a de medios y tiempo, de forma que su implementaci n involucrara al menor n mero posible de los agentes que intervinieran en la cadena de valor de las llamadas a numeraci n de cobro revertido desde terminales de uso p blico, reduciendo la participaci n de stos a la estrictamente necesaria.

En cualquier caso, el mecanismo de compensaci n deb a respetar los principios recogidos en la Resoluci n de 25 de octubre de 2001, concretados en los principios de no discriminaci n, proporcionalidad, reciprocidad, transparencia y actuaci n subsidiaria a la negociaci n de las partes.

En atenci n a los criterios indicados y en coherencia con anteriores pronunciamientos, la Comisi n consider adecuada la implementaci n de un sistema de compensaci n basado en recargos en los precios de interconexi n. La obligaci n inicial de compensar recay sobre el operador de red inteligente, quien discrecionalmente pod a repercutir tal cantidad en los precios que cobrara al suscriptor de n meros de cobro revertido. Deb a ser el operador de acceso, que pod a coincidir o no con el operador de red inteligente, quien trasladara al titular del terminal de uso p blico la cantidad correspondiente a la compensaci n por la utilizaci n de dicho terminal.

Constatado el derecho a compensaci n que ostentan los explotadores de telefon a de uso p blico y observando las dificultades, consideradas insalvables hasta la fecha, para alcanzar acuerdos entre ellos y los operadores, la Comisi n abri un procedimiento administrativo de modificaci n de la OIR con el fin de establecer los mecanismos

necesarios para la fijaci n de una retribuci n a los explotadores de los terminales, en el que tambi n se defina el valor de dicha retribuci n.

En Resoluci n de 20 de noviembre de 2003, se oblig al grupo Telef nica a proporcionar acceso a numeraci n gratuita para el llamante.

Se hab a acreditado una situaci n de bloqueo a los n meros gratuitos que se utilizan para prestar el servicio de tarjetas desde los terminales de uso p blico del grupo Telef nica situados en v a p blica y en diversas zonas tur sticas.

La CMT consider que la conducta del grupo Telef nica era anticompetitiva, materializada en una pr ctica discriminatoria y calificada como desproporcionada e injustificada debido a, entre otros motivos, la falta de perjuicio econ mico para TTP al reconoc rsele el derecho de compensaci n por cursar el tr fico dirigido a n meros gratuitos para el llamante desde sus terminales.

Se resolvi obligar al grupo Telef nica a cesar en dicha conducta y garantizar el acceso a la numeraci n gratuita para el llamante desde todos sus terminales.

3.5.6 CONFLICTOS Y MODIFICACIONES EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN

a) Introducción

Durante el a o 2003, el Consejo de la CMT adopt 45 resoluciones relacionadas con conflictos de interconexi n, modificaciones de los AGI formalizados entre los operadores y decisiones instando a la consecuci n de acuerdos de interconexi n.

La naturaleza de los conflictos ha sido muy variada, de forma que se desarrollan a continuaci n aqu llos m s significativos, clasificados seg n el asunto objeto de controversia.

b) Conflictos de interconexión causados por impago

Durante el a o 2003 se tramitaron y resolvieron en la CMT varios conflictos de interconexi n suscitados por la existencia de impagos de operadores, principalmente de operadores alternativos por los servicios de red prestados por Telef nica.

El primero de ellos fue la denuncia presentada por Telef nica contra Iberian Network Communications, SA (Iberian), solicitando autorizaci n para la resoluci n definitiva de su AGI vigente, as como para desconectar su red de la de Iberian, como consecuencia del impago de las cantidades derivadas de la previa prestaci n de servicios de interconexi n y de otros servicios de red. Dicho impago hab a generado una deuda acumulada a Telef nica de unos 676.000 euros.

Tras la tramitaci n del correspondiente procedimiento, y continuando la doctrina establecida por la CMT en a os anteriores para este tipo de conflictos, en la Resoluci n de 24 de enero de 2003 se declara que hab a quedado acreditada la concurrencia de la causa de resoluci n recogida en el AGI vigente entre ambos operadores, as como la causa de suspensi n de la interconexi n prevista en el mismo acuerdo, por haber incumplido Iberian su obligaci n de pagar determinados servicios de interconexi n y de suministro de recursos de red previamente consumidos, consolidados y facturados. En consecuencia, se autoriz a Telef nica a ejercer su facultad de resolver unilateralmente y de inmediato el mencionado acuerdo, y a desconectar totalmente su red de la de Iberian, incluyendo la liberaci n de los circuitos alquilados asignados a dicha conectividad entre ambas redes.

El segundo conflicto de este tipo, resuelto en id nticos t rminos que el anterior, fue la denuncia de Telef nica contra Intermail Telematic Services,

SL por impago de diferentes servicios de interconexi n previamente consolidados y facturados. Dicho impago hab a generado una deuda total acumulada a favor de Telef nica de algo m s de 800.000 euros.

Por otra parte, se resolvieron dos conflictos relativos a la constituci n de avales para asegurar los pagos en interconexi n entre los operadores.

Uno de ellos fue iniciado por una denuncia de Redes y Servicios Liberalizados, SA (RSL) contra Telef nica, por la negativa de sta a revisar la cuant a del aval econ mico constituido en 2002 en su favor, para asegurar el pago de los servicios de interconexi n y de suministro de recursos de red que RSL recib a de Telef nica, al haberse reducido en m s de un 10% la cuant a de la facturaci n media real de Telef nica en los tres Itimos meses.

La Resoluci n de 8 de agosto de 2002 por la que se obligaba a RSL a constituir el aval hab a establecido, adem s, que la revisi n de la cuant a del aval se har a mensualmente si la cantidad superaba en m s de un 10% a la facturaci n media real de Telef nica en los tres Itimos meses, salvo si la variaci n era a la baja, en cuyo caso RSL decidir a si modificaba o no el aval.

Telef nica cuestionaba el derecho de RSL a reducir la cuant a del aval, porque apreciaba una tendencia al incremento futuro de la facturaci n debido a la implementaci n del modelo de interconexi n por capacidad entre ambas redes y por el aumento del tr fico cursado en algunos servicios concretos.

Sin embargo, en la Resoluci n de 8 de mayo de 2003 se consideraba que no pod an ser tenidas en cuenta las alegaciones de Telef nica, ya que se hab a producido el supuesto de hecho previsto en la Resoluci n de 8 de agosto de 2002, que autorizaba a RSL a efectuar la revisi n a la baja de la cuant a del aval, una vez acreditado

por RSL y por Telef nica que la facturaci n media real en los ltimos tres meses se hab a reducido en m s de un 10 por 100 respecto de la cantidad asegurada por RSL.

Otro conflicto de este tipo se resolvi mediante Resoluci n del Consejo de fecha 5 de junio de 2003, en relaci n con la solicitud de Vodafone para que fuera impuesta a RSL la constituci n de una garant a de pago a favor de agu lla.

RSL, atendiendo a su situaci n econ mica en aquel momento, se inclin hacia una f rmula de prepago, ofreciendo como alternativa la posibilidad de constituir un aval en condiciones similares al del suscrito para Telef nica. Por su parte, Vodafone se mostr favorable a la aceptaci n de un sistema de prepago bajo determinadas condiciones o, en caso de que stas no fueran aceptadas, a la constituci n de un aval bancario.

A la vista de las circunstancias de los dos operadores, y en atenci n a las manifestaciones realizadas por ambas partes, se consider que los intereses de las dos entidades pod an conciliarse mejor con el establecimiento de un sistema de pago anticipado de los servicios prestados por Vodafone a RSL, descart ndose la f rmula del aval.

La cantidad que RSL deb a entregar como prepago se calculaba partiendo de la facturaci n de los doce meses anteriores a la fecha de c Iculo, mientras que su pago deb a hacerse efectivo el da 20 del mes anterior a aqu I en que se prestasen los servicios de interconexi n que se pagaban anticipadamente. Una vez transcurrido el mes prepagado, cuando se conociera el consumo real efectuado por RSL, se proced a a la regularizaci n de los pagos entre ambos operadores. Este sistema de prepago pasaba a formar parte del AGI firmado entre ambos operadores, depositado en la CMT.

c) Conflictos de interconexión causados por problemas en la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones

La correcta aplicaci n del principio de interoperabilidad en la prestaci n de determinados servicios de telecomunicaciones fue el asunto principal de varios conflictos que se tramitaron y resolvieron durante el a o 2003.

El 24 de julio de 2003, la Comisi n resolvi las denuncias presentadas por la Asociaci n de Empresas de Servicios de Valor A adido en las Telecomunicaciones (AVA) y la entidad Nanico Distribuciones, SL contra los operadores m viles Vodafone y Amena. Durante la tramitaci n de los expedientes se constat que estos dos operadores no ofrec an a sus clientes un acceso autom tico a los servicios de tarificaci n adicional (906), sino que requer an que previamente activaran dicho servicio de manera expresa. Para proceder a esta activaci n, Amena exig a a sus clientes de prepago que efectuasen una recarga previa de 30 euros, mientras que Vodafone exig a a sus clientes el pago de seis euros.

La Comisi n interpret que, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicaci n, estos operadores no pod an exigir a sus usuarios una activaci n expresa de determinados servicios de manera espec fica y diferente del alta general en el servicio telef nico disponible al p blico, puesto que el principio de interoperabilidad y de acceso a los servicios ya garantiza esa activaci n y acceso autom tico, por defecto, de los usuarios de una red p blica de telefon a fija o m vil a todos los rangos de numeraci n activos y accesibles, lo que incluye a los n meros de red inteligente que den soporte a servicios de tarificaci n adicional (906) y no est n expresamente excluidos por una norma jur dica espec fica al efecto, por una Resoluci n de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones o por la Comisi n de Supervisi n de los Servicios de Tarificaci n Adicional.

Por ello, las resoluciones obligaban a Vodafone y a Amena a garantizar la interoperabilidad directa y autom tica de las llamadas a los servicios de red inteligente que sirvieran de soporte a los servicios de tarificaci n adicional (906) desde todos sus terminales prepago y postpago, incluyendo tambi n los dados de alta antes de la fecha de estas resoluciones, y todo ello desde el momento en que se les activara el alta en el servicio de telefon a m

En las Resoluciones de fecha 20 de febrero de 2003 y 3 de julio de 2003, la CMT autoriz a Telef nica M viles y a Amena, respectivamente, a suspender de forma temporal el encaminamiento de las llamadas con origen en su red m vil y destino a determinados n meros del rango 906, cuando estos n meros fueran recibidos por sus clientes en anuncios a trav s de mensajes cortos (SMS) no solicitados. En el caso de Amena, dado el antecedente del mismo caso resuelto para Telef nica M viles, la medida se adopt cautelarmente, siendo confirmada en la resoluci n definitiva del procedimiento.

La finalidad de estas resoluciones era desincentivar la pr ctica ilegal denominada spam, prohibida expresamente en la Directiva 2002/58/CE y en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Informaci n y de Comercio Electr nico, que consiste b sicamente en el env o masivo de mensajes cortos no solicitados por los usuarios con finalidad comercial. Los casos examinados por la CMT trataban de mensajes cortos masivos no solicitados y dirigidos a usuarios de Telef nica M viles y Amena. En ellos se incitaba a los usuarios, bajo promesa de falsos servicios o premios, a llamar a n meros de tarificaci n adicional del rango 906. En la mayor a de los casos se buscaba mantener la conexi n el m ximo tiempo permitido con el consiquiente perjuicio econ mico para el llamante.

Por estos motivos, se autorizaba a estos operadores m viles a interrumpir temporalmente el encaminamiento de las llamadas a los n meros 906 implicados, tras el cumplimiento de unos requisitos establecidos en un procedimiento interno de Telef nica M viles y Amena, igualmente aprobado por la CMT. Tambi n se impon a la obligaci n a estos operadores de informar a la Comisi n y al operador afectado, en cada caso, sobre la interrupci n de la interconexi n. Adem s, Telef nica M viles y Amena deb an adoptar todas las medidas a su alcance para impedir la entrada en sus redes de *spam* y cumplir con la normativa vigente reguladora de la protecci n de los derechos de los usuarios en relaci n con los servicios de tarificaci n adicional, lo que inclu a la obligaci n de informar debidamente a la Comisi n de Supervisi n de los Servicios de Tarificaci n Adicional.

Durante el a o 2002, la Comisi n autoriz a los tres operadores m viles a desconectar las llamadas originadas en sus redes m viles desde abonados con la modalidad prepago cuando el destino fuera un 906 usado fraudulentamente, aunque s lo para aquellos casos en que la actividad detectada por el operador m vil se ajustara a los par metros definidos en los procedimientos internos presentados. El origen de estas resoluciones estaba en las denuncias remitidas por cada uno de los tres operadores m viles sobre las actividades detectadas por sus servicios de seguridad de red, consistentes en la disociaci n de las tarjetas prepago de los terminales asociados mediante la descarga del saldo de la tarjeta a trav s de la realizaci n de llamadas a determinadas I neas de tarificaci n adicional, sin que se generara otra llamada a otra numeraci n.

Dichas autorizaciones gen ricas sirvieron de base a la Resoluci n de fecha 16 de enero de 2003, en la que se resolvi a favor de Telef nica M viles la denuncia realizada contra esta entidad por el proveedor Avances en Telefon a, SL. Se entendi que la decisi n adoptada por Telef nica M viles de no progresar las llamadas realizadas a un determinado n mero del rango 906 del proveedor Avances en Telefon a, SL se realizaba al amparo de la autorizaci n citada, y que concurr an ade-

m s los requisitos del art culo 4.2 del Reglamento de interconexi n, en la medida en que la pr ctica denunciada perturbaba el funcionamiento de un servicio que, en el ejercicio de su libertad empresarial, Telef nica M viles hab a decidido poner en el mercado.

d) Conflictos sobre determinación de condiciones económicas

Con fecha 20 de marzo de 2003, la CMT adopt una Resoluci n sobre el conflicto de interconexi n entre Telef nica y BT Ignite Espa a, SAU (BT) en relaci n con la interpretaci n de la OIR en materia del alcance de los descuentos por puntos de PdI aplicables, particularmente sobre la incorporaci n del tr fico de red inteligente en el c mputo de estos descuentos.

En la resoluci n se analizaban las disposiciones de la OIR vigente en aquel momento, interpretando que Telef nica deb a aplicar una serie de descuentos por punto de interconexi n en la facturaci n, en funci n del tr fico total cursado por cada punto en horario reducido, excluyendo nicamente del mismo los minutos de acceso y terminaci n planos que dan soporte a los servicios de acceso a Internet mediante tarifa plana. Esta exclusi n, expresa y nica, implicaba necesariamente que el resto del tr fico cursado por cada PdI s era computable para el c Iculo de los descuentos por PdI.

La CMT fundaba dicha interpretaci n en el hecho de que la OIR regula la prestaci n de servicios de interconexi n y no de servicios finales, por lo que, si para prestar los servicios de red inteligente se utilizaban servicios de interconexi n similares o an logos a los del resto de tr fico computable para los descuentos por PdI, no sera I gico ni acorde a la letra y el espritu de la OIR excluir el tr fico asociado a un determinado tipo de servicios finales (los servicios de red inteligente en este caso) sin una justificaci n ob-

jetiva. Adicionalmente, se razonaba que los descuentos por PdI de la OIR vigente se aplican a los operadores interconectados con la red de Telef nica en funci n del tr fico total que circula por cada PdI, sin discriminar seg n el tipo de llamadas soportadas en cada minuto cursado de dicho tr fico total.

Por todo ello, se acord desestimar la solicitud de Telef nica y declarar que, para el c mputo de los descuentos aplicables en la facturaci n de horario reducido en funci n del tr fico total cursado por cada PdI, proced a incluir el tr fico asociado a los servicios de interconexi n prestados como servicio soporte de los servicios de red inteligente de RT

Con fecha 7 de enero de 2003, se resolvi otro conflicto de interconexi n interpuesto por Telef nica, mediante el cual solicitaba que le fueran aplicados los precios correspondientes a la OIR 2001 en los servicios que le eran proporcionados por Madritel Comunicaciones, SAU (Madritel).

La Comisi n constat que el AGI vigente entre Madritel y Telef nica prev que el acuerdo se revisar , parcial o totalmente, a petici n escrita de alguna de las partes, cuando se produzca una modificaci n de las condiciones t cnicas o econ micas de interconexi n por la autoridad administrativa o judicial. De acuerdo con ello, la Resoluci n de la Comisi n de 9 de agosto de 2001, al modificar las condiciones econ micas de la OIR de Telef nica, da derecho a ambas partes a solicitar la revisi n de los precios. Se reconoce que Telef nica puede solicitar la aplicaci n de precios referenciados a la Itima OIR vigente, con independencia de que el operador entrante le hubiera solicitado la aplicaci n de los precios OIR 2001.

Ante la falta de acuerdo entre Telef nica y Madritel, la Comisi n entendi aplicables los criterios avanzados por las resoluciones anteriores, de manera que los precios de interconexi n y de terminaci n de llamadas originadas en la red de

Telef nica y con destino en la red de Madritel ser an los correspondientes, por referencia, a la OIR de Telef nica por aquel entonces vigente.

Con fecha 27 de noviembre de 2003 fue resuelto otro conflicto de interconexi n interpuesto por Telef nica, esta vez solicitando la aplicaci n de los precios correspondientes a la OIR 2003 en su interconexi n con Colt Telecom Espa a, SA (Colt).

En el AGI entre Colt y Telef nica exist a la misma cl usula citada en el caso anterior, que preva la revisi na petici n escrita de alguna de las partes. Al no haber alcanzado un acuerdo, la Comisi n consider que deb a procederse a la modificaci n de los precios del AGI vigente entre Telef nica y Colt y sustituirlos por los fijados en la Itima resoluci n de la OIR. Asimismo, se establec a la fecha en que tendr an efecto los nuevos precios, que ser a el mismo da de la entrada en vigor de la Oferta, es decir el 22 de julio de 2003. Es a ese momento al que debera retrotraerse la aplicaci n de los nuevos precios.

e) Interconexión de circuitos

Mediante Resoluci n de fecha 23 de octubre de 2003 se resolvi el conflicto de interconexi n suscitado entre Telef nica e Iberbanda, SA, relativo a la solicitud de dos circuitos de enlace a cliente en el marco de la OIR. Telef nica solicitaba a la CMT que declarase las peticiones de Iberbanda, de instalaci n en el marco de la OIR de sendos circuitos de enlace a cliente de 64 Kbit/s en la provincia de Almer a y de 256 Kbit/s en la provincia de Pontevedra, como *no razonables*, y por tanto, sujetas a proyecto espec fico, asumiendo Iberbanda el coste correspondiente a la provisi n de los mismos. Posteriormente, Telef nica comunic que cursar a el circuito de Pontevedra bajo las condiciones de la OIR, por lo

que s lo se analiz la razonabilidad del otro circuito.

nicamente sujeta a pro-La Comisi n entendi yecto espec fico la instalaci n inicial del circuito, pues una vez suministrada la I nea dicho circuito no difer a en nada del servicio de enlace a cliente de la OIR. Por ello, en la indicada resoluci n se oblig a Telef nica a presentar a Iberbanda el proyecto espec fico para el suministro del circuito de enlace a cliente de 64 Kbit/s en Almera, incluyendo los costes requeridos debidamente justificados. Asimismo, se otorgaba el derecho a Telef nica a recuperar los costes evitables de la inversi n necesaria para proveer el circuito de interconexi n solicitado, pudi ndolos abonar Iberbanda en mensualidades adicionales a la cuota mensual aplicable para dicho circuito, de acuerdo a los precios fijados en la OIR vigente. Se consider como plazo de provisi n del circuito el establecido en la OIR (20 d as).

f) Interconexión para servicios de inteligencia de red

La apertura en interconexi n de numeraciones de red inteligente y los niveles de retribuci n aplicables a dichas numeraciones han sido objeto de controversias entre Telef nica y varios operadores alternativos. La mayor a pudo concluirse mediante desistimiento, al haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

La Resoluci n de fecha 27 de marzo de 2003 puso fin al conflicto de interconexi n formulado por Colt contra Telef nica, sobre la apertura en interconexi n de cierta numeraci n de red inteligente asignada al primero y la aplicaci n de los niveles de retribuci n correspondientes.

El conflicto fue interpuesto por Colt, ante la ausencia de respuesta por parte de Telef nica a la formalizaci n efectiva del adenda al AGI en la que se inclu an las condiciones de interconexi n para los nuevos niveles de retribuci n dentro de los esquemas de los servicios 905 y 906. Colt hab a firmado la propuesta de adenda al AGI remitida inicialmente por Telef nica, sin que hasta la fecha de interposici n del conflicto de interconexi n sta hubiera devuelto a Colt la adenda debidamente firmada, no procediendo a la apertura de la numeraci n ni de los nuevos niveles de retribuci n comunicados por Colt.

Telef nica aleg que la falta de acuerdo con Colt no se circunscrib a a la apertura de numeraci n de red inteligente, sino a los procesos necesarios para implantar los nuevos niveles de retribuci n solicitados por este Itimo operador (niveles octavo y noveno de la OIR por entonces vigente), a trav s de la inclusi n en la adenda al AGI de una cl usula que protegiera a Telef nica ante los posibles impagos por los usuarios y fraudes cometidos por los prestadores de los servicios de informaci n.

La Comisi n entendi que, en este caso, el acuerdo de voluntades para la firma de la adenda al AGI entre ambos operadores exist a, ya que no s lo Colt hab a comunicado a Telef nica su voluntad de adherirse a la OIR para los nuevos rangos de numeraci n que le hab an sido asignados, sino que hab a aceptado expresamente el borrador de adenda propuesto por la propia Telef nica, devolvi ndoselo firmado. Por lo tanto, se entend a que el contrato se hab a perfeccionado, restando s lo que Telef nica devolviera el ejemplar firmado por ella a Colt.

Sobre la inclusi n en la adenda al AGI de una cl usula propuesta por Telef nica, cuya finalidad fuera impedir o dificultar supuestas procticas fraudulentas por parte de los proveedores de servicios de informacion, se consider que este tipo de clusula se lo podr a ser autorizado por medio de la modificacion de la OIR en vigor, lo cual estaba siendo objeto de estudio por aquel entonces.

En cuanto a la protecci n sobre los posibles impagos, mediante la adopci n de la medida propuesta por Telef nica de retener el pago a los

operadores interconectados hasta que no hubiera cobrado a los usuarios llamantes, sin perjuicio de lo que se decidi posteriormente en el expediente de modificaci n de la OIR, se consider que Telef nica no hab a acreditado que se dieran las circunstancias con respecto a sus relaciones de interconexi n con Colt que determinasen la conveniencia de proceder a la aplicaci n de esta medida para el caso particular del acuerdo suscrito entre ambas partes.

Por todo ello, se resolvi el conflicto obligando a Telef nica a firmar la adenda al AGI en vigor con Colt, y a proceder a la apertura en interconexi n de los rangos de numeraci n de red inteligente, y a sus niveles retributivos asociados, comunicados en su momento por Colt.

g) Otros conflictos relevantes de interconexión

Algunos conflictos de interconexi n resueltos por la Comisi n durante el a o 2003 se han debido a discrepancias en la interpretaci n de determinadas cl usulas de los AGI suscritos entre los operadores.

En esta categor a se puede incluir el conflicto de interconexi n interpuesto por Vodafone contra Uni2 Telecomunicaciones, SAU (Uni2), resuelto el 23 de octubre de 2003. En el AGI formalizado entre estos dos operadores, a instancias de una resoluci n de la Comisi n del a o 2002, exist a una cl usula por la cual cada parte se responsabilizaba del 50 por 100 de los costes derivados de la instalaci n, administraci n, gesti n, mantenimiento y pago de los medios de transmisi n necesarios para interconectar ambas redes y, en particular, de los circuitos alguilados que se precisasen para ello. Tambi n se preve a que las partes podr an acordar en el futuro alguna compensaci n econ mica si exist a, entre otros factores, un desequilibrio en el tr fico efectivo cursado en uno y otro sentido en cada PdI.

Vodafone solicit a la Comisi n la interpretaci n de la cl usula relativa a la compensaci n econ mica y, en ejecuci n de lo previsto en la misma y dado que hab an concurrido, seg n Vodafone, ciertos factores, obligar a las partes a modificar el AGI al objeto de que contemplase dicha compensaci n econ mica. Ello se deb a a que Vodafone hab a procedido, conforme a criterios propios de eficiencia econ mica, a encaminar el tr fico hacia la red de Uni2 por v as alternativas a la interconexi n directa, lo que hac a que los circuitos de interconexi n entre ambos operadores estuvieran siendo ocupados en exclusiva por el tr fico correspondiente a servicios de interconexi n solicitados por Uni2 a Vodafone. Seg n este Itimo operador, esta situaci n nicamente beneficiaba a Uni2, que era quien hac a uso exclusivo de las rutas establecidas.

En la resoluci n se entendi que Vodafone era el operador que mayores beneficios obten a de la interconexi n directa con Uni2. Adem s, Vodafone no hac a uso de esta interconexi n directa para encaminar su tr fico por propia voluntad, pudiendo emplearla en cualquier momento que estimara conveniente y que, en todo caso, Vodafone utilizaba esta interconexi n directa para prestar a Uni2 el servicio de interconexi n de terminaci n de llamadas. Tampoco hab a quedado acreditado que ello hubiera supuesto que los retornos para ambas partes derivados de la interconexi n, tomados en su conjunto, hubieran dejado de ser no equitativos con respecto a Uni2.

Por lo tanto, la CMT no entendi razonable que se impusiera a Uni2 una compensaci n econ mica dependiente del factor del desbalanceo del tr fico cursado en uno y en otro sentido en cada PdI, y se decidi no acceder a la solicitud de Vodafone de modificaci n de su AGI con Uni2.

En fecha 16 de enero de 2003 se resolvi un conflicto interpuesto por Telef nica contra Flash10 Fibra ptica Net, SA (Flash10), solicitando que la CMT obligase a Flash10 a aceptar una serie de cir-

cuitos de interconexi n y a pagar los abonos correspondientes.

Flash10 y Telef nica no ten an AGI, pero suscribieron un preacuerdo y proyecto t cnico con un cronograma para la constituci n de los PdI. Dicho cronograma fue incumplido, sin haberse llegado a realizar en ning n caso las pruebas conjuntas. Flash10, entendiendo que no pod a disponer de todos los circuitos al mismo tiempo, comunic a Telef nica la cancelaci n del preacuerdo.

La Comisi n entendi que Telef nica acept t citamente la cancelaci n del preacuerdo, puesto que hab a procedido a solicitar a Flash10 autorizaci n para retirar los equipos. Consecuentemente, se pudo deducir que Telef nica dio por resuelto el preacuerdo firmado con Flash10. La CMT no pod a obligar a ninguna de las partes a dar cumplimiento a un preacuerdo que, en atenci n a las circunstancias, ninguna de ellas estaba dispuesta a cumplir. Por ello, se desestim la solicitud de Telef nica.

3.5.7 CONFLICTOS DE ACCESO

En esta categor a se puede encuadrar el conflicto, resuelto el 27 de noviembre de 2003, planteado por la entidad RSL contra Telef nica. En I, solicitaba que la CMT dictara resoluci n obligando a Telef nica al suministro de una I nea alquilada de 2 Mbit/s entre Barcelona e Ibiza, a la mayor brevedad, al haberse superado ampliamente los plazos de entrega de dicho circuito. Al tratarse de una I nea correspondiente al conjunto m nimo que este operador, en su condici n de dominante, est obligado a suministrar, la CMT resolvi obligando a Telef nica a proveerla en un plazo no superior a veinte d as naturales y de acuerdo al precio establecido en el cat logo de servicios regulados en vigor en ese momento.

Como aspecto relevante, cabe resaltar que la CMT entendi que el retraso de Telef nica en la

provisi n de la I nea podr a considerarse como un incumplimiento de los niveles m nimos de calidad establecidos, por lo que estos hechos se pusieron en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, a los efectos que ste considerase oportunos.

3.6 ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

En 2002, la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) desarroll una gran actividad en relaci n con la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telef nica de Espa a, SAU (Tesau). El 29 de abril se resolvi el expediente de modificaci n de la OBA y entre octubre y noviembre se dio contestaci n a los recursos de reposici n planteados por los operadores a dicha resoluci n de modificaci n de la OBA

Con el antecedente de la modificaci n de la OBA en 2002, el a o 2003 se caracteriz por ser el de la implementaci n de los importantes cambios que se hab an introducido en esta oferta.

En lo que respecta al acceso desagregado, en 2003 se continu con la t mida apuesta de los operadores por este tipo de servicios, siendo destacable el inicio de peticiones de la modalidad de acceso compartido.

En acceso indirecto, se produjo un avance importante, tanto en n mero de l neas como en porcentaje sobre el total de conexiones ADSL de abonado, lo que permite estimar que se alcanz la masa cr tica necesaria para avanzar desde GigADSL hacia el acceso desagregado. Frente al acceso indirecto, el acceso desagregado requiere un mayor compromiso inversor por parte de los operadores, pero a la vez permite una mayor diferenciaci n con la cartera de productos que Tesau comercializa en el nivel minorista.

(valores acumulados)			
	2002	2003	
L neas GigADSL (entidades ajenas al grupo Telef nica)	81.455	225.118	
Porcentaje sobre total de I neas ADSL	8,51	13,56	
Coubicaciones	256	341	
Operadores con coubicaci n	7	9	
Centrales en las que hay coubicaci n	109	159	
Pares de cobre acceso completamente desagregado	3.099	16.011	
Pares de cobre acceso desagregado compartido	0	5	

100 ACCESO AL DIICLE DE ADONADO

Fuente: CMT

3.6.1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA OFERTA DEL BUCLE DE ABONADO

Con fecha 26 de junio de 2003, la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones acord la modificaci n de la OBA de Tesau, incluyendo una nueva modalidad de ADSL a 1 Mbit/s-300 Kbit/s. En la resoluci n se inst a Tesau a modificar su oferta, introduciendo las caracter sticas t cnicas y los precios de esta nueva modalidad GigADSL.

Durante el primer trimestre de 2003, la CMT realiz un informe interno sobre las posibilidades de mejora de esta oferta. Los resultados de dicho informe, junto con peticiones puntuales de algunos operadores, condujeron a la comunicaci n de la apertura de expediente de modificaci n de la OBA con fecha 25 de junio de 2003. En la tramitaci n de este procedimiento de revisi n de la OBA de Tesau se present informe a audiencia en noviembre de 2003. La aprobaci n por el Consejo de la modificaci n de la OBA, una vez analizadas las alegaciones de todos los interesados, tuvo lugar el 31 de marzo de 2004, fuera del mbito temporal del presente informe anual.

3.6.2 CONFLICTOS Y OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

El 7 de enero de 2003 la CMT aprob Resoluci n en el conflicto planteado por Comunitel contra Tesau, en relaci n con ciertos importes reclamados por esta Itima en solicitudes de desagregaci n de pares que forman parte de un grupo de Ineas. La Comisi n determin que los costes por la baja y reconfiguraci n de los grupos de Ineas ya estaban contemplados dentro de las contraprestaciones reconocidas en el mbito de la OBA, no pudiendo ser exigidos nuevamente ni al abonado ni al operador que solicita la desagregaci n del bucle.

Con fecha 27 de febrero de 2003, la CMT dio contestaci n a la consulta formulada por Jazz Telecom acerca de la tramitaci n de reclamaciones en el marco de la OBA. Se aclar que en su texto vigente no se establec a la obligaci n de Tesau de garantizar el funcionamiento de una determinada tecnolog a en un bucle desagregado, por lo que corresponder a al operador que lo solicitara la decisi n sobre qu se ales era posible introducir en un determinado bucle. Si las caracter sticas de un determinado par no eran las m s ptimas, exist a la posibilidad de solicitar el servicio de reubicaci n de pares para facilitar, en lo posible, la introducci n de la se al deseada.

El 10 de abril de 2003 la Comisi n contest la consulta formulada por Uni2 acerca del servicio de entrega de se al mediante reutilizaci n de infraestructuras de interconexi n. En el acuerdo de la CMT se identificaron los conceptos facturables en el caso de este tipo de entrega de se al cuando no coinciden nodo frontera y central frontera.

El 19 de junio de 2003 la CMT dict Resoluci n en el conflicto planteado por Orange Web contra Tesau, en relaci n con diferentes aspectos de la OBA. La Comisi n consider que no hab a existi-

do incumplimiento de plazos en la prestaci n del servicio de caracterizaci n de par, que Tesau deba ofrecer a Orange Web la posibilidad de contratar los servicios de reubicaci n de pares mediante un sistema web v a Internet, y que Orange Web deb a tener acceso a las bases de datos de informaci n sobre el bucle de abonado, de acuerdo con lo establecido en la OBA.

El 29 de julio de 2003 la CMT aprob una Resoluci n en el conflicto planteado por DTI2 contra Tesau, en relaci n con el escalado de incidencias. La Comisi n exigi a Tesau que comunicara a DTI2 los datos de los responsables de los niveles de escalado primero y segundo. Tambi n se exigi a Tesau dar acceso a DTI2 a los procedimientos de gesti n de incidencias desde el sistema web especificado en la OBA.

Con fecha 18 de septiembre de 2003, la CMT aprob una Resoluci n en el conflicto planteado por DTI2 contra Tesau, en relaci n con la provisi n de traspasos de conexiones de acceso indirecto al bucle de abonado. Tras analizar todos los posibles escenarios de solicitud de los traspasos, en funci n de la situaci n de las I neas ADSL, la Comisi n exigi a Tesau la ejecuci n de todas las solicitudes de traspaso de conexiones GigADSL solicitadas por DTI2.

El da 9 de octubre de 2003 la CMT aprob una Resoluci n en el conflicto planteado por Orange Web contra Tesau, en relaci n con la entrega de se al mediante fibras pticas vacantes. En esta resoluci n se determin que Tesau estaba obligada a ofrecer a Orange Web un servicio de entrega de se al mediante fibras pticas vacantes en t rminos razonables de condiciones y precios. Esto ser a aplicable nicamente a las fibras vacantes ya existentes desde la central objeto de coubicaci n a las dependencias de Orange Web.

El 4 de diciembre de 2003, la CMT adopt una Resoluci n en el conflicto planteado por Uni2 contra Tesau, acerca de las condiciones de prestaci n del servicio de tendido de cable interno para acceso compartido. La Comisi n declar concluso el procedimiento por desaparici n sobrevenida del objeto que justific su iniciaci n. No obstante, a ra z de este expediente se acord la realizaci n de actuaciones previas a la iniciaci n de un procedimiento sancionador contra Tesau por presunto incumplimiento de la OBA.

Con fecha 12 de diciembre de 2003, la CMT resolvi el conflicto planteado por Uni2 contra Tesau en relaci n con la provisi n de traspasos de conexiones de acceso indirecto al bucle de abonado. Se oblig a Tesau a ejecutar el traspaso en todas las conexiones de GigADSL solicitadas por Uni2 que fueron objeto de expediente. Tambi n se oblig a Tesau a ejecutar el traspaso de todas las conexiones de GigADSL que pudieran ser solicitadas por Uni2 en adelante, siempre que se correspondieran con alguno de los escenarios descritos en dicha resoluci n.

3.7 SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO

3.7.1 ADSL

 a) Con respecto a posibles prácticas discriminatorias en la prestación de servicios ADSL mayoristas por el grupo Telefónica

En abril de 2002, la Comisi n procedi a la apertura de un expediente de informaci n previa, destinado a investigar la existencia o no de irregularidades en la prestaci n de servicios ADSL mayoristas por parte de las compa as integradas en el grupo Telef nica.

Esta actuaci n obedeci al hecho de que tales presuntas conductas fueron puestas de manifiesto a trav s de un escrito presentado en la CMT por parte de la Asociaci n Espa ola de Proveedores de Servicios de Internet (Aepsi). Se denunciaba que el grupo Telef nica favorec a a sus empresas filiales, Terra y TData, en la instalaci n de los medios t cnicos necesarios para la habilitaci n de dicho servicio en el domicilio de los usuarios, ocasionaba retrasos intencionados en la resoluci n de incidencias en las I neas contratadas por operadores o proveedores de servicios de Internet (ISP) distintos de aquellos pertenecientes al grupo Telef nica, y aumentaba los plazos medios de tramitaci n de las solicitudes de bajas en el servicio ADSL de aqu llos en comparaci n con los plazos ofrecidos a otras compa as integradas en el grupo Telef nica.

Adem s, Auna present ante la Comisi n una denuncia sobre la campa a promocional conocida como Terra ADSL Plus 15 D as, llevada a cabo por Terra, en la que manifestaba la imposibilidad de emular dicha campa a promocional por obtener plazos de provisi n de los servicios mayoristas sensiblemente superiores. Dicha denuncia fue acumulada al mencionado expediente en raz n de la materia sobre la que versaba.

La investigaci n de estos hechos llev a la apertura, en agosto de 2002, del correspondiente procedimiento administrativo y finaliz en la Resoluci n del da 10 de julio de 2003, seg n la cual, en aquella fecha, exist an en el mercado los siguientes tipos de servicios ADSL mayoristas:

Acceso indirecto al bucle de abonado mediante
 Asynchronous Transfer Mode (conectividad
 ATM). Los operadores que contratan este tipo
 de servicios mayoristas compran una cierta ca pacidad de transporte de un flujo de datos a
 alta velocidad sobre un bucle correspondiente a
 un usuario final particular. As , este tipo de ser vicios integra sucesivamente dos funcionalida des distintas: la provisi n del acceso f sico al
 bucle de abonado y la transmisi n de datos so bre ste a alta velocidad mediante protocolo
 ATM. Dentro de esta modalidad se englobar a
 el servicio GigADSL prestado por Tesau, que

sta ofrece sobre los bucles telef nicos de los cuales es titular, si bien bajo condiciones t cnicas y econ micas sujetas a la regulaci n espec fica conformada por la vigente OBA aprobada por la CMT.

- Acceso indirecto al bucle de abonado mediante Protocolo de Internet (conectividad IP). Los operadores que contratan este tipo de servicios mayoristas adquieren asimismo una cierta capacidad de transmisi n de un flujo de datos sobre un bucle telef nico perteneciente a un abonado particular. Ahora bien, este flujo de datos que se intercambia corresponde a un protocolo de comunicaciones distinto del ATM, cual es el IP. Dentro de esta modalidad, se englobar a el servicio MegaBase prestado por Tesau - tambi n conocido como ADSL-IP18-, que este operador provee sobre los bucles telef nicos de los cuales es titular. Cabe se alar que la prestaci n de este servicio por parte de Tesau no se encuentra sometida a las mismas obligaciones regulatorias espec ficas que, como se ha indicado, s resultan de aplicaci n para el caso del servicio mayorista anteriormente descrito.
- Reventa de servicios ADSL. Estos servicios mayoristas consisten en suministrar a los clientes que los contratan la totalidad de los elementos de red y prestaciones funcionales que resultan necesarios para prestar a los usuarios finales un servicio de transmisi n de datos mediante ADSL completamente funcional. El cliente que contrata tales servicios mayoristas no requiere gestionar por s mismo ninguna infraestructura o elemento de red para prestar a sus propios clientes, que son los usuarios finales, el servicio ADSL que les ofrece. As, el

cliente mayorista act a como un mero revendedor minorista del servicio ADSL completo producido por otros agentes - que son, precisamente, sus proveedores en el mercado mayorista-. Son los clientes de este servicio los ISP puros que no disponen de infraestructura de acceso propia en los eslabones anteriores de la cadena. En concreto, el servicio MegaV a prestado por TData corresponde a esta categor a de servicios, el cual contratan actualmente multiplicidad de ISP - e incluso portales de Internetpara poder ofrecer servicios ADSL a sus clientes en el mercado minorista.

Si bien es cierto que los servicios de transmisi n de datos de banda ancha mediante tecnolog a ADSL son perfectamente intercambiables con otros productos alternativos desde el punto de vista del usuario final - tales como la tecnolog a cablem dem, la fibra ptica, el bucle inal mbrico MMDS y LMDS-, esta consideraci n, que es de todo punto pertinente en el supuesto de estar analizando el mercado minorista de servicios de transmisi n de datos de banda ancha¹⁹, no resulta de aplicaci n cuando el examen se realiza aguas arriba en la misma cadena de valor (mercados mayoristas).

A la luz de lo anterior, se constata que un operador que compita en el mercado minorista de servicios de transmisi n de datos de banda ancha, ofertando a los usuarios finales dichos servicios mediante la tecnolog a ADSL, requiere hacer uso de los bucles que constituyen la red de acceso de telefon a fija disponible al p blico como medio para lograr el acceso f sico a los clientes finales, no pudiendo, por tanto, recurrir a otro suministro alternativo - como ser an las infraestructuras de cable coaxial, fibra ptica o de bucle inal mbrico-

¹⁸ Englobando bajo esta denominaci n las dos modalidades que existen para este servicio, la tunelizada y la no tunelizada, ya que las diferencias de orden t cnico que corresponden a una y otra no resultan relevantes a los efectos que aqu se analizan

¹⁹ Tarea que la Comisi n abord al dictar la Resoluci n de fecha 19 de septiembre de 2002.

El an lisis de mercado permiti constatar que, desde la perspectiva de la demanda, no existe una masa cr tica de clientes que consideren sustitutos entre s los servicios sobre el bucle de abonado de tipo acceso indirecto y de tipo reventa.

En el acceso indirecto, adem s de Tesau, ofrecen acceso indirecto sobre IP, Albura, BT Ignite y Auna. El porcentaje de poblaci n servida - usuarios finales potenciales- oscila entre el 100 por 100 para las dos primeras y 94 por 100 y 83 por 100 en los otros dos casos.

Esto permite considerar el acceso indirecto sobre IP como un producto diferente desde el punto de vista de sus condiciones de provisi n en el mercado. Ante una subida peque a, pero constante, de precios, Tesau afronta la presi n que viene de los operadores que disponen ya de productos alternativos y cuya reacci n no estar a sujeta a costes excesivamente elevados.

Adem s, no debe desconocerse que los operadores alternativos son capaces de comercializar sus ofertas de servicios de reventa en condiciones de libre competencia, gracias a la regulaci n ex ante que pesa sobre los servicios de acceso al bucle de abonado de Tesau. Desde esta perspectiva, no parecer a razonable admitir que las empresas del grupo Telef nica que ofrecen servicios ADSL mayoristas de tipo reventa - esto es, Tesau y TDatapudieran incrementar de forma unilateral sus precios en este mercado.

Se comprob que Tesau ostentaba una clara posici n de dominio en los dos primeros eslabones de la cadena de valor de producci n de los servicios ADSL minoristas - los que corresponden, respectivamente, a la provisi n de servicios de acceso directo e indirecto a los bucles telef nicos, tal como se definen en la Oferta de Bucle de Abonado (OBA)-, derivada del hecho de que Tesau mantiene el control de la inmensa mayor a de los bucles telef nicos actualmente instalados en el territorio espa ol.

A la vista de los antecedentes y del examen de los datos obtenidos mediante los requerimientos de informaci n efectuados en el marco del expediente de informaci n previa, las posibles pr cticas discriminatorias que pod an generarse en este mercado eran las siguientes:

- Discriminaci n en los plazos de provisi n de los servicios ADSL mayoristas ofrecidos por Tesau a s misma o a otras filiales del grupo Telef nica, frente a los ofrecidos al resto de competidores, materializados, eventualmente, en dilaciones en las solicitudes de altas, bajas y resoluci n de incidencias a los operadores alternativos con respecto de las compa as del grupo Telef nica que han contratado los mismos servicios.
- Discriminaci n entre operadores, derivada de las dilaciones mostradas por Tesau en la contrataci n por parte de otros operadores no pertenecientes al grupo Telef nica de los servicios ADSL mayoristas sobre RDSI y microfiltros, as como en la modalidad ADSL-IP.

De cara a comprobar la eventual comisi n de pr cticas discriminatorias por parte de las empresas del grupo Telef nica, en la provisi n del servicio ADSL-IP por parte de Tesau se comprob que si este servicio se prestase de tal forma que Terra, a su vez, obtuviese un plazo medio de provisi n menor a TData, esto repercutir a sobre el plazo de provisi n del servicio MegaV a, lo que mermar a la capacidad de competir de los agentes que rivalizan directamente con Terra en la captura de clientes finales.

Sobre la base de estos resultados anal ticos, no qued demostrado que se estuviese produciendo por parte de Tesau una discriminaci n en la provisi n del servicio ADSL-IP en favor de Terra y en detrimento de TData, ya que la media de las desviaciones no superaba los tres d as y era siempre a favor de TData.

Con el fin de comprobar la eventual existencia de pr cticas discriminatorias en la prestaci n de este

tipo de servicios ADSL mayoristas por parte de TData - como empresa perteneciente al grupo Telef nica-, se compararon dichos plazos medios de provisi n del servicio prestado a Yacom y Wanadoo con el plazo medio de provisi n ofrecido por TData al resto de los ISP a los que suministra este mismo servicio, no concluy ndose la existencia de un comportamiento discriminatorio por parte de TData en el suministro del servicio MegaV a a los dos citados operadores, que son los principales competidores de Terra en el mercado minorista.

Por otra parte, los plazos medios de provisi n del servicio GigADSL que Tesau se presta a s misma resultaron siempre superiores con respecto a los que proporcionaba a sus competidores. As, Tesau contaba con plazos medios que oscilaban alrededor de los doce d as, mientras que para el resto de operadores ofrec a plazos medios que se situaban entre los seis y ocho d as.

Sobre esta base no cabr a hablar de la existencia de pr cticas discriminatorias del grupo Telef nica que estuvieran favoreciendo a Tesau o alguna otra de sus filiales frente al resto de sus competidores.

Con respecto a la denuncia formulada por Auna acerca de la promoci n llevada a cabo por Terra con el nombre comercial 15 D as, pudo verificarse c mo la oferta de Terra se correspond a con un plazo total de suministro del servicio al cliente final de quince d as laborables como m ximo, o lo que es lo mismo, de tres semanas naturales. A la vista de los plazos mayoristas anteriormente expuestos, dicho plazo podr a ser perfectamente emulado por otros operadores en ofertas comerciales similares.

Finalmente, quedaban las conductas discriminatorias denunciadas, correspondientes a las dilaciones mostradas por Tesau y TData durante la solicitud de contrataci n formulada por Wanadoo de los servicios ADSL mayoristas sobre RDSI y microfiltros. Se se al c mo mediante GigADSL, ya fuera directamente o contratando con el operador Uni2, Wanadoo pod a haberse provisto de los servicios que demandaba y que, por el contrario, no lo hizo, asumiendo de este modo una decisi n empresarial libre.

En cuanto a la conducta denunciada, relativa al ofrecimiento de Tesau del servicio ADSL-IP a Wanadoo en condiciones discriminatorias con respecto de las otras compa as que contratan este servicio, se mostr c mo, a partir del examen de las cl usulas de los contratos, los t rminos de la mencionada oferta contractual formulada por Tesau a Wanadoo difer an de las condiciones suscritas por Tesau con Terra y TData para la prestaci n de ese mismo servicio ADSL-IP. Exist an, as, algunas divergencias que afectaban tanto a las condiciones resolutorias del contrato como a las condiciones de pago del servicio.

A la hora de valorar si se estaba o no ante una discriminaci n prohibida al operador considerado dominante, debe tenerse en cuenta que el tratamiento diferenciado no es censurable en s mismo, pudiendo resultar plenamente leg timo. La I nea divisoria que separa la diferenciaci n de la discriminaci n est necesariamente vinculada a un determinado elemento: la justificaci n objetiva de la conducta. Si el trato diferenciado est objetivamente justificado, no podr hablarse entonces de comportamiento anticompetitivo, sino de diferenciaci n equitativa y, por consiguiente, leg tima. En caso contrario, se incurrir a en un comportamiento contrario al Derecho de la competencia.

En este sentido, tal y como manifestaba Tesau, alguna de las condiciones que ofert a Wanadoo supon an una situaci n m s ventajosa para este ISP que para Terra o TData. Por ello, la Comisi n acord archivar el expediente, considerando que nada impide a Tesau incluir en nuevos contratos condiciones m s beneficiosas para terceros operadores, m xime cuando no existe ning n contrato tipo aprobado al respecto, y en tanto no hab a podido constatarse que Tesau hubiera incurrido

en un comportamiento anticompetitivo en el mercado de referencia de provisi n de servicios ADSL mayoristas de tipo acceso indirecto, que se hubiera materializado a trav s de pr cticas discriminatorias con respecto de terceros operadores en la prestaci n del servicio GigADSL.

En abril de 2003, la Aepsi solicit la intervenci n de la CMT ante el lanzamiento al p blico de la oferta comercial denominada ADSL Home por parte de Terra, por cuanto esta oferta estar a revelando un trato discriminatorio por parte de Tesau en la provisi n de servicios ADSL mayoristas a favor de su filial y en detrimento del resto de agentes que compiten con ella en la prestaci n al p blico de servicios ADSL.

La determinaci n de los mercados de referencia parti de los definidos en la Resoluci n de 10 de julio de 2003:

- Servicios de acceso indirecto al bucle de abonado.
- Reventa mayorista de servicios ADSL.

Dado que son las capacidades de la capa IP las que permiten la autenticaci n del usuario y la prestaci n de los servicios minoristas ADSL por consumo que ofrec a el servicio de Terra ADSL Home, las presuntas pr cticas anticompetitivas habr an sido cometidas por Tesau en la comercializaci n del servicio ADSL-IP dotado de funcionalidad de IP din mica. Este servicio es el que utiliza el grupo Telef nica para la prestaci n de sus servicios minoristas ADSL, y consta de dos modalidades a nivel mayorista:

ADSL-IP tunelizado. Este servicio mayorista integra el transporte ATM e IP (no incluye la salida a Internet ni otros servicios adicionales necesarios para prestar el servicio ADSL minorista), posibilitando la asignaci n de las direcciones IP del usuario al ISP que contrata el

servicio. Es por ello que queda bajo la responsabilidad del ISP decidir el tipo de direcci n: p - blica/privada, est tica/din mica. Por tanto, esta modalidad permitir a la confecci n de ofertas minoristas similares a la comercializada por Terra si el ISP aporta los elementos de red adicionales.

- ADSL-IP no tunelizado²⁰. En esta modalidad, Tesau integra adem s de los elementos ATM e IP, la salida a Internet mediante la red de TData. Ahora bien, en este caso las direcciones de usuario son asignadas por Tesau de un rango de direccionamiento p blico y no son asignadas por el ISP. Lo que denuncia Aepsi es que dentro de este servicio, que integra pr cticamente todos los elementos necesarios para proveer los servicios minoristas ADSL, Tesau no ofreciera la posibilidad al ISP de asignaci n din mica de las direcciones IP, lo que posibilitar a la confecci n de ofertas similares al ADSL Home.

Desde el punto de vista de la demanda, resulta complicada la sustituci n de un servicio de reventa con asignaci n din mica de direcciones IP por otro que no cuente con esta facilidad. La posibilidad que da el primero permite a estos agentes configurar una oferta minorista m s flexible y diferenciada del operador tradicional, con una tarificaci n por consumo. Por tanto, ante un incremento duradero, reducido pero significativo del precio de estos servicios mayoristas, los consumidores de dichos servicios (ISP) no lo sustituir an por aquellos que no permiten una asignaci n din mica.

Sin embargo, s exist a sustituibilidad de la oferta entre ambos servicios, por cuanto no se vislumbra inconveniente en que los productores que ofrecen servicios ADSL mayoristas de reventa con direccionamiento est tico, reorienten los acti-

²⁰ El servicio no tunelizado es el utilizado por Tesau para sus propios usuarios y los de Terra.

vos y recursos financieros de que disponen en la puesta a disposici n de los operadores de servicios ADSL mayoristas dotados con IP din mica.

En conclusi n, se defini el mercado de servicios mayoristas de reventa ADSL en los mismos t r-minos que en la Resoluci n de 10 de julio de 2003. Se concluy tambi n que la posici n dominante ostentada por el grupo Telef nica en el mercado de acceso desagregado al bucle de abonado era susceptible de trasladarse a todos los mercados conexos descendentes del anterior, hasta alcanzar el Itimo eslab n de la cadena, que corresponde al mercado minorista de servicios ADSL²¹.

Para que la pr ctica discriminatoria del operador dominante sea considerada abusiva son indispensables dos condiciones, y ambas deben concurrir de manera simult nea. La primera es que el trato diferencial debe ser injustificado, es decir, que no obedezca a una causa objetiva; la segunda condici n es que tal conducta ha de tener un impacto sobre la competencia de manera que sta resulte falseada, esto es, que el resultado de la misma sea que una de las partes quede en situaci n de desventaja competitiva frente a la otra.

El primer paso para determinar si la conducta de Tesau resultaba discriminatoria estribaba en comprobar si realmente se hab an tratado situaciones equivalentes de forma desigual. En particular, si se hab a producido una negativa de Tesau a proporcionar el servicio ADSL-IP con direccionamiento IP din mico a Aepsi en las mismas condiciones t cnicas y econ micas que las disfrutadas por Terra.

En este punto, debe recordarse que las obligaciones de Tesau en este contexto no se desprenderan nicamente de su condici n de operador do-

minante por Derecho de la competencia ex post, sino tambi n por lo contenido en la Resoluci n de fecha 29 de abril de 2002, por la que se aprob la modificaci n de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, y que contemplaba expresamente que "en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la presente resolución, Telefónica de España, SAU, publicará la nueva OBA así como su oferta de acceso indirecto ADSL-IP la cual mantendrá actualizada en condiciones y precios, en su servidor hipertextual, http://www.telefonicaonline.es, y pondrá al menos un ejemplar de ambas ofertas a disposición de los interesados en una de sus oficinas centrales en Madrid."

No obstante, Tesau puso de manifiesto que el servicio mayorista que prestaba a Terra, el mencionado ADSL-IP dotado de la funcionalidad de IP din mica, estaba disponible para cualquier operador que deseara contratarlo en las mismas condiciones que las suscritas por el ISP antes indicado. De igual manera, TData comunic que el servicio ADSL mayorista dotado de direccionamiento din mico, y conocido como MegaV a ADSL 2002, estaba disponible desde hac a meses para todos los clientes que desearan contratarlo. Por tanto, los primeros elementos constatados apuntaban a la inexistencia de la conducta discriminatoria alegada por Aepsi.

Tampoco se pudo constatar la existencia de una desventaja competitiva para ninguno de los miembros de Aepsi, incluso si se hubiera probado la supuesta conducta discriminatoria del grupo Telef nica, dado que exist an infraestructuras alternativas capaces de dar servicios mayoristas con las mismas capacidades que las que ofrec a Tesau. Tan es as , que estos operadores configuraron una oferta similar al ADSL Home con un adelanto de algunos meses con respecto a las

²¹ Conclusi n que resultaba consistente tambi n con lo establecido a este respecto por la CMT en su Resoluci n de fecha 19 de septiembre de 2002, en relaci n con las presuntas pr cticas anticompetitivas del grupo Telef nica en la provisi n de servicios ADSL minoristas.

empresas del grupo Telef nica²². En la Resoluci n de 4 de diciembre de 2003 no se adoptaron medidas con respecto a la oferta ADSL Home de Terra.

En junio de 2002, se recibi escrito de Internet Total, SL denunciando pr cticas contrarias a la libre competencia por parte de Tesau, por cuanto estar a negando el suministro del servicio ADSL mayorista en el rango de numeraci n 95682xxxx a sus competidores, habida cuenta que ella s lo estaba prestando a los clientes titulares de tales n meros.

Se inici al respecto un tr mite de informaci n previa y se pudo comprobar que los hechos se enmarcaban en la prestaci n de servicios ADSL por parte de Tesau en la base naval de Rota. En este sentido, el servicio telef nico en el interior del recinto militar se soportaba sobre una infraestructura privada de pares telef nicos, sobre la cual se prestaba haciendo uso de equipos lbercom, disponiendo asimismo de una extensi n mediante tecnolog a ADSL hasta los repartidores de dos de las centralitas existentes.

De este modo, en el caso de la base naval de Rota, el servicio que se estaba prestando era el establecimiento y explotaci n de servicios ADSL sobre las I neas f sicas que conformaban una red privada. En consecuencia, las obligaciones impuestas a Tesau en el marco de la OBA no se extend an a las I neas f sicas desplegadas dentro de dicho recinto. Es decir, dado que las I neas Ibercom no se encuentran englobadas dentro del rango de numeraci n que debe abrirse al servicio mayorista GigADSL, stas no aparec an en la base de datos de Tesau accesible a trav s de la p gina web del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, lo que explicar a que, al ser consultada sta por parte de Internet Total, el resultado

fuese el que este operador afirmaba haber obtenido.

En este punto, interesa asimismo se alar que Internet Total manifest que no realiz solicitud formal alguna a Tesau o a cualquiera de las filiales del grupo Telef nica con el fin de obtener el suministro de servicios ADSL mayoristas, lo que consecuentemente invalidar a la posibilidad de una negativa de suministro de dichos servicios por parte de estos operadores, as como la existencia de discriminaci n alguna por este motivo.

En la Resoluci n por la que se puso fin al per odo de informaci n previa, en relaci n con las posibles pr cticas contrarias a la libre competencia por parte de Tesau en la prestaci n del servicio ADSL mayorista en el rango de numeraci n correspondiente a la base naval de Rota, de 16 de enero de 2003, se acord archivar este tr mite sin iniciar procedimiento administrativo.

En octubre de 2002 la CMT inici un tr mite de informaci n previa encaminado a investigar las condiciones t cnicas y econ micas que se aplican en la migraci n por parte de TData de la tecnolog a RDSI a la tecnolog a ADSL en la infraestructura de comunicaci n de la empresa Sistemas Automatizados Agencias de Viajes, SA (Savia Amadeus).

Se analizaron, por un lado, los precios aplicados por TData al servicio objeto del presente expediente para, posteriormente, compararlo con los costes que un tercer operador habr a de asumir para prestar servicios similares a los ofrecidos por TData a Savia Amadeus.

Dada la valoraci n mayorista y el precio total del contrato, se concluy que TData obten a un margen positivo que ascend a a un 4,01 por 100 sobre ven-

²² La modalidad ADSL Go de Wanadoo fue anterior al ADSL Home de Terra, pero basada en la infraestructura de un competidor de Tesau.

tas. Este margen positivo se ver a incrementado si se hubieran utilizado los precios mayoristas de todos los servicios del contrato.

El servicio de acceso a Intranet ADSL prestado por TData a Savia Amadeus resultaba emulable por otros operadores alternativos que compitieran en el mismo mercado. En consecuencia, no se pod a concluir que TData hubiera llevado a cabo pr cticas anticompetitivas, concretamente de estrechamiento de m rgenes por parte del grupo Telef nica, presente tanto en el mercado mayorista a trav s de Tesau, como en el minorista a trav s de TData.

En la Resoluci n de 6 de febrero de 2003 se archiv el periodo de informaci n previa abierto de oficio por la Comisi n relativo a supuestas pr cticas anticompetitivas realizadas por TData en su contrato de prestaci n del servicio de acceso a Intranet ADSL, con la entidad Savia Amadeus.

b) Con respecto a las prácticas relativas a los precios aplicados en la prestación de servicios ADSL minoristas por el grupo Telefónica

Internet Total denunci tambi n el posible incumplimiento por parte de Tesau del r gimen de la regulaci n de precios en la comercializaci n de sus servicios minorista ADSL en la base naval de Rota. En la Resoluci n por la que se puso fin al per odo de informaci n previa, de 16 de enero de 2003, se acord archivar este tr mite sin iniciar procedimiento administrativo.

En julio de 2003, se recibi un escrito de Tiscali que solicitaba la intervenci n de la Comisi n en relaci n con la oferta Kit ADSL USB de Tesau, con cuota mensual gratuita desde el momento de la contrataci n hasta 31 de agosto de 2003, y m dem USB gratuito a instalar por el cliente.

Con respecto al r gimen de precios aplicable a los servicios minoristas de ADSL prestados por Tesau en el momento de producirse la conducta denunciada por Tiscali, contenido en la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se dispuso la publicaci n del Acuerdo de la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos (CDGAE), de 2 de agosto de 2001, sobre tarifas y servicios prestados por Tesau, complementado por la Orden de 17 de julio de 2002, se pudo comprobar que Tesau no hab a seguido el procedimiento de aprobaci n previsto en el mismo en relaci n con las promociones que se refer an a las cuotas recurrentes de servicios regulados como el servicio ADSL minorista. Las promociones supon an una modificaci n, siguiera temporal, de las tarifas reguladas como fijas, a fin de que hubiera podido verificarse por la CDGAE, previo informe de la CMT, el impacto de las mismas para la competencia en el mercado de referencia y si proced a o no, en consecuencia, autorizar su lanzamiento comercial al p blico.

El mercado de producto afectado era el correspondiente al servicio de acceso a Internet de banda ancha al por menor, que se defin a como aqu I que permite a un usuario final, utilizando un terminal espec fico situado en una ubicaci n fija, disponer de una conexi n, generalmente permanente, de capacidad de transmisi n elevada para acceder a los servicios de Internet.

En este contexto, el mercado de producto afectado deber a comprender, en principio, multiplicidad de alternativas tecnol gicas que se ofrecen en la actualidad al p blico, entre las cuales se encontrar an las tecnolog as xDSL, cuyo exponente m s actual y paradigm tico es el ADSL, el cablem dem y el bucle de abonado inal mbrico, cuyos exponentes principales son las tecnolog as LMDS y MMDS.

Una vez m s, se concluy que la posici n hegem nica ostentada por el grupo Telef nica en el mercado de provisi n de l neas susceptibles de

soportar la prestaci n de servicios de acceso de banda ancha se trasladaba a un mercado conexo descendente del anterior, que es el de la provisi n a los usuarios finales de tales servicios de acceso banda ancha, teniendo como resultado la ostentaci n de una posici n de dominio tambi n en este Itimo mercado por parte de dicho grupo.

De esta forma, la calificaci n de la posici n de dominio del grupo Telef nica en el mercado de servicios de acceso de banda ancha resulta de la aplicaci n de la doctrina de los mercados conexos, tal como ya fue analizado en la Resoluci n de la Comisi n, de 19 de septiembre de 2002, sobre presuntas pr cticas contrarias a la libre competencia por parte del grupo Telef nica en la comercializaci n de servicios ADSL²³.

En cuanto a la posibilidad de que los precios establecidos por Tesau en su oferta pudieran incurrir en pr cticas comerciales para fidelizar clientes se consider que, atendiendo al periodo m nimo de permanencia en el servicio (un a o), as como al importe de las cuotas en promoci n, el descuento o ahorro que el consumidor podr a obtener con la promoci n era de un 15,4 por 100. Seg n esto, y dado el periodo de tiempo en el que se comercializar a la promoci n y las cuotas a las que se aplicaba (hasta julio y agosto), cab a inferir que ste no era lo suficiente prolongado como para suponer efectos comerciales que representaran una restricci n de la competencia.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta los costes de cambio que afronta un cliente a la hora de optar por un nuevo operador o proveedor de estos servicios. La magnitud y duraci n de la promoci n no parec an suficientes para que un usuario tuviera incentivos a dejar de utilizar los servicios de otros operadores para darse de alta en Tesau, por el solo hecho de acogerse a esta promoci n.

La promoci n de verano de Tesau no ten a como objetivo capturar clientes de otros operadores, sino m s bien incentivar las nuevas altas a los servicios ADSL en un periodo de bajo crecimiento de la demanda. En este sentido, no se apreciaban efectos contrarios a la libre competencia.

En cuanto a la posibilidad de que el precio resultara en pinzamiento de m rgenes con respecto a los precios mayoristas de Tesau, se constat que el margen sobre ingresos pasaba de 38,8 por 100 a un 27,7 por 100, con lo que el operador perdera, en relaci n con los clientes de la promoci n, 11 puntos porcentuales de margen de beneficio, en el periodo de amortizaci n contemplado (un a o). Por ello, no pod a sostenerse que la promoci n produjera una expulsi n del mercado de los operadores alternativos, ya que segu a existiendo margen positivo para ellos.

Adem s de las consideraciones anteriores, se analiz la campa a publicitaria asociada a la promoci n desde el punto de vista de la Circular 1/1998, de 30 de julio, de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones sobre campa as publicitarias efectuadas en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telem ticos e interactivos, por los operadores que disfruten de posici n de dominio.

De nuevo, los datos recabados permitieron comprobar c mo la campa a publicitaria asociada a la promoci n Kit ADSL USB no supon a una barrera a la entrada en tanto que Tesau no hab a obrado de forma desproporcionada al promocionar sus servicios Kit ADSL USB, la campa a no supuso un gasto excesivo y era acorde con la magnitud econ mica de los servicios promocionados.

Finalmente, se evalu si la conducta de Tesau incurr a o no en incumplimiento de las Resoluciones de la Comisi n de 19 de septiembre de

²³ Resoluci n que deviene firme mediante auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de junio de 2003.

2002 y 16 de enero de 2003, que establec an que Tesau nicamente ten a a su alcance la opci n de configurar ofertas comerciales que contemplaran regalos de equipamientos o de otros productos similares, pero en ning n caso pod a ofrecer gratuitamente las cuotas correspondientes al servicio, fueran stas recurrentes o no. Se manten a en dichas resoluciones que los precios de alta y las cuotas mensuales recurrentes del servicio ADSL no pod an ser objeto de modificaci n unilateral por parte de Tesau. Estas afirmaciones no se conten an como obligaciones expl citamente impuestas en la parte resolutoria de los acuerdos invocados y, por este motivo, no resultaba posible ni procedente el inicio de un procedimiento sancionador al respecto.

Por todo ello, en la Resoluci n de 18 de diciembre de 2003, relativa a la promoci n de verano de Tesau consistente en la oferta gratuita de dos cuotas mensuales del servicio Kit ADSL USB se concluy que:

- Tesau no puede modificar o configurar ofertas que afecten a precios establecidos como fijos sin respetar el procedimiento habilitado para su autorizaci n o comunicaci n.
- Respecto de la promoci n de Kit ADSL USB, Navega todo lo que quieras sin pagar las cuotas de julio y agosto, no se ha identificado la existencia de pr cticas contrarias a la libre competencia por parte de dicho operador ni ha constituido un gasto excesivo, seg n se define en la Circular 1/1998 ni, por tanto, que haya constituido un abuso o reforzamiento de la posici n de Tesau y/o el grupo Telef nica en el mercado de referencia considerado.
- No procede la apertura del procedimiento sancionador por incumplimiento de las Resoluciones de la Comisi n de 19 de septiembre de 2002 y 16 de enero de 2003.

En noviembre de 2002, Tesau hizo p blica una nota de prensa que anunciaba el lanzamiento de "dos

nuevas promociones basadas en sus productos de banda ancha de cara a las próximas fiestas navideñas", bajo el lema "no me ha venido 2".

La promoci n Factura Cero para I nea ADSL, al igual que su predecesora en telefon a fija denominada Factura Cero y analizada en la Resoluci n de la CMT de 18 de julio de 2002, consist a en un concurso que ofrec a, a todos los titulares de Inea de servicio telef nico fijo que tuvieran contratado e instalado antes del 31 de enero de 2003 el servicio ADSL de Tesau en cualquiera de sus modalidades la posibilidad de ganar diferentes premios.

Esta promoci n se evalu en la Resoluci n de 30 de enero de 2003, relativa al impacto en el mercado de la campa a promocional de Tesau para servicios de ADSL. Se comprob c mo la promoci n Factura Cero para L nea ADSL supon a el regalo de la cuota mensual de la I nea ADSL, servicio que ya se estaba prestando por parte de Tesau, por lo que no se tratar a de un supuesto de puesta en el mercado de un servicio distinto a los ya existentes y no resultaba necesaria su aprobaci n por parte de la CDGAE.

El hecho de que la reducci n del precio del servicio ADSL que pod an obtener los ganadores del concurso fuera consecuencia del azar y que Tesau no estuviera obligada a concederlo a los dem s participantes - a pesar de que se cumplieran los requisitos de participaci n por parte de los mismos, en este caso, el alta en los servicios descritos anteriormente-, hac a imposible la calificaci n de la campa a comercial Factura Cero para L nea ADSL como un descuento propiamente dicho. Se concluy que tampoco resultaba necesario que el concurso Factura Cero para L nea ADSL lanzado por Telef nica fuera sometido a aprobaci n por parte de la CDGAE por este motivo.

Tambi n se consider que no se trataba de una modificaci n de los precios de los servicios ADSL minoristas, a la luz de lo establecido en el punto 2 del anexo de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por lo tanto, Tesau estaba exenta de la exigencia de realizar una notificaci n a la CDGAE de forma previa a la comercializaci n al p blico de la promoci n Factura Cero para L nea ADSL.

En cuanto a la posibilidad de que esta promoci n pudiera tener efectos anticompetitivos, de la combinaci n de la cuant a del premio y la probabilidad de ser premiado se obtuvo el valor esperado del concurso para un usuario que participe en I. Este indicador resulta de utilidad para medir el valor real percibido por el usuario del hecho de participar en el concurso; esto es, la capacidad de condicionar su patr n de consumo, lo que puede emplearse para evaluar su potencial efecto fidelizador sobre los clientes.

Cada titular de la I nea ADSL de Tesau percibir a que el valor justo del concurso es de entre 0,7422 euros y 2,8603 euros, en funci n de la modalidad del servicio ADSL que tuviera contratada. Sobre esta base, se consider que dicha cantidad era insuficiente para alterar decisiones de consumo ya tomadas, como ser a la contrataci n de servicios de acceso de banda ancha con otro operador distinto de Tesau - bien como nuevo cliente, bien cambiando de operador-.

Adem s de los premios, la promoci n establec a que el consumidor podr a incrementar la probabilidad de ganar el concurso en funci n del n mero de llamadas que cursara a trav s de la I nea adscrita en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre y el 31 de enero. Con relaci n a esta cuesti n, se determin que la duraci n de este periodo no era lo suficientemente prolongada. Finalmente, se constat c mo tampoco se hab a producido, con motivo de la promoci n analizada, incumplimiento alguno por parte de Tesau de la Circular 1/1998. Por ello, en la Resoluci n de 30 de enero de 2003 se procedi a archivar el expediente.

En noviembre de 2002, se recibi en la CMT un documento consistente en la oferta comercial propuesta por TData sobre el servicio Infone-

gocio.com ADSL a Allianz, Compa a de Seguros y Reaseguros, SA (en adelante, Allianz). En el mismo se recog an las condiciones de prestaci n del servicio y precios a aplicar por TData a Allianz que, a priori, pudieran ser constitutivas de pr cticas anticompetitivas relacionadas con el eventual pinzamiento de m rgenes por parte de TData al aplicar dichos precios, y por tanto susceptibles de ser calificadas como anticompetitivas, motivo por el que se inici un tr mite de informaci n previa.

El contrato recibido en el registro de la Comisi n no era original, sino una fotocopia, por lo que se desconoc a si la misma era real y, en caso afirmativo, si el contrato continuaba en vigor y en qu condiciones. De las alegaciones realizadas por TData y Allianz como contestaci n a los requerimientos de informaci n practicados por la Comisi n, pudo deducirse que la oferta contractual no estaba vigente, no existiendo ya ning n v nculo contractual o comercial entre Allianz y TData para la prestaci n del servicio Infonegocio.com ADSL o cualquier otro an logo o similar a ste.

El 27 de febrero de 2003, se aprob Resoluci n por la que se pone fin al periodo de informaci n previa iniciado, procedi ndose a archivar el mismo.

c) Con respecto a la comercialización de nuevos servicios sobre ADSL por parte del grupo Telefónica

En octubre de 2002 la CMT tuvo conocimiento, a trav s de los medios de comunicaci n, de la intenci n de Tesau y Terra de lanzar una oferta comercial conjunta ofreciendo determinados servicios multimedia/interactivos prestados sobre tecnolog a ADSL, cuya comercializaci n al p blico se preve a realizar durante la campa a de Navidad de 2002. En concreto, dicha informaci n alud a, entre otros, a la oferta comercial de servicios de

v deo y m sica bajo demanda y de mensajer a instant nea.

La Comisi n inici un tr mite de informaci n previa, tratando de evitar la precipitaci n a la hora de acordar la apertura de un procedimiento que pudiera carecer de base suficiente. Se trataba de aclarar cu les eran exactamente los nuevos servicios que se pretend an lanzar comercialmente por parte de Terra y Tesau, as como determinar y precisar las condiciones concretas en las que preve an prestarlos conjuntamente dichos operadores.

De las alegaciones realizadas por Tesau y Terra, como contestaci n a los requerimientos de informaci n practicados por la Comisi n, pod a deducirse que, a la fecha de contestaci n, la anunciada oferta conjunta de nuevos servicios multimedia/interactivos que motiv el tramite de informaci n previa no se hab a definido ni concretado de modo definitivo por dichos operadores, encontr ndose a n en periodo de gestaci n y negociaci n entre ellos. Por este motivo, en la Resoluci n por la que se pone fin al periodo de informaci n previa relativo al lanzamiento por parte de Tesau y Terra de una oferta comercial conjunta de determinados servicios multimedia/interactivos prestados sobre tecnolog a ADSL, de 16 de enero de 2003, se acord archivar el procedimiento.

3.7.2 SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO

A lo largo de 2003 se ha producido el inicio de la competencia en la prestaci n de servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado mediante la utilizaci n de la numeraci n 118AB.

En 2002 se public la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo de 2002, por la que se establecen las condiciones de prestaci n del servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado, y se aprobaron diversas resoluciones de la CMT con la

finalidad de que Tesau no denegara el acceso a sus datos de abonados para impedir la competencia en estos servicios, por una parte, y con la de asignar n meros 118AB a los operadores interesados en la prestaci n de estos servicios, de otra.

a) Asignación de numeración 118AB a Tesau y condiciones de prestación del servicio en el marco del servicio universal

El 7 de noviembre de 2002, el Consejo de la Comisi n aprob un Acuerdo en virtud del cual se asignaban a Tesau tres n meros cortos identificados por los d gitos NXYAB del Plan Nacional de Numeraci n para los servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado en las siguientes modalidades:

- Servicio de consulta telef nica nacional sobre n meros de abonado en el mbito del servicio universal de telecomunicaciones (11818).
- Servicio de consulta telef nica nacional sobre n meros de abonado (11822).
- Servicio de consulta telef nica internacional sobre n meros de abonado (11825).

Se establec a que Tesau pod a proveer con estos n meros la facilidad de progresi n de llamadas, en virtud de su concesi n administrativa para la prestaci n del servicio telef nico fijo disponible al p blico.

Frente a dicha resoluci n, Telegate interpuso un recurso de reposici n, entendiendo que deber a limitarse la informaci n a prestar a trav s del servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado en el marco del servicio universal, y prohibir el uso de facilidades adicionales en asociaci n con ste.

La regulaci n del servicio universal es de m nimos, y su finalidad ltima es la satisfacci n de un inter s que se ha considerado esencial, m s all de criterios meramente econ micos. A la luz de lo anterior, ha de entenderse que el servicio de consulta telef nica en el marco del servicio universal, para cuya prestaci n se ha asignado a Tesau el 11818, comprende nicamente la informaci n sobre el contenido de las gu as, excediendo de su mbito toda informaci n complementaria o la prestaci n de cualesquiera facilidades adicionales.

De este modo, el servicio de consulta telef nica en el mbito del servicio universal debe contener, seg n la disposici n adicional primera de la Orden de servicios de consulta, los datos de los abonados al servicio telef nico disponible al p blico y de inteligencia de red (nombre, apellido o raz n social, n mero de abonado, direcci n postal - exceptuando piso y letra y escalera- y terminal espec fico, en su caso).

Por este motivo, la CMT procedi , mediante Resoluci n de 6 de febrero de 2003, a estimar parcialmente el recurso de reposici n interpuesto por Telegate, anulando el ltimo p rrafo del resuelve primero de la Resoluci n de 7 de noviembre de 2002 que establec a que, " Telefónica de España, SAU podrá proveer con estos números la facilidad de progresión de llamadas en virtud de su titularidad de una concesión administrativa habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público", sustituy ndolo por el siguiente: "Telefónica de España, SAU podrá proveer con los números 11822 y 11825 la facilidad de progresión de llamadas en virtud de su titularidad de una concesión administrativa habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público".

Posteriormente, se constat que Tesau continuaba ofreciendo la progresi n de llamadas a trav s del n mero 11818, por lo que fue necesario recordar-le, mediante Resoluci n de 13 de marzo de 2003, la necesidad de que pusiera fin a esta pr ctica y procediera, de acuerdo con la normativa vigente y las resoluciones anteriores de la Comisi n, a prestar el servicio de progresi n de llamadas y cualesquiera otros de informaci n o valor a adido adicio-

nales a trav s de los n meros 11822 y 11825, que son los asignados a estos efectos.

b) Tarifas de prestación del servicio en competencia por Tesau

En la prestaci n del servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado se ha venido aplicando a Tesau el r gimen de regulaci n de precios previsto en la disposici n transitoria cuarta de la Ley General de Telecomunicaciones de 1998.

En este sentido, las tarifas de dicho operador fueron inicialmente objeto de autorizaci n por parte de la CDGAE. La tarifa correspondiente al servicio de informaci n nacional sobre gu a telef nica de Tesau, prestado a trav s del n mero 1003, se fij , mediante Orden Ministerial de 31 de julio de 1998, en un importe de 0,2741 euros por llamada.

Posteriormente, se public la Orden de 31 de julio de 2000, en la que se recog a el Acuerdo de la CDGAE, de 27 de julio de 2000, que supuso un cambio importante en el r gimen de regulaci n de precios, posteriormente modificado mediante Orden de 10 de mayo de 2001. En este sentido, el servicio prestado a trav s del 1003 por Tesau result incluido en el r gimen de price cap, estableci ndose sucesivamente las siguientes tarifas por llamada:

- 0,2990 euros, comunicada el 1 de agosto de 2001.
- 0,3546 euros, comunicada el 31 de octubre de 2002, y a n vigente.

Actualmente, puesto que el servicio que Tesau presta mediante la numeraci n 11818 sustituye, precisamente, al servicio de informaci n nacional sobre gu as de abonados en el mbito del servicio universal, el precio aplicable al mismo es el que se estableci para el servicio 1003.

No exist an, por tanto, tarifas aprobadas espec ficamente para los servicios de consulta telef nica de n meros de abonado en competencia a pres-

tar por Tesau a trav s del n mero 11822, en tanto que se trata de nuevos servicios regulados a partir de la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo.

Los nuevos servicios a prestar por Tesau, como son los mencionados servicios de consulta telef - nica de n meros de abonado en competencia, la Orden de 10 de mayo de 2001 establec a que " el régimen de precios para los nuevos servicios y facilidades cuya comercialización se inicie en el transcurso de un periodo de regulación de precios, se establecerá de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones".

A este respecto, Tesau argumentaba que los servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado en competencia no constituir an un nuevo servicio porque consideraba que " nuestro ordenamiento jurídico equipara el concepto de nuevo servicio al concepto de servicio no regulado, es decir, aquel que no puede ser prestado bajo ninguno de los títulos habilitantes previstos en la Ley General de Telecomunicaciones", cuando, en cambio, "la prestación del servicio de consulta telefónica, sí estaría regulado".

Sin embargo, la Comisi n mostr c mo los conceptos de nuevo servicio y de servicio no regulado son diferentes; no todo servicio no regulado es un servicio nuevo, y tampoco es cierto que ning n servicio nuevo est regulado.

En realidad, nuevo servicio es, de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 2001, "todo aquél cuya comercialización se inicie en el transcurso de un período de regulación de precios", como era el caso del servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado y sus facilidades asociadas. Otra cosa es que dicho nuevo servicio, es decir, este servicio cuya comercializaci n se inicia en el transcurso de un per odo de regulaci n de precios, est o no espec ficamente regulado.

En la Resoluci n de la CMT de 13 de marzo de 2003, con respecto a las tarifas de aplicaci n al

servicio de informaci n nacional sobre gu as de abonados en el marco del servicio universal y los servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado en competencia, se impuso a Tesau, en virtud de lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2001, que sometiera los precios que pretendiera establecer para la prestaci n de sus nuevos servicios de consulta telef nica de n meros de abonado, a trav s del n mero 11822, as como sus posibles facilidades asociadas como puedan ser, entre otras, la progresi n de llamadas, a la previa aprobaci n de la CDGAE.

c) Interconexión y acceso especial para la prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado de los competidores de Tesau

Con arreglo a la normativa vigente hasta la aprobaci n de la Ley General de Telecomunicaciones de 3 de noviembre de 2003 (LGT), la prestaci n de servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado requer a la previa obtenci n de una licencia de tipo A o B, en caso de que se prestara adem s el servicio telef nico fijo disponible al p blico, o una autorizaci n tipo D, en el supuesto de que se pretendiera prestar tan s lo el referido servicio de consulta telef nica. Estos agentes requieren la interconexi n con el resto de operadores, o un acceso especial con uno de ellos, respectivamente, para que los usuarios puedan acceder a sus n meros 118AB y disfrutar de sus servicios.

Con fecha 18 de febrero de 2003, Conduit solicit la intervenci n de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones para la resoluci n de un conflicto de acceso e interconexi n, motivado por la negativa de Tesau de proporcionar acceso en condiciones no discriminatorias a trav s de su red, bien de forma directa, mediante acceso especial, bien indirecta, mediante el tr nsito a trav s

de la red de un tercer operador, a los servicios de consulta telef nica de Conduit.

Teniendo en cuenta que la migraci n definitiva a la numeraci n 118AB para la prestaci n de servicios de consulta telef nica hab a de completarse el 4 de abril del 2003, resultaba de especial inter s para el sector la provisi n de unas condiciones que permitieran la prestaci n de los servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado a todos los operadores habilitados a partir de aquella fecha. Por ello, la Comisi n aprob la Resoluci n relativa a la adopci n de medidas cautelares tendentes a hacer efectiva la prestaci n de los servicios de consulta telef nica de Conduit.

En dicha resoluci n se mostraba c mo los titulares de autorizaci n tipo D no tienen derecho a obtener id ntico trato, al que ha de dispensarse a los titulares de licencia individual de tipo A o B en lo que a la interconexi n de redes se refiere.

En cuanto a los titulares de autorizaci n tipo D, para la prestaci n del servicio de informaci n de abonados se pueden plantear dos modelos preliminares:

- La prestaci n del servicio por un titular de autorizaci n tipo D a trav s de un acceso especial contratado con Tesau.
- La prestaci n del servicio por un titular de autorizaci n tipo D a trav s de un acceso especial contratado con un operador alternativo a Tesau.

El servicio prestado a trav s de la numeraci n 118AB necesita una conexi n a la red del operador dominante para, de forma directa o indirecta, recibir las llamadas. La entidad encargada del servicio de informaci n puede optar para este fin por contratar un acceso especial directamente con el operador dominante, o bien con otro operador alternativo, en cuyo caso este operador deber comunicar al dominante que las llamadas cursadas al 118AB del prestador del servicio de consulta deben encaminarse a su red como si el n mero corto le hubiera sido asignado.

En lo que se refiere al segundo modelo, se est ante un servicio de acceso especial que es de todo punto ajeno a Tesau, y que se prestar en las condiciones que en cada caso hubieran pactado el operador alternativo y titular de la autorizaci n general tipo D.

Para los titulares de licencia A o B se estableci que Tesau deb a ofrecerles un servicio de interconexi n de n meros cortos del rango 118AB, que habr a de permitir el acceso desde la red de Tesau a los n meros 118AB que hubieran de encaminarse a trav s de las redes de otros operadores. Este servicio de interconexi n incluir a los siquientes conceptos:

- Acceso a la numeraci n 118AB de otros operadores desde la red de Tesau. El operador interconectado deber a satisfacer a Tesau los precios por llamada y duraci n de la misma correspondientes al nivel de interconexi n de que se tratara en cada caso.
- Facturaci n y gesti n de cobro de los precios que los operadores proveedores del servicio hubieran establecido para sus usuarios. Tesau cobrar a los usuarios de estos servicios el precio establecido por el operador que presta el servicio de consulta, pasando ntegramente al operador la cantidad cobrada y detrayendo la remuneraci n por la prestaci n de los servicios de acceso y facturaci n y gesti n de cobro.

La OIR vigente no recog a este servicio. Sin embargo, la CMT ten a conocimiento de que Tesau hab a pactado con distintos operadores la prestaci n de un servicio de id ntica naturaleza para el acceso a la numeraci n 11818 y 11825 correspondiente a Tesau cuando la llamada se realiza por abonados de acceso de otros operadores. En esencia, en estos acuerdos se adopt un modelo t cnico y econ mico similar al que la OIR establece para los servicios de interconexi n prestados por Tesau para el acceso a los servicios de red inteligente en la modalidad de acceso.

En la Resoluci n de 6 de marzo de 2003 se estableci que cualquier operador con licencia individual de tipo A o B podr a solicitar a Tesau la prestaci n del servicio de interconexi n de n meros cortos del rango 118AB en las mismas condiciones en las que se ven a prestando el servicio de interconexi n a los servicios de red inteligente desde la red de Tesau en su modalidad de acceso, con las siguientes caracter sticas:

- El precio que Tesau cobrar a los usuarios de los servicios de consulta ser el establecido por el operador que preste dicho servicio en funci n de las posibilidades t cnicas.
- La cantidad cobrada a los usuarios por Tesau pasar ntegramente al operador interconectado, detrayendo la remuneraci n por la prestaci n de los servicios de acceso (en funci n del nivel de interconexi n que corresponda) y facturaci n y gesti n de cobro.
- La cantidad a detraer por facturaci n y gesti n de cobro ser la que corresponda con el precio de este servicio en la vigente OIR.
- La apertura de la interconexi n que permita el acceso desde la red de Tesau a los n meros 118AB que hubieran de encaminarse a trav s de las redes de otros operadores, deber realizarse en no m s de 15 d as naturales a contar desde la solicitud de prestaci n del servicio o, en los casos en que este servicio de interconexi n ya hubiera sido acordado, desde la comunicaci n del n mero 118AB que corresponda.

d) Medidas ante el fin de la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado mediante la numeración 1003

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 2002 atribuy el c digo 1003 para la prestaci n de servicios de consulta telef nica sobre n meros de

abonado, pero limitando su validez a un a o desde la entrada en vigor, de manera que el 4 de abril de 2003 el servicio de consulta sobre n meros de abonado s lo pod a prestarse por medio de los n meros del rango 118AB.

A pesar de la anterior previsi n normativa, la Orden de 26 de marzo de 2002 no estableci procedimiento alguno en lo que se refiere al perodo transitorio desde la interrupci n de los servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado a trav s del c digo 1003 y el conocimiento generalizado de la numeraci n del rango 118AB para la prestaci n de este tipo de servicios.

Por este motivo, y con el objetivo de facilitar el tr nsito a la nueva numeraci n a los usuarios que todav a no utilizaban los n meros del rango 118AB, se hac a imprescindible el establecimiento de un sistema de informaci n neutral, que permitiera al usuario familiarizarse con los nuevos n meros a trav s de los que los distintos operadores prestaban el servicio de consulta sobre n meros de abonado en r gimen de libre competencia, sin que se privilegiara la numeraci n del operador designado para la prestaci n de las obligaciones propias del servicio universal.

Se trataba de garantizar el derecho de los usuarios que llamaran al 1003 a ser informados de la totalidad de los n meros disponibles para recibir el servicio de consulta telef nica una vez desaparecido agu I. Para evitar los efectos negativos que para la competencia tendr a una locuci n fija o est tica, en la que se proporcionara un simple listado de los n meros 118AB introducidos en el sistema y terminar a privilegiando a unos n meros respecto de otros en funci n de su posici n en el listado, se determin que la numeraci n se proporcionara de forma aleatoria, de manera que la respuesta a cada llamada al c digo 1003 no fuera siempre la misma. Una vez finalizada la locuci n informativa se interrumpir a la comunicaci n.

La llamada al 1003 no tendr a coste para el usuario, si bien los costes en que incurriera Tesau para proporcionar la informaci n que se describe ser an soportados por todos los operadores que participaran en el sistema en funci n de los n meros introducidos en el mismo por ellos.

El sistema de informaci n que se describe fue establecido mediante Resoluci n de la CMT de 13 de marzo de 2003, relativa a la adopci n de medidas cautelares para posibilitar la obtenci n de una informaci n adecuada sobre el servicio de consulta sobre n meros de abonado cuando el usuario marque el n mero 1003 a partir del 4 de abril de 2003.

De acuerdo con esta resoluci n, el sistema de informaci n establecido se extendi durante cuatro meses a partir del 4 de abril de 2003. La locuci n concretamente emitida fue: "El servicio de consulta telefónica sobre números de abonado prestado mediante el código 1003 ha pasado a prestarse, desde el 4 de abril, exclusivamente a través de otra numeración. Puede obtener servicios equivalentes prestados por diferentes operadores marcando cualquiera de los números siguientes:118AB₁, 118AB₂, ..., ..., 118AB_n".

Esta resoluci n fue confirmada al resolver la CMT el da 3 de abril de 2003 el recurso potestativo de reposici n interpuesto por Telef nica de Espa a, SAU.

e) Prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado por el grupo Telefónica mediante numeración no asignada para ello

Con fecha 29 de mayo de 2003 se recibi en la CMT un escrito de Conduit denunciando que una compa a del grupo Telef nica estaba prestando un servicio de consulta telef nica sobre n meros de abonado a trav s del 098.

Tal y como se ha expuesto, con arreglo a la Orden CTE/711/2002 los servicios de consulta telef nica deben prestarse, desde el 4 de abril de 2003, exclusivamente a trav s de n meros del rango 118AB.

Entre otras actuaciones dirigidas a cumplir lo dispuesto en la citada orden, la Comisi n ven a realizando asignaciones en estos rangos a operadores y proveedores habilitados para la prestaci n de servicios de directorio (entre ellos, varias entidades del grupo Telef nica). De esta manera, se pudo iniciar el lanzamiento comercial de los servicios de directorio de diferentes proveedores, anunciados en los medios de comunicaci n.

En esta situaci n de competencia incipiente, se enmarcaba la prestaci n por Tesau de servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado a trav s de una numeraci n de tres d gitos, no perteneciente al rango atribuido a los servicios de directorio, y que es m s sencilla y f cil de recordar por los usuarios que un n mero 118AB.

El n mero 098 (as como otros n meros cortos del tipo 0XY) ven a siendo utilizado e informado en sus gu as por Tesau desde las etapas previas a la liberalizaci n del sector. Tesau, por tanto, se beneficiaba de una situaci n que los operadores y proveedores habilitados para la prestaci n de servicios de directorio no pod an emular, puesto que el marco normativo les imped a el acceso a numeraciones de tres digitos.

La CMT procedi el 24 de julio de 2003 a la adopci n de medidas cautelares en relaci n con la denuncia de Conduit, relativa a la utilizaci n por parte de Tesau del n mero corto 098 para servicios de informaci n diversa. En la resoluci n de aprobaci n de dichas medidas cautelares se estableci que, pasados diez d as desde su notificaci n, en el caso de que se recibieran llamadas al n mero 098 solicitando servicios de consulta telef

nica sobre n meros de abonado de los regulados en la Orden CTE/711/2002, Tesau no pod a suministrar la informaci n requerida. Estas medidas fueron finalmente confirmadas mediante Resoluci n de 23 de enero de 2004.

 f) Inclusión de los números de los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado de los operadores competidores de Tesau en la guía telefónica del servicio universal

El 19 de febrero de 2003 se recibi en la CMT escrito de Telegate en el cual, entre otros hechos, pon a de manifiesto que Tesau publicitaba en la qua telef nica del servicio universal, com nmente denominada P ginas Blancas, los n meros que la propia Tesau utiliza para la prestaci n de sus servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado. En este sentido, Telegate consideraba que " la no inclusión de los números de servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en las guías de servicio universal dificultará la entrada de la libre competencia en este mercado y otorgará una ventaja competitiva al operador que las elabora (Tesau), trasladando su posición dominante en la elaboración de estas guías al mercado del servicio de consulta telefónica".

La investigaci n de la Comisi n permiti comprobar c mo en la edici n de la gua telef nica, P ginas Blancas, del a o 2002/2003, los n meros asignados a Tesau para la prestaci n de servicios de consulta aparecen tanto en las hojas iniciales de la gua, denominadas hojas informativas, como en un recuadro ubicado en el apartado correspondiente a la letra T, en el que figuran distintos servicios ofrecidos por Telef nica.

En este sentido, la necesidad de que en las gu as telef nicas del servicio universal figuren todos los n meros de las entidades que operen en el mercado de servicios de consulta se infiere de la propia redacci n del art culo 6.4 de la Orden de 21 de diciembre de 2001, relativo al contenido de las hojas iniciales de la gu a telef nica, con arreglo al cual deber n constar en las gu as "las instrucciones que indiquen cómo acceder y hacer uso de la guía telefónica y del servicio telefónico disponible al público", as como "la dirección postal y números telefónicos de atención al usuario de los proveedores del servicio telefónico disponible al público de los que dependa alguno de los números que figuran en ese ejemplar". Adem s, en las gu as telef nicas elaboradas en el mbito del servicio universal se deben recoger los datos de todos los abonados al servicio telef nico disponible al p blico, independientemente del operador que los preste.

De acuerdo con la normativa sectorial, en las hojas iniciales de la gu a deben incluirse los n meros que permiten a los usuarios acceder a la informaci n sobre n meros de tel fonos de los abonados, informaci n esencial para acceder y hacer uso al servicio telef nico. Dichos n meros son los de todos los proveedores de servicios de consulta y no s lo los de Tesau.

El 29 de julio de 2003, el Consejo de la CMT aprob la resoluci n en relaci n con la solicitud de intervenci n formulada por Telegate para que se incluyan los n meros de servicios de consulta de los diferentes operadores en la gu a telef nica del servicio universal, estableci ndose la obligaci n de Tesau de permitir que, en las siguientes ediciones de la gu a telef nica elaborada en el mbito del servicio universal, figuren, cuando as lo solicite el interesado, los n meros de tel fono a trav s de los que distintas entidades prestan servicios de consulta. De acuerdo con la citada resoluci n, dicha publicaci n ha de ofrecerse, de acuerdo con el principio de no discriminaci n, en las mismas condiciones bajo las que se publicaban en aquel momento en las p ginas iniciales los n meros 11818 y 11825 de Tesau.

En la resoluci n citada se se alaba c mo el derecho de defensa de la competencia permit a llegar a las mismas conclusiones que el sectorial de telecomunicaciones. En este sentido, se consider que pod an identificarse dos mercados de referencia:

- El mercado nacional de servicios de gu as telef nicas, denominadas P ginas Blancas, distinto del mercado correspondiente a los servicios de P ginas Amarillas.
- El mercado de mbito nacional de servicios de consulta telef nica sobre n meros de abonado.

Asimismo, pod a afirmarse que el grupo Telef - nica ostentaba una posici n de dominio en el mercado de acceso a la red de telefon a p blica conmutada, e igualmente una posici n de dominio en el mercado descendente de servicios de quas telef nicas.

Dada esta posici n de dominio de Tesau, y en relaci n con el caso analizado, la obligaci n de no discriminaci n de Tesau conllevar a que en el supuesto de que un proveedor de servicios de consulta, como es Telegate, solicitase que se incluyese el n mero que tiene asignado para la prestaci n del servicio de consulta en la gua telef nica del servicio universal, P ginas Blancas, Tesau deber a ofrecer condiciones no menos favorables que las aplicadas a sus n meros 11818 de informaci n nacional y 11825 de informaci n internacional. En caso contrario, Tesau abusar a de su posici n de dominio en el mercado de las quas telef nicas. Los efectos de dicha conducta repercutir an, adem s, en el mercado conexo de servicios de consulta, alterando las condiciones de competencia en el mismo.

La exclusi n de los diferentes n meros de servicios de consulta redundar a en perjuicio del usuario, quien no dispondr a de la informaci n veraz sobre la oferta actual de dichos servicios de informaci n, impidiendo, de este modo, que los usuarios se beneficien de la apertura de los servicios a la competencia.

No cabe argumentar, como pretend a Tesau, que es precisamente la condici n del 11818 como servicio universal la que justifica su inserci n en la qua telef nica P ginas Blancas. Dado que los servicios de consulta prestados en el mbito del servicio universal y los servicios prestados por las dem s entidades deben entenderse parte de un mismo mercado de referencia, el tratamiento diferenciado que Tesau de al n mero 11818 a la hora de determinar su necesaria inclusi n en las gu as telef nicas, no puede justificarse en su condici n de servicio universal. Adem s, no puede olvidarse que, junto al n mero asignado para la prestaci n de servicio de consulta del servicio universal, se estaba publicando el n mero 11825, correspondiente a los servicios de informaci n internacional, que quedan fuera del mbito de estas obligaciones.

g) Prácticas de Tesau en el suministro de los datos de sus abonados a los demás prestadores de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado

El 24 de marzo de 2003 tuvo entrada en el registro de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito presentado por la entidad QDQ Media, SA (en adelante, QDQ), en virtud del cual pon a en conocimiento que, entre los datos correspondientes a sus abonados aportados por Tesau a la CMT durante los meses de diciembre de 2002 y enero y febrero de 2003, no figuraba la informaci n relativa a su ocupaci n, profesi n o actividad.

Posteriormente, se recibi un escrito de la entidad Conduit, seg n el cual los datos relativos a los abonados, que Tesau proporciona a la Comisi n para la provisi n por parte de terceros del servicio de consulta telef nica a directorios, eran de calidad inaceptable, pues no se les hab a aplicado el formato estipulado por la Comisi n en su

Resoluci n de 27 de junio de 2002, ya que faltaban campos de obligatoria inclusi n, lo que dificultaba en gran medida el procesamiento inform tico de los mismos. Asimismo, Conduit se alaba que los citados datos eran incompletos, pues no inclu an algunos n meros de tel fono de inter s social o comercial tales como, entre otros, hospitales, cl nicas, bancos, teatros, colegios o cajas de ahorro.

De este modo, Tesau estar a aplicando a los prestadores de servicios de consulta telef nica de informaci n de datos de abonado condiciones de acceso a los datos de sus abonados diferentes de las aplicadas a si misma o a otras empresas del grupo para prestar servicios equivalentes, motivo por el que, con fecha 26 de junio de 2003, el Consejo de la CMT adopt una Resoluci n en virtud de la cual se aprobaban medidas cautelares. Esta resoluci n obligaba a Tesau a " suministrar a Conduit Europe, SA, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, acceso on line de forma gratuita a la información actualizada y completa sobre abonados al servicio telefónico básico que está utilizando en el momento presente para la prestación al público de su servicio de consulta telefónica accesible a través del número 11818. En el caso de que fuera técnicamente imposible el cumplimiento en el plazo establecido de la obligación contenida en el apartado precedente, Telefónica de España, SAU queda obligada, de forma transitoria, desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución y hasta el correcto cumplimiento de la obligación a que se refiere el resuelve primero anterior, a lo siguiente; 1) suministrar de manera gratuita el servicio de consulta asociado a la base de datos E.115, y 2) con el fin de que pueda consultar los datos de abonados que no se encuentren disponibles en el contenido de la base de datos E.115, suministrar, de forma gratuita, acceso al servicio de consulta telefónica de números de abonado que presta a través del número 11818".

El apartado 14 de la Orden sobre servicios de consulta telef nica establece que los operadores que presten el servicio telef nico disponible al p blico facilitar n a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones, en los plazos y en el soporte inform tico que sta acuerde, al menos con una periodicidad mensual, los siguientes datos de todos sus abonados: a) nombre, apellido, o raz n social; b) n mero(s) de abonado(s); c) direcci n postal del domicilio; d) terminal espec fico que desee declarar, en su caso. Adem s, deber n comunicar los datos de los abonados al servicio telef nico m vil disponible al p blico y los abonados de los servicios de inteligencia de red que hayan manifestado su deseo expreso de figurar en las quas y en los servicios de consulta, as como otros datos de los abonados siempre que hayan dado su consentimiento inequ voco.

La CMT deber facilitar, previa petici n, la informaci n sobre los datos de los abonados mencionados en el p rrafo precedente a:

- Las entidades habilitadas para la prestaci n del servicio de consulta.
- Las entidades que elaboren gu as telef nicas que incluyan al menos los datos contenidos en la gu a comprendida en el mbito del servicio universal.
- Las entidades que presten servicios de llamadas de urgencia, v a el 112 y otros que determine la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n (Setsi).

Los derechos y obligaciones de los operadores, en lo que a la obtenci n y aportaci n de los datos de abonados al servicio telef nico se refiere, fueron objeto de concreci n mediante Resoluci n de 27 de junio de 2002. De esta forma, la conducta de un operador de telecomunicaciones que preste el servicio telef nico fijo y est obligado, de conformidad con la Orden de servicios de consulta, a proporcionar a la Comisi n los datos ya men-

cionados sobre todos sus abonados y facilite informaci n no actualizada, incompleta y sin respetar el formato establecido, ser susceptible de incurrir en incumplimiento de las resoluciones de la Comisi n y, por tanto, sancionada.

No obstante, en cuanto a la no inclusi n del dato de la profesi n del abonado en los soportes proporcionados por Tesau, la Comisi n ha podido comprobar que el referido dato no aparece ni en las P ginas Blancas ni en el servicio de consulta de informaci n telef nica sobre datos de abonados prestado por dicha entidad y accesible a trav s del n mero 11818.

Sin embargo, s pudo comprobar, mediante la realizaci n de consultas al n mero 11818 de Tesau, que sta suministraba datos que no figuraban en los ficheros suministrados por dicha entidad a la Comisi n, o figuraban de forma incompleta o defectuosa.

En este sentido, Tesau, de acuerdo no s lo con la legislaci n sectorial, sino tambi n como consecuencia de la posici n de dominio que ostenta en los mercados de referencia definidos, est obligada a proveer los datos de los abonados a los prestadores de servicios de informaci n sobre n meros de abonado en condiciones no discriminatorias, de forma que dichos datos sean los mismos que los que esta entidad utiliza para prestar servicios equivalentes.

Por este motivo, se aprob finalmente la Resoluci n de 13 de noviembre de 2003, relativa a determinadas procticas llevadas a cabo por Tesau en el suministro de los datos de sus abonados para la prestaci n de dichos servicios de directorios. En esta resoluci n se declaraba que la conducta de Tesau consistente en no aportar la informaci n actualizada y completa sobre sus abonados al servicio telefonico bosico, con particular referencia a los no meros de red inteligente, constitu a una proctica anticompetitiva, por discriminatoria. Esta proctica se materializaba en la aplicaci n a somisma de condiciones de acceso y suministro de los datos de

sus abonados diferentes de las aplicadas a las entidades denunciantes. Adem s, esta proctica supona un abuso de la posición de dominio que Tesau ostentaba en el correspondiente mercado de servicios de consulta telefinica sobre datos de abonado que obstaculizaba el desarrollo de la libre competencia en este mercado. Por eso se obligia Tesau a cesar en dicha conducta.

 h) Prácticas de Tesau en cuanto a la inclusión de los datos de los abonados de otros operadores en sus servicios de consulta telefónica sobre números de abonado y de guías telefónicas

Con fecha 2 de diciembre de 2002 se recibi en la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de Mediafusi n Espa a, SA (en adelante, Mediafusi n), mediante el cual se denunciaba que tanto Tesau, a trav s de su servicio de informaci n nacional accesible con el nemero 1003 (actualmente, 11818), como Uni2, estar an suministrando de forma err nea los nemeros de tel fono correspondientes a Mediafusi n.

Se decidi la apertura de un per odo de informaci n previa, que finaliz mediante Resoluci n de fecha 14 de mayo de 2003, en la que se consider que "existen indicios de que Tesau estaría discriminando entre los abonados de Uni2 y los suyos propios a los efectos de la inclusión de los datos de los abonados en sus servicios de directorio", ante lo cual se decidi "remitir copia de las actuaciones practicadas en el período de información previa al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a los efectos de las funciones que ostenta con relación a las obligaciones de servicio universal", as como " iniciar un procedimiento de salvaguarda de la libre competencia con relación a las actuaciones de Telefónica de España, SAU objeto de este expediente".

De la normativa sectorial y, singularmente, del artculo 6.2 de la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se regulan determinados aspectos del servicio universal de telecomunicaciones, se desprende inequ vocamente la obligaci n del operador que elabora las gu as telef nicas incluidas en el mbito del servicio universal de incluir los datos, no s lo de sus propios abonados al servicio telef nico fijo, sino de los abonados de otros operadores, sean del servicio telef nico fijo, del servicio telef nico m vil y de los servicios de inteligencia de red.

El operador designado para la prestaci n de este servicio de gu as puede conseguir los datos que deben figurar en ellas bien mediante acuerdos con los operadores o a trav s del procedimiento de suministro dise ado por la CMT.

A este respecto, la Resoluci n de la Comisi n de 27 de junio de 2002 estableci , no s lo la obligaci n de Tesau de incluir en sus servicios de directorio de abonados los datos de abonado de los restantes operadores del servicio telef nico, sino tambi n el deber de solicitar a la Comisi n los datos de los abonados de aquellos operadores con los que no hubiera alcanzado un acuerdo.

La CMT consider que la conducta de Tesau, consistente en no incluir o actualizar en sus servicios de directorio los datos de los abonados de Uni2 y, por tanto, de Mediafusi n, o aplicar a Uni2 condiciones de inclusi n de dichos datos diferentes de las aplicadas a s misma, supon a una conducta discriminatoria abusiva de Tesau hacia Uni2 y hacia los abonados de sta, realizada en los mercados de gu as de abonados y servicios de consulta de informaci n telef nica sobre n meros de abonado, con efectos distorsionadores en el mercado del servicio telef nico fijo disponible al publico.

Por ello, se dict la Resoluci n de 13 de noviembre de 2003, relativa a la solicitud de intervenci n de Mediafusi n con respecto a los servicios de directorio de abonados prestados por Tesau, obligando a Tesau a cesar en la conducta discriminatoria expuesta.

3.7.3 TELEFONÍA DE USO PÚBLICO

A ra z de las denuncias presentadas por Mundophone Spain International Telecomunicaciones, SL, Telequ Espa a, SL y la Asociaci n de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (Astel), acerca de la restricci n producida a finales del 2002 en los terminales de uso p blico de Tesau y Telef nica Telecomunicaciones P blicas, SA (TTP), se pudo constatar que:

- En los terminales de uso p blico hab a tenido lugar una restricci n que hab a afectado a la numeraci n internacional y a n meros gratuitos.
- Esta restricci n hab a afectado, con car cter general, a la planta de terminales de uso p blico que pertenece al grupo Telef nica, comprendiendo a los de titularidad de Tesau (ubicados en la va p blica) y a los de titularidad de TTP (ubicados en recintos privados, as como recintos p blicos que no tienen la consideraci n de va p blica).
- La restricci n se mantuvo entre los das 19 de diciembre y 29 de diciembre de 2002.
- Tesau comunic las restricciones de acceso a numeraci n gratuita a algunos operadores.

Astel denunciaba que la conducta podr a constituir una infracci n de la Resoluci n de la Comisi n de 19 de julio de 2001, referente al acceso desde terminales de uso p blico de Tesau y TTP a servicios basados en n meros cortos y de red inteligente.

Sin embargo, de la instrucci n del expediente se concluy que en todo momento se pretendi dar continuidad al acceso a la numeraci n afectada, como prueba el hecho de que la restricci n se comunicara a los afectados indicando que el servicio ser a restablecido al solventar la incidencia - restablecimiento que efectivamente se produjo. Result claro que la medida adoptada tampoco

ten a por objeto implantar soluciones que impidieran la prestaci n en el futuro de los servicios de tarjetas desde los mencionados terminales de uso p blico, como las que implican eliminar la marcaci n adicional de tonos o de n meros, a las cuales se refer a la Resoluci n de 19 de julio de 2001 citada por Astel. Se concluy que la conducta objeto del per odo de informaci n previa no era la contemplada en dicha resoluci n. A la misma conclusi n se lleg con relaci n a otras resoluciones adoptadas por la CMT en materia de acceso al servicio de tarjetas desde n meros 900²⁴.

Por todo lo anterior, mediante Resoluci n de 8 de mayo de 2003, se puso fin al per odo de informaci n previa abierto en relaci n con la restricci n de acceso a los n meros 900 producida a finales de 2002 en los terminales de uso p blico de Tesau y TTP, estim ndose que no proced a el inicio de expediente sancionador.

En esta misma resoluci n se mostr c mo la suspensi n e interrupci n del servicio telef nico se encuentra regulada en la normativa vigente desde la perspectiva de la regulaci n de las relaciones entre el operador del servicio telef nico y el abonado. Se planteaba la cuesti n de si, por motivos de fraude, o en su caso por motivos que se consideren de fuerza mayor, pod a Tesau suspender el acceso que presta en los terminales de uso p blico a la numeraci n que se utiliza por los emisores de tarjetas para suministrar a los usuarios sus servicios.

Con relaci n a esta cuesti n, se consider necesario iniciar el correspondiente procedimiento, sobre la base de la competencia que la Comisi n ostenta para resolver conflictos en materia de acceso, al objeto de determinar la viabilidad legal

de que Tesau pueda suspender el acceso en tales supuestos de fuerza mayor y, en su caso, en qu condiciones podr a hacerlo o qu obligaciones habr a de cumplir, lo que incluy el an lisis de la posibilidad de establecer un procedimiento de autorizaci n previa por parte de la CMT.

Con fecha 22 de mayo de 2003, la Comisi n haba aprobado tambi n una Resoluci n por la que se pon a fin al periodo de informaci n previa correspondiente a un procedimiento sancionador contra las entidades Tesau y TTP, por el presunto incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CMT en materia de obligaciones de acceso a n meros telef nicos gratuitos para el llamante desde sus terminales de uso p blico.

Concretamente, se hab a denunciado una supuesta situaci n de bloqueo por parte de Tesau y TTP a los n meros gratuitos que se utilizan para prestar el servicio de tarjetas en los terminales de uso p blico del grupo Telef nica situados en v a p blica y, en general, en las principales zonas tursticas de las Islas Canarias. Del mismo modo, los internos del centro penitenciario La Moraleja (Due as, Palencia) pusieron en conocimiento de la Comisi n una supuesta conducta de TTP, consistente en instalar en el centro terminales de uso p blico que no admit an para su funcionamiento otras tarjetas diferentes a las del grupo Telef nica.

Dicha resoluci n finaliz acordando no iniciar procedimiento sancionador por falta de tipicidad en la conducta analizada, pero tambi n abrir un procedimiento para la salvaguarda de la libre competencia, en el que se determinara en qu medida ser a admisible que por parte de Tesau y TTP se procediera a impedir el acceso a los servicios de

²⁴ Resoluci n de 22 de diciembre de 1998, sobre la supresi n, por parte de Cabinas Telef nicas, SA, del acceso a n meros 900 desde algunos de sus terminales de uso p blico situados en aeropuertos y estaciones de ferrocarril; Resoluci n de 1 de febrero de 2001, relativa a las condiciones de prestaci n de servicios de tarjetas telef nicas, y Resoluci n de 30 de julio de 2002, por la que se garantiza la continuidad y permanencia de las condiciones de acceso al servicio telef nico disponible al p blico ofrecidas por Telef nica de Espa a, SAU.

tarjetas mediante numeraci n gratuita desde sus terminales de uso p blico.

De conformidad con las resoluciones expuestas, el 13 de junio de 2003 se inici un procedimiento con la finalidad de analizar las pr cticas restrictivas de la competencia en que habra incurrido TTP, al haber interrumpido el suministro de forma desproporcionada para fortalecer la posici n de dominio de Tesau en el mercado del servicio de telefon a fija disponible al p blico.

Se pudo constatar que existe un mercado de referencia para la telefon a de uso p blico prestada en dominio privado como actividad secundaria, en el dominio p blico y en el dominio p blico sujeto a concesi n, que se diferencia de la telefon a de uso p blico prestada en locales destinados espec ficamente a este fin (locutorios), por las siguientes razones:

- Satisfacen necesidades diferentes de los usuarios finales. Como se ha mencionado anteriormente, los terminales telef nicos de uso p blico afectados por la conducta que constitu a el objeto de este procedimiento eran aquellos ubicados en locales a los que los consumidores no se dirigen con la intenci n expresa de realizar llamadas, sino que las usan para satisfacer una necesidad puntual de comunicaci n. Por esta raz n, no se pueden incluir en el mismo mercado los terminales telef nicos de uso p blico instalados en el dominio privado, cuya finalidad sustancial consista en explotar terminales telef nicos de uso p blico como actividad principal (los denominados locutorios), ya que los usuarios de estos establecimientos se dirigen a los mismos con la intenci n expresa de realizar llamadas desde ellos y, por tanto, no satisfacen una necesidad puntual, ocasional e inmediata de comunicaci n.
- Son modelos de negocio distintos. Los agentes que act an en el mercado de referencia considerado satisfacen una necesidad del usuario del terminal de uso p blico, caracteri-

zada por la ocasionalidad del consumo del servicio telef nico, por lo que dichos agentes competir n especialmente en la localizaci n f sica del terminal en un local concreto y no tanto en los precios aplicables. Por el contrario, las empresas que desarrollan la telefon a de uso p blico en dominio privado como actividad principal (locutorios) deben competir en precios, dado que el consumidor que acude a estos locales para realizar las llamadas tiene la nica intenci n de satisfacer sus necesidades de comunicaci n. Por tanto, la ubicaci n f sica que tenga dicho establecimiento es menos relevante que en el caso de los recintos privados en los que se presta el servicio de telefon a de uso p blico como actividad secundaria, ya que los usuarios tienen incentivos para acudir espec ficamente a un locutorio concreto si los precios de las llamadas son atractivos.

La definici n del mercado geogr fico de los servicios de telefon a de uso p blico tiene una particularidad: una vez que una determinada empresa de telefon a de uso p blico ha instalado su terminal en un recinto, pasa a ser la nica proveedora de estos servicios en el interior del mismo. Por tanto, ante incrementos de precio de este servicio, la alternativa de provisi n se hace dif cil, ya que el usuario se ver a obligado a desplazarse al exterior de dicho local. Este hecho es de especial relevancia en el dominio p blico sujeto a concesi n, como son los casos de instituciones penitenciarias, recintos militares u hospitales, en los que los consumidores tienen en muchos casos restringida su capacidad de desplazamiento al exterior de los mismos.

Sin embargo, en el mercado del producto analizado las empresas de telefon a de uso p blico no pueden comportarse de manera monopol stica en sus reas de influencia geogr fica. Efectivamente, existe la competencia ex ante entre las empresas para conseguir las ubicaciones m s rentables, que se identifican en funci n del n mero de clientes que acuden al establecimiento en cuesti n.

De esta forma, la rivalidad ex ante es suficiente para asegurar que no existan diferencias sensibles en la situaci n de competencia en el territorio geogr fico espa ol. Por tanto, el mercado relevante desde el punto de vista geogr fico es el nacional.

Dada la posici n de dominio del grupo Telef nica en el mercado considerado, la denegaci n por parte de Tesau o TTP del acceso desde sus terminales telef nicos a los servicios prestados al p blico mediante tarjetas prepago emitidas por empresas no pertenecientes al grupo Telef nica, manteniendo en cambio operativas las tarjetas emitidas por la propia TTP y Tesau, ser a considerada abusiva en tanto est llevada a cabo por un operador dominante y carece de justificaci n objetiva.

Se mostr c mo no es una justificaci n objetiva v lida el hecho de que el acceso al servicio de tarjetas se preste mediante n meros gratuitos para el llamante: la Comisi n ha reconocido los derechos de TTP a recibir una compensaci n por cursar tr fico dirigido a n meros que son gratuitos para el llamante. Por tanto, el perjuicio econ mico de TTP no ser a tal, en tanto tendr a derecho a recibir compensaci n por las llamadas originadas en sus terminales y destinadas a n meros gratuitos para el llamante.

La comercializaci n de tarjetas lleva asociada la elecci n por parte del consumidor del operador que cursar sus comunicaciones. Es evidente que este operador puede ser diferente al elegido por el propietario del terminal. La acci n descrita del grupo Telef nica tender a, por tanto, a impedir dicha elecci n del consumidor, al restringir el uso de tarjetas prepago en sus terminales de uso p-blico, concentrando de este modo todo el tr fico generado en ellos para que sea cursado por la empresa del grupo que suministra el servicio de telefon a fija, esto es, Tesau.

Por este motivo, la Resoluci n de 20 de noviembre de 2003, relativa a la supresi n por parte de TTP del acceso a numeraci n gratuita para el llamante desde sus terminales de uso p blico, concluy que las pr cticas del grupo Telef nica consistentes en la restricci n del acceso a los servicios de tarjetas de operadores ajenos al grupo Telef nica, constituye una conducta abusiva cuyo objetivo ser a reforzar la posici n dominante de Tesau en el mercado conexo del servicio telef nico fijo disponible al p blico, y se impuso el cese en dichas pr cticas, as como cualquier otra acci n que tenga como objeto o efecto impedir la prestaci n de estos servicios desde los terminales de uso p blico de la operadora.

3.7.4 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En febrero de 2003, el grupo R present una denuncia ante la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones en relaci n con la propuesta econ mica presentada por Tesau al concurso convocado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, para la adjudicaci n de los servicios de telefon a fija, telefon a m vil y transmisi n de datos. El concurso fue adjudicado a Tesau en lo que se refiere al servicio de telefon a fija.

El grupo R consideraba que la oferta de Tesau estar a vulnerando el r gimen de regulaci n de precios que le es de aplicaci n por cuanto " no resulta admisible que Tesau se comprometa al cobro de un precio fijo con respecto al consumo telefónico variable pues, en caso de ser el consumo real superior al consumo estimado al fijar el precio, se estaría cobrando de menos y en el supuesto contrario, esto es, de ser el consumo real inferior al estimado al fijar el precio, se estaría cobrando de más. En ambos casos, Telefónica estaría incumpliendo el régimen de precios vigente".

A este respecto, la modalidad de facturaci n planteada por Tesau en su oferta consist a en

una cantidad fija cuya "facturación se revisará anualmente y será regularizada al alza o a la baja según consumos reales". La literalidad de la cl usula reproducida planteaba dudas en cuanto a si se pod a o no entender incluida en dicha cl usula una aut ntica regularizaci n a consumo real, ya que no quedaba claro si la revisi n deb a hacerse:

- A futuro, al comenzar el a o que es objeto de actualizaci n, en cuyo caso la variaci n del consumo anual producido en el a o anterior al a o objeto de actualizaci n, entendido como la diferencia producida en ese a o anterior entre el volumen estimado en la tarifa plana aplicada y el volumen de tr fico realmente producido en dicho a o, se tiene en cuenta para calcular y actualizar la tarifa plana del a o objeto de actualizaci n.
- Retroactivamente, al finalizar el a o objeto de revisi n, en cuyo caso la variaci n del consumo anual producido en ese a o, entendido como la diferencia entre el volumen estimado y el volumen de tr fico realmente producido en dicho a o, se tiene en cuenta para revisar, en el sentido de regularizar y consolidar la facturaci n a aplicar durante ese mismo a o y ajustarla y adecuarla al consumo que efectivamente se haya producido a lo largo de dicho a o, sobre la base de la tarifa plana inicialmente ofertada.

En el primero de los supuestos no estar amos propiamente ante una regularizaci n a consumos reales en el sentido dado por la doctrina de la CMT.

Adem s, el grupo R planteaba un conflicto sobre la base de la negativa de Tesau a llegar a un acuerdo para la provisi n de accesos especiales remotos a este operador, que le permitiera replicar la oferta realizada por Tesau al Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Para dotar de servicio Ibercom a aquellas dependencias que no dispongan del cableado propiedad del ayuntamiento, Tesau las integrar a mediante accesos especiales de Ibercom Remotos (en adelante, acceso EIR). No obstante, el hecho de que R no especificara en modo alguno los accesos requeridos ni en su solicitud a Tesau ni en su contestaci n al requerimiento de informaci n de la Comisi n, confirma que la intenci n de R manifestada por ella misma era "establecer un acuerdo marco".

La intenci n de R de formalizar un acuerdo marco para la provisi n de accesos EIR no se correspond a con el car cter particular de las solicitudes y provisi n de este tipo de accesos, dado que es preciso analizar cada una de ellas desde el punto de vista de su adecuaci n a los recursos disponibles y su viabilidad t cnica. Como alternativa a la provisi n de accesos EIR, Tesau ofreci a R, y as lo reconoci esta entidad, la contrataci n del servicio Ibercom Master Completo, para que R lo ofreciera a su vez al ayuntamiento como un servicio integrado en su propia oferta al concurso.

En definitiva, se constat la inexistencia de una negativa de Tesau a proporcionar accesos EIR al grupo R, dado que la opci n de contratar el servicio Ibercom Master Completo, en el que se incluye la provisi n de dichos accesos, es una opci n perfectamente v lida y viable para el citado operador

En la Resoluci n de 12 de junio de 2003, se procedi a desestimar la solicitud de R de incoar un procedimiento sancionador a Tesau por supuesto incumplimiento de la Resoluci n del 7 de noviembre de 2002, por no haber existido una negativa de acceso a los elementos de su red, y, por otro, a obligar a Tesau a regularizar la facturaci n que presente al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, de acuerdo con el r gimen de regulaci n de precios vigente en cada momento.

3.7.5 **OTROS**

a) Intervención con respecto a posibles prácticas anticompetitivas del grupo Telefónica en la prestación del servicio InfoVía Plus 2000

En julio de 2001, Auna solicit la intervenci n de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones ante la actuaci n presuntamente anticompetitiva de Tesau y TData en el servicio InfoV a Plus 2000.

En el correspondiente escrito se expone que TData ofrec a en ese momento el servicio InfoV a Plus 2000, que consiste en proporcionar acceso gratuito a Internet a trav s de su red IP a los ISP y a las empresas, para que stos puedan ofrec rselo sin costes a los usuarios finales que se conectan a Internet a trav s de una red de telecomunicaciones conmutada (RTB, RDSI y GSM). Adem s, TData otorgaba bonificaciones por minutos de tr fico inducido a los ISP o a las empresas clientes, en funci n del volumen de llamadas a Internet realizadas por los usuarios finales.

Auna sosten a que, prestando el servicio gratuitamente a los clientes, TData no podr a cubrir los costes en los que incurre para prestar el servicio, y mucho menos repercutir a sus clientes bonificaci n alguna por tr fico inducido originado en los clientes finales. TData incurrir a as en precios predatorios que se compensar an con las subvenciones cruzadas procedentes de otro servicio, por ejemplo el telef nico. Este servicio generar a ingresos a Tesau al cobrar a los usuarios finales que acceden a Internet haciendo uso de la red telef nica b sica.

El an lisis de mercado efectuado por la Comisi n permiti concluir que el mercado de referencia afectado era el mayorista de acceso conmutado a Internet, en el que los proveedores de acceso a Internet o las empresas que carecen de infraestructura suficiente para prestar ese servicio a sus usuarios finales, externalizan en los operadores de datos todas o gran parte de las tareas necesarias para esa provisi n a los usuarios finales.

En este mercado, la gran diferencia entre las cuotas de mercado de TData y la del segundo competidor, Auna, representaba de por s un elemento definitivo para la determinaci n de la dominancia de TData. Esta conclusi n se ve a reforzada por otros factores adicionales, de cara a determinar la posici n de dominio de TData en este mercado: envergadura de la empresa, recursos de producci n, integraci n vertical y econom as de escala y de alcance. En todos los factores mencionados, TData presentaba un posici n preeminente con respecto a sus competidores. A las anteriores consideraciones se a ada, adem s, que el mercado de referencia presenta barreras de entrada. Por las anteriores consideraciones, la Comisi n estim que TData ostentaba una posici n de dominio en el mercado de referencia.

En general, se considera que un precio es predatorio si est por debajo de los costes medios variables de la empresa dominante, o si est entre los costes medios variables y los costes medios totales y es parte de un plan deliberado para expulsar a competidores del mercado²⁵. Con la aplicaci n de precios predatorios, el operador incurre en p rdidas en el corto plazo con el fin de impedir la entrada de competidores o eliminarlos del mercado y con el objeto ltimo de aumentar su poder e incrementar los beneficios futuros cuando la competencia est debilitada.

²⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de julio de 1991, Asunto C-62/86 Akzo vs. Comisi n Europea.

Centr ndonos en el servicio InfoV a Plus de TData, cabe reiterar que su modalidad InfoV a Plus 2000 ofrece el acceso mayorista a Internet con car cter gratuito para los ISP y las empresas que lo contraten, lo que podr a inducir a pensar en la existencia de precios predatorios.

Sin embargo, han de tenerse en cuenta dos consideraciones b sicas. En primer lugar, y como ya se ha se alado, los ingresos de los operadores de datos no se obtienen exclusivamente del pago realizado por el ISP como consecuencia del alquiler de las I neas de datos, sino tambi n de la interconexi n entre las dos Ineas telef nicas. No se puede olvidar que el mercado de referencia de este expediente es el de la totalidad de los servicios mayoristas de acceso a Internet para los ISP que no cuenten con infraestructura necesaria para ofrecer el servicio a los usuarios finales. Por tanto, los ingresos y costes que han de ser tenidos en cuenta son los del conjunto de servicios de TData en este mercado (InfoV a Plus 2000, InfoV a Plus Express e InfoV a Plus Direct), y no solamente el del servicio gratuito.

El hecho de que una de las modalidades del servicio InfoV a Plus se preste con car cter gratuito en uno de los conceptos de sus ingresos (el precio que hayan que pagar los ISP y empresas que lo contraten) no trae como necesaria consecuencia la existencia de precios predatorios para la totalidad del servicio. Es m s, seg n la informaci n aportada por TData, el servicio InfoV a Plus hab a pasado de ser deficitario a ser rentable.

Dado que el servicio InfoV a ofrec a resultados positivos en el ejercicio 2001, no resultaba necesario el an lisis de precios predatorios, porque es evidente que no se estaba ofertando por debajo de los costes.

En cuanto a la intencionalidad de TData para expulsar competidores del mercado de referencia era, cuando menos, cuestionable, dado que tiene algunas particularidades que merecen ser consideradas. La provisi n de los servicios analizados comparte activos con otros servicios del mercado de transmisi n de datos. Esto hace que los elementos de red necesarios para prestar los servicios estudiados sean complementarios a los necesarios para proveer otros servicios de transmisi n de datos. Por tanto, si TData expulsara a alguno de los competidores presentes actualmente en el mercado, las barreras a la entrada ser an menores si estuvieran presentes en el citado mercado de transmisi n de datos.

El mercado de referencia es un mercado relativamente peque o con respecto a la totalidad del mercado de transmisi n de datos. Esto har a m s dif cil eliminar a los competidores, dado que obtienen la mayor parte de sus ingresos de otros mercados, lo que les puede permitir hacer frente a una situaci n econ mica comprometida en el mercado aqu analizado.

Por todo ello, mediante Resoluci n de 10 de julio de 2003, relativa a la solicitud de intervenci n de Auna sobre posibles pr cticas anticompetitivas de Tesau y TData respecto al servicio InfoV a Plus 2000, se procedi a desestimar.

b) Intervención con respecto al concurso para la migración de las líneas Trac de Tesau

En abril de 2003 entr en la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito remitido por Sphairon Access Systems GmbH (en adelante, Sphairon) exponiendo que el 30 de julio de 2002 Tesau hab a publicado el pliego de condiciones particulares para la migraci n de las I neas de telefon a rural de acceso conmutado (TRAC), en el que se se alaba que la financiaci n de la migraci n se realizar a con cargo a los Fondos Europeos para el Desarrollo Regional (Feder).

Sphairon denunciaba un posible incumplimiento por parte de Tesau de los principios de transparencia y no discriminaci n en la selecci n de proveedores de equipos en el marco del se alado proceso de sustituci n de I neas TRAC, manifestando que dichos principios hab an de cumplirse por Tesau debido a su posici n de dominio en el mercado de referencia, que, seg n alegaba Sphairon, ser a el de servicios de telefon a rural con acceso celular en todo el mercado espa ol, as como el hecho de que el proyecto se financiara con fondos Feder. Finalizaba Sphairon pidiendo que se obligara a Tesau "a realizar una nueva selección de proveedores de equipos para el proyecto de migración TRAC en la que se garanticen la transparencia y la no discriminación entre los mismos".

Sin embargo, se constat que la denuncia formulada por Sphairon no se refer a, en modo alguno, a conductas que hayan podido generar efectos distorsionadores de la competencia en los mercados de telecomunicaciones o servicios audiovisuales, telem ticos e interactivos. De hecho, la CMT no pudo identificar indicio alguno en contra, ya que no se recibi pronunciamiento alguno por parte de los operadores de telecomunicaciones que son potenciales clientes de Sphairon o, particularmente, por parte de aquellos que hab an concurrido al citado concurso, en el sentido de manifestar haber sufrido cualquier tipo de desventaja o perjuicio derivado del hecho de no poder obtener suministro de los equipos comercializados por Sphairon para cumplir con la finalidad del mismo.

Por otra parte, y a la vista de lo alegado y aportado por la propia denunciante, no resultaba claro que se hubiera producido incumplimiento alguno por parte de Tesau de los principios de transparencia y no discriminaci n en el proceso de sustituci n de I neas TRAC.

As , la propia Sphairon reconoc a que "Telefónica invitó a los proveedores de equipos a que realizaran ofertas de los equipos necesarios para la instalación de este tipo de redes antes del 30 de septiembre de 2002" y que "Sphairon recibió

esta invitación". Es m s, resultaba que la entidad denunciante admit a que "no realizó oferta alguna a Telefónica".

En todo caso, y en tanto el proceso de sustituci n de I neas TRAC se encontraba bajo la supervisi n directa del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, y puesto que no constaba que estuviera afectado ninguno de los mercados que integran el mbito competencial de la Comisi n, se remitieron a dicho organismo las actuaciones, mediante Resoluci n de 26 de junio de 2003, con respecto al trimite de informaci n previa iniciado por la denuncia formulada por Sphairon contra el concurso para la migraci n de las I neas TRAC de Tesau.

3.8 INTERVENCIÓN EN MATERIA DE TARIFAS Y PLANES DE DESCUENTO

3.8.1 INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A MODIFICACIONES DE PRECIOS Y TARIFAS SOBRE NUEVOS SERVICIOS Y FACILIDADES

A lo largo del a o 2003 se han elaborado varios informes preceptivos sobre la aprobaci n de tarifas de nuevos servicios y facilidades propuestos por Telef nica, en virtud de las competencias que otorga a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT):

- Informe de 6 de febrero de 2003, sobre propuesta de Telef nica de establecimiento de tarifas para nuevas facilidades en los servicios de inteligencia de red.
- Informe de 30 de abril de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n de precios con car cter de m ximos para el servicio de consulta telef nica, con valor a adido y la facilidad de

progresi n de la llamada, a trav s de la nueva numeraci n 11822.

- Informe de 30 de abril de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n de la tarifa m xima propuesta para las facilidades de desvo selectivo y rechazo selectivo de llamadas.
- Informe de 8 de mayo de 2003, sobre el recargo m ximo a aplicar a las llamadas desde tel fonos de uso p blico en va p blica.
- Informe de 12 de junio de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n de la tarifa m xima propuesta para el nuevo servicio corriente personalizada de llamadas.
- Informe de 26 de junio de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n para la comercializaci n de la nueva modalidad minorista de ADSL con velocidades de 1M/300K.
- Informe preceptivo de 10 de julio de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n de las tarifas m ximas propuestas para la nueva modalidad de I nea de acceso primario de RDSI denominada junio-03-03.
- Informe de 26 de septiembre de 2003, sobre solicitud de Telef nica de aprobaci n de las tarifas m ximas propuestas para el servicio de alquiler de circuitos internacionales bajo un modelo extremo a extremo denominado julio-02-03.

3.8.2 INFORMES AL GOBIERNO SOBRE MODIFICACIONES DE PRECIOS Y TARIFAS RELATIVOS AL RÉGIMEN PRICE CAP

El a o 2003, al igual que los anteriores, se ha caracterizado por las modificaciones en los precios de los distintos conceptos tarifarios incluidos en las cestas y subcestas del *price cap*, debidas al r gimen de control de precios, los planes de

descuento y el incremento de la competencia efectiva.

El a o 2003 ha venido marcado por las modificaciones introducidas por la Orden PRE/3189/2002, de 12 de diciembre, por la que se dispone la publicaci n del Acuerdo de la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos que modifica para dicho a o el marco regulatorio de precios de los servicios que presta Telef nica y se autoriza a dicho operador a reducir los precios de los servicios ADSL minorista en un 10 por 100.

Las principales modificaciones introducidas por dicha orden son las siguientes: en primer lugar, se excluye de la Cesta 1 la cuota de abono mensual de I neas individuales y de enlace, que se engloban en la Cesta O cuyo factor de ajuste (X) para el a o 2003 ser a 6, lo que supone una subida autorizada en las cuotas de abono mensual del 8 por 100; en segundo lugar, se a ade un p rrafo en el apartado 3.B) de la Orden de 10 de mayo de 2001, servicios de I neas susceptibles de arrendamiento, seg n el cual, en el a o 2003 y sin perjuicio de la supresi n de la subcesta 3.2 (circuitos punto a punto digitales a 2Mbits estructurados y sin estructurar), los precios de los circuitos incluidos en la misma se reducir n en 15 puntos porcentuales una vez efectuadas las modificaciones necesarias para cumplir el I mite anual de la Cesta 3, fijado para dicho a o por la Orden de 10 de mayo de 2001 en (IPC-6)%=4%. Finalmente, tambi n se autoriza a Telef nica a efectuar una reducci n del 10 por 100 en los servicios ADSL minorista aprobado por Acuerdo de la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos de 4 de julio de 2002 y publicado en el BOE de 17 de julio.

a) Resoluciones aprobadas durante el año 2003

Las resoluciones aprobadas sobre reducciones en los precios de los servicios contenidos en las ces-

tas y subcestas del *price cap*, en cumplimiento de los I mites m ximos de variaci n fijados en la mencionada orden, fueron los siguientes:

- Resoluci n de 12 de diciembre de 2002, sobre la procedencia de la aplicaci n de las modificaciones de las cuotas mensuales de abono del servicio telef nico fijo, tanto en I neas individuales como de enlace, as como de las I neas de acceso b sico RDSI y I neas de acceso b sico para centralitas, aplicadas a partir del 1 de enero de 2003.
- Resoluci n de 16 de octubre de 2003, sobre la procedencia de la aplicaci n de las modificaciones de los precios del servicio telef nico fijo y de las llamadas fijo a m vil, as como del servicio de I neas susceptibles de arrendamiento, que est n incluidas en las cestas y subcestas del price cap, para entrar en vigor el 31 de octubre de 2003.

- Informe preceptivo de 18 de septiembre de 2003, sobre el marco de regulaci n de precios de determinados servicios prestados por Telef nica para el a o 2004.
- Informe preceptivo de 18 de septiembre de 2003, sobre la liberalizaci n de los precios minoristas de los servicios ADSL prestados por Telef nica.

b) Evolución del régimen price cap en los ejercicios 2001, 2002 y 2003

De acuerdo con lo especificado anteriormente, la evoluci n seguida por los precios de los distintos conceptos tarifarios incluidos en las cestas y subcestas del *price cap* desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2001 es la que figura en la tabla siguiente.

	101. \	/ARIACI N ANU	JAL DE PRECIOS ntaje)	S (*)	
Conceptos		2001	2002	2003	Periodo 2001-2003
Cuota de conexi n I nea ind	ividual	-25,6	-37,4	0,0	-53,4
Cuota de conexi n l nea de	enlace	-25,6	-37,4	0,0	-53,4
Servicio 11818 (Informaci n	telef nica)	9,1	18,6	0,0	29,4
Total Subcesta 1.1		-14,5	-14,5	0,0	-26,9
Cuota de abono mensual de	e I nea individual	13,0	11,5	8,1	36,2
Cuota de abono mensual de	e I nea de enlace	10,5	9,7	6,8	29,5
Total Subcesta 1.2		12,8	11,4	8,0	35,7
Llamadas a Telef nica M vi	les	-14,4	-13,6	-5,1	-29,8
Llamadas a Airtel		-14,4	-13,6	-5,1	-29,8
Llamadas a Amena		-0,9	-8,2	-9,3	-17,5
Total Subcesta 1.3		-13,0	-13,0	-5,6	-28,5
Total metropolitano		0,0	0,0	0,0	0,0
Llamadas metropolitanas	Normal	0,0	0,0	0,0	0,0
	Reducida	0,0	0,0	0,0	0,0
Total provincial		-20,0	-20,6	0,0	-36,4
Llamadas provinciales	Normal	-23,7	-20,8	0,0	-39,5
	Reducida	-3,4	-19,7	0,0	-22,4
Total interprovincial		-22,8	-27,5	-2,7	-45,6
Llamadas interprovinciales	Normal	-26,5	-27,7	-3,3	-48,6
	Reducida	-2,5	-27,1	0,0	-28,9
Total internacional		-19,4	-19,0	0,0	-34,7
Total Subcesta (resto)		-12,9	-12,9	-0,8	-24,7
TOTAL CESTA 1		-7,0	-6,0	-2,0	-14,3

(*)Variaci n de los precios nominales de los servicios incluidos en las cestas y subcestas del price cap.

La variaci n acumulada de los precios nominales de los distintos conceptos tarifarios incluidos en las cestas y subcestas desde la entrada en vigor del *price cap* el 1 de enero de 2001 fue del 14,3 por 100, resultando especialmente significativas las reducciones en las llamadas provinciales e interprovinciales, cuyos precios nominales disminuyeron en un 36,4 por 100 y un 45,6 por 100. No obstante, las cuotas de abono mensual experimentaron una subida del 35,7 por 100 de acuerdo con el objetivo de reequilibrio tarifario que previsiblemente se conseguir a lo largo de 2004 con una Itima subida autorizada del 4,35 por 100, conforme a lo establecido en la Orden PRE/3103/2003, de 5 de noviembre. Por su parte los precios de las llamadas a m viles se redujeron un 28,5 por 100.

102. VARIA	CI N ANUAL	DE PRECIOS (porcei	DE LLAMADAS ntaje)	INTERNACION	ALES	
Conceptos		2001	2002	2003	Periodo 2001-2003	
Llamadas a zona 0	Normal	-27,2	-21,2	0,0	-42,7	
	Reducida	-15,4	-19,0	0,0	-31,4	
Total Zona 0 (Andorra)		-23,7	-20,5	0,0	-39,4	
Llamadas a zona 1A	Normal	-32,0	-22,2	0,0	-47,1	
	Reducida	-20,0	-18,9	0,0	-35,1	
Total Zona 1A (Principales pa ses	UE)	-27,4	-20,8	0,0	-42,5	
Llamadas a zona 1B	Normal	-31,0	-21,2	0,0	-45,6	
	Reducida	-14,6	-14,6	0,0	-27,1	
Total Zona 1B (Resto UE)		-25,0	-18,4	0,0	-38,8	
Llamadas a zona 2A	Normal	-30,3	-20,5	0,0	-44,5	
	Reducida	-19,1	-18,3	0,0	-33,9	
Total Zona 2A (Resto Europa)		-26,6	-19,7	0,0	-41,0	
Total Zona 2B (Resto Europa)	-9,0	-19,8	0,0	-27,0		
Total Zona 3A (Resto Europa)		-6,4	-16,9	0,0	-22,3	
Total Zona 3B (Resto Europa)		-14,2	-21,4	0,0	-32,6	
Total Zona 4A (EE.UU)		-44,7	-28,5	0,0	-60,4	
Total Zona 4B (Resto Am rica)		-17,8	-14,9	0,0	-30,0	
Llamadas a zona 5A	Normal	-18,3	-18,2	0,0	-33,2	
	Reducida	-1,2	-17,0	0,0	-18,0	
Total Zona 5A (Resto Am rica)		-9,3	-17,5	0,0	-25,2	
Total Zona 5B (Resto Am rica)		-17,6	-19,6	0,0	-33,8	
Total Zona 6A (Resto mundo)		-7,2	-25,0	0,0	-30,3	
Total Zona 6B (Resto mundo)		-5,3	-33,3	0,0	-36,9	
Total Zona 7 (Resto mundo)		-6,3	0,0	0,0	-6,3	
Total Zona 8A		-0,2	0,0	0,0	-0,2	
Total Zona 8B		-0,2	0,0	0,0	-0,2	
Total Zona 8C		-0,2	0,0	0,0	-0,2	
Total Zona 8D		0,0	0,0	0,0	0,0	
Total Zona 9A		-0,2	0,0	0,0	-0,2	
Total Zona 9B		-0,1	0,0	0,0	-0,1	
TOTAL INTERNACIONAL		-19,4	-19,0	0,0	-34,7	

Las llamadas internacionales experimentaron una bajada acumulada desde la entrada en vigor del *price cap* del 34,7 por 100, siendo especialmente significativas las reducciones de los precios de las llamadas a los principales pa ses de la Uni n Europea, con una bajada del 42,5 por 100 y las llamadas a Estados Unidos, con una bajada acumulada del 60,4 por 100. Durante el a o 2003 las llamadas internacionales no experimentaron ninguna reducci n.

Teniendo en cuenta las variaciones de los precios nominales propuestos, se han de revisar los porcentajes de los planes de descuentos afectados, de forma que el precio efectivo aplicado al usuario final beneficiario del descuento, despu s de la modificaci n de los precios nominales, sea equivalente al precio efectivo anterior a la modificaci n de dichos precios, tal y como se especifica en el apartado VI del anexo I de la Orden de 10 de mayo de 2001.

The sade Herrer de la consenta	01/02/	15/02/	01/03/	30/04/	01/08/	01/11/	01/01/	05/03/	01/11/	01/01/	01/11/	Variaci n
Tipo de llamada/concepto	2001	2001	2001	2001	2001	2001	2002	2002	2002	2003	2003	acumulada
Cuota de conexi n l nea individual				-25,6					-37,4			-53,4
Cuota de conexi n l nea de enlace				-25,6					-37,4			-53,4
Servicio 11818 (Informaci n telef nica)				9,1					18,6			29,4
Total Subcesta 1.1				-14,5					-14,5			-26,9
Cuota de abono mensual de I nea individual		6,5		6,1			11,5			8,1		36,2
Cuota de abono mensual de I nea de enlace		5,3		5,0			9,7			6,8		29,5
Total Subcesta 1.2		6,4		6,0			11,4			8,0		35,7
Llamadas fijo-m vil												
- Llamadas a TME Movistar	-8,8		-5,6		-0,3	-0,3			-13,6		-5,1	-29,8
- Llamadas a Airtel	-8,8		-0,5		-5,4	-0,3			-13,6		-5,1	-29,8
- Llamadas a Amena			-0,4		-0,2	-0,2			-8,2		-9,3	-17,5
- Llamadas a TME Moviline	-8,8		-5,6		-0,3	-0,3			-13,6		-5,1	-29,8
Total Subcesta 1.3	-7,9		-3,6		-1,7	-0,3			-13,0		-5,6	-28,5
Total metropolitanos												0,0
Total provincial		-5,2				-15,6	-8,5	-3,8	-9,7			-36,4
Total interprovincial		-10,1				-14,1	-13,1	-7,0	-10,4		-2,7	-45,6
Total internacional				-11,5		-9,0			-19,0			-34,7
- Zona 0				-19,5		-5,2			-20,5			-39,4
- Zona 1A				-22,8		-6,0			-20,8			-42,5
- Zona 1B				-21,3		-4,7			-18,4			-38,8
- Zona 2A				-22,2		-5,7			-19,7			-41,0
- Zona 2B						-9,0			-19,8			-27,0
- Zona 3A						-6,4			-16,9			-22,3
- Zona 3B						-14,2			-21,4			-32,6
- Zona 4A				-39,0		-9,3			-28,5			-60,4
- Zona 4B						-17,8			-14,9			-30,0
- Zona 5A				6,6		-14,9			-17,5			-25,2
- Zona 5B						-17,6			-19,6			-33,8
- Zona 6A						-7,2			-25,0			-30,3
- Zona 6B						-5,3			-33,3			-36,9
- Zona 7						-6,3						-6,3
- Zona 8A						-0,2						-0,2
- Zona 8B						-0,2						-0,2
- Zona 8C						-0,2						-0,2
- Zona 8D						0,0						0,0
- Zona 9A						-0,2						-0,2
- Zona 9B						-0,1						-0,1
VARIACI N TOTAL DE LA CESTA	-1,6	-0,5	-0,7	0,0	-0,3	-4,1	1,0	-1,0	-6,0	(*)	-2,0	-14,3

^(*) De acuerdo con la Orden PRE/3189/2002, de 12 de diciembre de 2002, por la que se dispone la publicaci n del Acuerdo de la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos por la que se modifica para el a o 2003 el marco regulatorio de precios de los servicios que presta Telef nica de Espa a, SAU para el a o 2003, la Subcesta 1.2 se transforma en la Cesta 0, y el factor de ajuste (X) de la Cesta 0 para ese a o ser de X=-6, por tanto la variaci n m xima permitida en los precios de las cuotas de abono mensual para dicho a o ser del 8 por 100.

104. VARIACI N ANUAL E	porcei (porcei		SLES DE ARREI	NDAIVIIENTO
Tipo de Circuito	2001	2002	2003	Periodo 2001-2003
Anal gico B.V. c/ordinaria 2 hilos	-16,2	-16,0	-7,1	-34,6
Total Subcesta 2.0	-16,2	-16,0	-7,1	-34,6
Anal gico B.V. c/ordinaria 4 hilos	-16,2	-16,1	-7,2	-34,8
Anal gico B.V. c/especial 2 hilos	-16,2	-16,2	-7,1	-34,7
Anal gico B.V. c/especial 4 hilos	-16,2	-16,1	-7,1	-34,7
Total Subcesta 2.1	-16,2	-16,1	-7,2	-34,8
TOTAL CESTA 2	-16,2	-16,1	-7,1	-34,6
Digital 64 Kbps	-8,2	-8,0	0,0	-15,6
Total Subcesta 3.1	-8,2	-8,0	0,0	-15,6
Digital 2 Mbps (sin estructurar)	-9,2	-9,1	-22,7	-36,2
Digital 2 Mbps (estructurado)	-6,6	-6,7	-22,1	-32,1
Total Subcesta 3.2	-8,1	-8,1	-23,1	-35,0
Digital 34 Mbps	-6,9	-2,0	-1,7	-10,3
Total Subcesta 3.3	-7,1	-2,0	-4,0	-12,6
TOTAL CESTA 3	-8,0	-7,3	-10,4	-23,5

Las modificaciones propuestas por Telef nica en relaci n con las Cestas 2 y 3 se han ajustado a los I mites fijados en la Orden PRE/3189/2002, de 12 de diciembre, alcanzando las reducciones acumuladas del 34,6 por 100 y del 23,5 por 100, respectivamente.

3.8.3 INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A PROGRAMAS DE DESCUENTO Y BONOS

En 2003 tambi n se han elaborado informes en materia de planes de descuento de las tarifas de telefon a fija de Telef nica de Espa a:

 Resoluci n de 16 de enero de 2003, relativa a posibles descuentos no autorizados en los precios regulados de la oferta minorista de servicios ADSL de Telef nica a partir de 21 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor de la Orden PRE/1858/2002, de 4 de julio de 2002, que regula las tarifas para los nuevos servicios ADSL minorista con filtrado distribuido y las modificaciones de las tarifas y caracter sticas de los servicios ADSL minorista existentes prestados por esa entidad.

- Resoluci n de 30 de enero de 2003, sobre el an lisis del impacto en el mercado de la campa a promocional de Telef nica para servicios de ADSL.
- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 27 de febrero de 2003, sobre los programas de descuento: Plan Ciudad 30, Plan Provincia 15, Plan Provincia 30, Plan Pa s 15, Plan Combina 60, Plan Combina 60 Plus, Bono Am ricas I y II, Bono Zagreb I y II, Bono Europa del Este I y II, Bono Minuto Europa Fijo-M vil, Bono Compacto Plus 500 y 800, Bono Telef nica 7 horas y 20 horas acceso a

Internet, Bono EMP7 Plus, EMP27, EMP47 Plus, EMP67 y EMP97 Plus, de Telef nica.

- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 6 de marzo de 2003, sobre la modificaci n del programa de descuento Plan Masterbono Proveedores de Telef nica.
- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 30 de abril de 2003, sobre el programa de descuento Bono Fijo-M vil 60 de Telef nica.
- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 30 de abril de 2003, sobre el programa de descuento Bono 900 de Telef nica.
- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 24 de julio de 2003, sobre los programas de descuento: Bono 900, Mayo 01-03 y Bono Fijo-M vil 60, de Telef nica.
- Informe a la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, de 29 de julio de 2003, sobre la promoci n julio-01-03, Promoci n Internet Estival.

La Orden Ministerial de 31 de julio de 2000, por la que se regula el r gimen y procedimiento de autorizaci n de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones prestados por Telef nica de Espa a, mantiene para la aprobaci n de los planes de descuento el procedimiento descrito en la disposici n transitoria cuarta de la LGT. La modificaci n de la misma a trav s de la Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001 introduce ciertos cambios. El apartado 3 del anexo de la orden mantiene como procedimiento b sico de aprobaci n de estos planes la disposici n transitoria cuarta de la LGT; esto es, la aprobaci n por la Comisi n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ micos, previo informe de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones. Sin embargo, considera que se entender n aprobadas las propuestas de descuentos de Telef nica de Espa a si en el plazo de dos meses desde la presentaci n de la solicitud en el registro de la Secretaria de Estado de Econom a no se hubiese notificado resoluci n expresa. Este plazo quedar suspendido cuando, entre otros supuestos, se remita la solicitud a informe de la CMT.

De igual forma, cualquier petici n de nuevos programas de descuento en el servicio telef nico fijo disponible al p blico, en sus mbitos provincial, interprovincial o internacional, que prevean la aplicaci n de porcentajes que no excedan del 15 por 100 y sean propuestos como no compatibles con los otros que apliquen descuentos a los mismos servicios, estar sujeta a un procedimiento diferente. Telef nica de Espa a debe comunicar estos planes a los ministerios de Econom a y de Ciencia y Tecnolog a y a la CMT. sta, en el plazo de quince das, dictar resoluci n sobre la procedencia de la aplicaci n de estos descuentos y lo notificar a Telef nica de Espa a. Esta forma de notificaci n es igualmente aplicable a las modificaciones necesarias en los porcentajes de los planes o programas descuento.

A partir del 1 de enero de 2004, el procedimiento aplicable a las llamadas de acceso a Internet, paquetes de servicios, bonos, planes de precios, programas de descuento y nuevos servicios, podr n ser comercializados por Telef nica previa comunicaci n a los ministerios de Economa y de Ciencia y Tecnologa, al Consejo de Consumidores y Usuarios y a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones con, al menos, veinti n das de antelaci n a su aplicaci n efectiva. Adem s, Telef nica deber remitir a estos mismos organismos su cat logo de servicios actualizados con los nuevos precios y condiciones en el plazo m ximo de diez das desde su aplicaci n efectiva.

El an lisis contenido en las resoluciones de la CMT se basa en determinar la existencia de posibles pr cticas anticompetitivas realizadas por el operador dominante en sus propuestas, al igual que en los posibles beneficios que reporten al usuario.

En cuanto a las procticas anticompetitivas el anlisis se centra en los siguientes aspectos:

- Primas de fidelidad.
- Estrangulamiento del margen: la reducci n de precios puede constituir una pr ctica abusiva cuando el margen entre la tarifa de acceso aplicada a los competidores (interconexi n) y el precio aplicado al usuario final no basta para que el competidor pueda obtener un beneficio normal, y por tanto emular el servicio.
- Transparencia: la situaci n de inseguridad del usuario final y la imposibilidad de prever con certeza las consecuencias que puede tener la aplicaci n del plan. As, se han tenido en cuenta aspectos como estructuras de descuento de complicada aplicaci n o un per odo excesivamente largo.
- Discriminaci n de precios: se considera abuso de la posici n dominante cuando el plan tiene por objeto o efecto la exclusi n de competidores del mercado, o cuando perjudica o beneficia de forma excesiva a un grupo concreto de consumidores.
- Precios predatorios: el precio del plan es predatorio cuando est por debajo de costes y el operador incurre en p rdidas en el corto plazo con el fin de impedir la entrada de competidores o eliminarlos del mercado, pretendiendo as aumentar su cuota e incrementar los beneficios futuros cuando la competencia est debilitada.

Respecto al posible beneficio para los usuarios se analiza:

- El ahorro que supondr , desde distintas perspectivas, adscribirse al plan frente a las tarifas ordinarias ofertadas por Telef nica de Espa a. - Comparaci n con los planes de otros operadores.

3.8.4 OTRAS ACTUACIONES

La CMT lleva un seguimiento y control de los precios de estos servicios y mantiene actualizada una base de datos que los recoge. Asimismo, publica en su p gina web el cat logo de servicios de Telef nica de Espa a, as como la oferta de los dem s operadores que lo demanden. Ese seguimiento permite a la CMT tener una visi n global de la oferta actual de servicios de telecomunicaciones en Espa a. La base de datos citada es interna y se utiliza como herramienta en la resoluci n de los expedientes relacionados con precios de los servicios.

3.9 ASESORAMIENTO AL GOBIERNO Y A OTRAS INSTITUCIONES

En el transcurso del a o 2003, la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones ha emitido los informes que seguidamente se relacionan, asesorando al Gobierno y a otras instituciones en el ejercicio de sus competencias.

- Informe de 13 de febrero de 2003, sobre la propuesta de Resoluci n de la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n por la que se establece el procedimiento de migraci n de la numeraci n de los servicios de tarificaci n adicional.
- Informe de 13 de febrero de 2003, interesado por el Ministerio de Ciencia y Tecnolog a sobre el borrador de propuesta de convenio de finalizaci n del procedimiento de autorizaci n de transmisi n de los activos inmobiliarios de Telef nica de Espa a, SAU a la sociedad filial Inmobiliaria Telef nica, SLU.

- Informe de 13 de febrero de 2003, al Ministerio de Ciencia y Tecnolog a sobre la contrataci n administrativa de servicios de telecomunicaciones
- Informe de 13 de marzo de 2003, al Servicio de Defensa de la Competencia sobre el plan de actuaciones presentado por Sogecable, SA para la instrumentaci n de las condiciones a las que se subordina la operaci n de concentraci n entre Sogecable, SA y DTS, Distribuidora de Televisi n Digital, SA, en virtud de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002.
- Informe de 30 de abril de 2003, a la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribuci n de Frecuencias.
- Informe de 29 de mayo de 2003, al Ministerio de Ciencia y Tecnolog a en relaci n con el anteproyecto de Ley General de Radio y Televisi n.
- Informe de 12 de junio de 2003, al Ministerio de Ciencia y Tecnolog a sobre borrador de proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las condiciones de prestaci n del servicio mayorista de alquiler de bucle de abonado.
- Informe de 26 de junio de 2003, al Servicio de Defensa de la Competencia en relaci n con las denuncias presentadas por Uni2 Telecomunicaciones, SA y MCI Worldcom (Spain), SA contra los operadores de m viles que operan en Espa a por supuestas pr cticas restrictivas de la competencia en materia de precios de interconexi n en terminaci n.
- Informe de 26 de junio de 2003, al Defensor del Pueblo en relaci n con la interpretaci n del inter s general que efect a la CMT a los efectos de cancelaci n de una asignaci n de numeraci n, dentro del expediente abierto respecto de la queja formulada por Carlos Mantilla Rodr quez sobre la publicidad realizada por la

- empresa Holiday Change, tramitada por la Direcci n General de Consumo de la Junta de Andaluc a.
- Contestaci n a la consulta formulada por las entidades prestatarias del servicio de atenci n de llamadas de urgencia 112, de fecha 18 de septiembre de 2003, sobre el importe de la contraprestaci n econ mica a que tienen derecho los operadores por raz n del suministro de datos de localizaci n de llamadas de m vil, a los servicios de urgencia 112.
- Informe de 26 de septiembre de 2003, sobre la propuesta de Resoluci n de la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n por la que se atribuye un rango de numeraci n espec fico para la provisi n de servicios de tarificaci n adicional sobre sistemas de datos.
- Informe de 13 de noviembre de 2003, sobre la propuesta de Resoluci n de la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n por la que se establece el procedimiento de migraci n de los servicios de numeraci n personal.

3.10 EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La nueva ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, frente a la anterior y hoy derogada Ley General de Telecomunicaciones 11/1998, de 24 de abril, ha modificado y ampliado la tipificaci n de infracciones sobre las que la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones tiene competencia sancionadora. De manera que, si con la anterior Ley 11/1998 la Comisi n era competente para imponer las sanciones correspondientes que derivasen del incumplimiento de las resoluciones, instrucciones y requerimientos emanados de la misma, con la

nueva Ley 32/2003 la Comisi n es competente para imponer las sanciones que deriven, entre otros incumplimientos, de aquellos que se produzcan en relaci n con las condiciones para la prestaci n de servicios o la explotaci n de redes de comunicaciones electr nicas, de las obligaciones impuestas en materia de acceso e interconexi n o de las condiciones determinantes de la adjudicaci n y asignaci n de los recursos de numeraci n.

En el ejercicio correspondiente al a o 2003, la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones inici o continu la tramitaci n de seis procedimientos sancionadores, todos ellos al amparo de la Ley 11/1998, que se describen brevemente a continuaci n. En cuatro ocasiones, la Comisi n resolvi con la imposici n de la correspondiente sanci n econ mica y en otras dos mediante el archivo del expediente.

 Procedimiento sancionador incoado a la entidad Telef nica de Espa a, SAU por acuerdo del Consejo de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de abril de 2002, sobre el presunto incumplimiento de las Circulares 1/1999, 1/2000, 1/2001 sobre la implantaci n de la preselecci n de operador por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes p blicas de telecomunicaciones fijas.

Tras la tramitaci n del correspondiente procedimiento por el instructor designado en el acuerdo de incoaci n, el Consejo de la Comisi n, en su reuni n de 6 de marzo de 2003, dict Resoluci n en la que consider probado que Telef nica de Espa a, SAU hab a incumplido el apartado quinto n mero seis de la Circular 1/2001, de 21 de junio, de la Comisi n y declar a la entidad Telef nica de Espa a, SAU responsable directa de la comisi n de una infracci n muy grave, tipificada en el art culo 79.14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Frente a la citada resoluci n, Telef nica de Espa a, SAU interpuso recurso potestativo de reposici n ante la Comisi n, el cual fue desestimado por Acuerdo del Consejo con fecha 8 de mayo de 2003. La resoluci n del expediente sancionador ha sido impugnada por Telef nica de Espa a, SAU ante la jurisdicci n contencioso-administrativa, impugnaci n que se sustancia actualmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Procedimiento sancionador incoado a las entidades Telef nica de Espa a, SAU y Telef nica Telecomunicaciones P blicas, SAU por acuerdo del Consejo de la Comisi n de 4 de julio de 2002, por el presunto incumplimiento de la Resoluci n de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones de 29 de abril de 2002 sobre la adopci n de medidas cautelares con respecto a la Oferta de Servicios de Telecomunicaciones P blicas para locutorios de Telef nica Telecomunicaciones P blicas.

El Consejo de la Comisi n, en su reuni n de 30 de abril de 2003, dict una Resoluci n en la que consider probado que Telef nica de Espa a, SAU y Telef nica Telecomunicaciones P blicas, SAU hab an incumplido la indicada resoluci n y declar a ambas entidades responsables directas de la comisi n de una infracci n muy grave tipificada en el art culo 79.15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, imponi ndoles, respectivamente, las correspondientes sanciones econ micas. Tanto la resoluci n por la que se acord la iniciaci n del procedimiento sancionador como la resoluci n por la que se resolvi dicho procedimiento han sido impugnadas ante la jurisdicci n contenciosoadministrativa, impugnaciones que se sustancian actualmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

 Procedimiento sancionador incoado a la entidad Telef nica de Espa a, SAU por acuerdo del Consejo de la Comisi n de 18 de julio de 2002, sobre el incumplimiento del apartado primero del Resuelve de la Resoluci n de 24 de enero de 2002, sobre control de precios aplicados por Telef nica de Espa a, SAU a la operadora Vic Telehome, SA.

Finalizado el procedimiento por el instructor designado al efecto, el Consejo de la CMT, en su reuni n del da 10 de julio de 2003, consider probado que Telef nica de Espa a, SAU hab a incumplido la indicada resoluci n y declar a la entidad responsable directa de la comisi n de una infracci n muy grave tipificada en el art culo 79.15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, imponi ndole la correspondiente sanci n econ mica. La resoluci n del expediente sancionador ha sido impugnada por Telef nica de Espa a, SAU, ante la jurisdicci n contencioso-administrativa, impugnaci n que se sustancia actualmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

 Procedimiento sancionador incoado a las entidades Antena 3 Televisi n, SA y Gestevisi n Telecinco, SA, por acuerdo del Consejo de la Comisi n de 3 de abril de 2003, por el presunto incumplimiento reiterado de diversos requerimientos de informaci n relativos a la denuncia presentada por la empresa European Home Shopping EHS, SL, por supuestas pr cticas anticompetitivas y discriminatorias.

Los detalles de este procedimiento se explican en el apartado 3.11.2.c) del presente informe.

Procedimiento sancionador incoado a los operadores de redes p blicas telef nicas m viles
 Telef nica M viles, SAU, Vodafone, SA, y
 Retevisi n M vil, SA por acuerdo del Consejo de la Comisi n de 14 de mayo de 2003, por el presunto incumplimiento de la Resoluci n de 8

de junio de 2000 de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre especificaciones t cnicas aplicables a la conservaci n de n meros en redes telef nicas p blicas m viles.

Con fecha 12 de diciembre de 2003, el Consejo de la Comisi n resolvi archivar el procedimiento sancionador, debido a la falta de tipicidad en la actuaci n de los operadores m viles, al entender que no existi incumplimiento de la Resoluci n de 8 de junio de 2000.

- Procedimiento archivado.

Mediante Resoluci n del Consejo de la CMT de 18 de julio de 2002, se inicio procedimiento sancionador por el posible incumplimiento reiterado de distintos requerimientos de informaci n de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones sobre las actuaciones de Telef nica de Espa a con respecto a empresas de telefon a de uso p blico, desde el a o 1997 hasta marzo de 2002. El Consejo, en su reuni n de 16 de enero de 2003, acord archivar el expediente sancionador.

3.11 OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE

3.11.1 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LOS OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Durante 2003, distintos operadores de redes y servicios de telecomunicaciones, as como diversas corporaciones locales y asociaciones de consumidores y usuarios, se han dirigido a la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando asesoramiento mediante la

presentaci n de consultas sobre distintos extremos de los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales.

Las consultas formuladas han sido resueltas por el Consejo de la CMT, y figuran rese adas en los distintos ep grafes de este informe anual seg n la tem tica de la consulta planteada. Cabe rese ar que el texto de las resoluciones de las consultas planteadas se encuentra disponible en la p gina web de la Comisi n, www.cmt.es.

Mayoritariamente, las consultas han versado sobre cuestiones relacionadas con los t tulos habilitantes necesarios para el establecimiento y explotaci n de redes inal mbricas de telecomunicaciones de tecnolog a wi fi, con la elaboraci n de quas telef nicas o electr nicas, con cuestiones vinculadas a la preselecci n y a la oferta de interconexi n de referencia y, finalmente, distintas dudas sobre la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA). Tambi n se formularon, entre otras, consultas sobre aspectos m s espec ficos como los relativos a instalaci n de cabinas en el dominio p blico municipal, n meros de inteligencia de red en su modalidad de tarificaci n adicional y sobre la obligaci n de contratar servicios de acceso a Internet en banda ancha por periodos m nimos.

3.11.2 ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES

a) Televisión digital terrestre

En 2003, la CMT ha continuado participando como observador en el Foro de la Televisi n Digital auspiciado por la Secretar a de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Informaci n (Setsi). Este foro cuenta con la participaci n de todos los sectores involucrados. Desde los radiodifusores de televisi n a los fabricantes de los equipos de electr nica de consumo, pasando por las entidades que explotan las

infraestructuras de red necesarias para la prestaci n del servicio.

En 2003 se present el documento *Escenarios* de medición de audiencias y contenidos para la televisión digital, elaborado por el grupo t cnico sobre medici n de audiencias del foro de la televisi n digital. Este documento supone un paso m s en la identificaci n de la problem tica asociada a la televisi n digital desde la ptica de la contribuci n y el trabajo conjunto entre actores del sector.

Televisión de pago y mercados relacionados

El Consejo de la Comisi n aprob , mediante Resoluci n de 13 de marzo de 2003, el Informe al Servicio de Defensa de la Competencia sobre el plan de actuaciones presentado por Sogecable, SA, para la instrumentaci n de las condiciones a las que se subordina la operaci n de concentraci n entre Sogecable, SA y DTS, Distribuidora de Televisi n Digital, SA (V a Digital) en virtud de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 sobre el mercado de derechos de retransmisi n de acontecimientos futbol sticos y resto de mercados afectados. El informe contemplaba mecanismos para la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por otra parte, la Comisi n remiti al Servicio de Defensa de la Competencia el correspondiente informe sobre la evoluci n y estructura competitiva de los mercados afectados en el ejercicio 2003 para la determinaci n del factor de ajuste (X) para el a o 2004, contemplado en la condici n decimoctava del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002.

A finales de 2003, se inici por la Comisi n un procedimiento arbitral para la resoluci n de la controversia suscitada entre Sogecable, SA y

European Home Shopping, SL en relaci n con la pretensi n de esta Itima de contratar los servicios mayoristas de plataforma digital de Sogecable para la emisi n del canal EHS.TV, en aplicaci n de lo establecido por las condiciones del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2002 relativo a otros mercados, encontr ndose dicho procedimiento en tramitaci n al concluir el a o.

Finalmente, la Comisi n inform favorablemente la propuesta de Telef nica de Espa a, SAU del nuevo servicio denominado L nea Imagenio, dado su previsible efecto beneficioso sobre el desarrollo del mercado, de los servicios y las posibilidades de elecci n de los consumidores. La Comisi n recomend que se regulase con car cter de precios fijos la parte correspondiente al servicio de acceso a Internet con ADSL.

De acuerdo con el an lisis efectuado, la aprobaci n del servicio Imagenio debiera someterse al cumplimiento de ciertas condiciones: la desagregaci n de los servicios de acceso a Internet con ADSL del resto de servicios no sometidos a regulaci n de precios, la no vinculaci n de la prestaci n del servicio Imagenio con la provisi n por parte del mismo operador del servicio telef nico fijo, y la eliminaci n en aras de salvaguardar la libre competencia en el mercado, de los plazos de permanencia m nima en el mencionado servicio.

c) Televisión en abierto

El Consejo de la CMT acord iniciar un expediente sancionador contra las entidades Antena 3 Televisi n, SA y Gestevisi n Telecinco, SA, por presunto incumplimiento reiterado de los requerimientos de informaci n realizados, sobre la denuncia presentada por la empresa European Home Shopping, SL por supuestas procticas anticompetitivas y discriminatorias en relaci n al acceso al tiempo de emisi n de los servicios de-

nominados televenta en dichas cadenas de televisi n. El expediente concluy , mediante resoluci n del Consejo de la CMT de fecha 24 de julio de 2003, imponiendo una sanci n a Telecinco por importe de 259.653 euros, y otra sanci n a Antena 3 Televisi n por importe de 269.452 euros.

3.11.3 ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS

a) Comercio electrónico: convenio con las entidades de medios de pago

Con el objeto de cuantificar los vol menes y evoluci n real del comercio electr nico a trav s de Internet en Espa a, la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones viene realizando desde finales de 2000, y con periodicidad trimestral, estudios sobre este segmento del mercado, disponibles en la p gina web de la Comisi n.

Para ello, se utiliza la informaci n suministrada por las entidades de medios de pago espa olas en virtud del convenio firmado entre la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones y las entidades de medios de pago: Sermepa, Sistema 4B y CECA - Sistema Euro 6000-, por el que stas acordaron en junio de 2000 proveer a la CMT, de forma voluntaria, los datos relativos a transacciones econ micas en operaciones de comercio electr nico que tengan Espa a como punto de origen y/o destino.

En 2003, se han elaborado cuatro informes correspondientes al Itimo trimestre de 2002 y los tres primeros de 2003, public ndose en 2004 el relativo al cuarto trimestre del a o anterior. Entre las principales novedades, cabe destacar la presentaci n de los resultados segmentados seg n el sector de actividad al que pertenece el punto de venta virtual destinatario de la transacci n.

 b) Publicidad: convenio de colaboración con la Asociación Española de Anunciantes (AEA), la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol) y el Interactive Advertising Bureau-Spain (IAB-Spain)

En 2003, la CMT junto con el taller de nuevas tecnolog as de la AEA, el Interactive Advertising Bureau-Spain, Autocontrol y la Asociaci n de Centrales de Medios (ACM), llev a cabo un estudio sobre la situaci n, evoluci n y perspectivas del mercado de servicios on line en Espa a en 2002, como continuaci n de los efectuados en a os anteriores.

La primera parte del informe describe de forma general la situaci n que ocupa Internet en el marco econ mico, social y jur dico espa ol. Ello permite entender y analizar la segunda parte del informe, basada en la recogida de datos a trav s de la realizaci n de una encuesta entre anunciantes seleccionados que tienen una muy alta representatividad en el sector publicitario espa ol con presencia en Internet, y por la remisi n de un cuestionario sobre diferentes aspectos de este mercado a expertos en los distintos mbitos relacionados con la publicidad en Internet.

A esta encuesta se unen otras tres:

- Encuestas dirigidas a las centrales de medios integradas en la Asociaci n de Centrales de Medios.
- Encuesta del IAB-Spain, con el soporte t cnico de PriceWaterhouseCoopers, dirigida a los treinta principales anunciantes de Espa a, orientada a obtener los datos econ micos m s relevantes del mercado publicitario de Internet.
- Encuesta del IAB-Spain, con el soporte de AC Nielsen, dirigida a los treinta principales anun-

ciantes de Espa a, orientada a obtener los datos m s relevantes del mercado publicitario de Internet.

Las encuestas, mediante el cuestionario *Delphi*, se centran en obtener datos sobre inversi n publicitaria, costes de la inversi n, empleo directo e indirecto de publicidad, tipolog a publicitaria en Internet, tendencias, evoluci n y desarrollo de servicios en Internet y sus contenidos.

Entre las conclusiones del informe, disponible en la p gina web de la CMT, cabe destacar la recuperaci n moderada de la inversi n publicitaria en Internet, con un crecimiento del 1,1 por 100 respecto del a o anterior, un leve crecimiento de las inversiones en campa as interactivas, y la constataci n de una menor fragmentaci n del mercado, en proceso de consolidaci n (10 empresas se reparten el 80 por 100 de los ingresos). Por otra parte, los formatos integrados en la p gina web (tipo banners) y sus extensiones siguen siendo los que proporcionan m s ingresos, alcanzando un 47 por 100 de la inversi n total anual, siendo portales y buscadores de ocio, negocios, finanzas e informaci n las secciones o contenidos que han recibido mayor inversi n en publicidad.

c) Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

La Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones viene incorporando las t cnicas necesarias y los medios electr nicos, inform ticos y telem ticos oportunos, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservaci n y recepci n de toda aquella informaci n y documentaci n intercambiada con las entidades o agentes que operan dentro de su mbito de aplicaci n en el sector de las telecomunicaciones.

A tal efecto, el 1 de octubre de 2001 se firm un convenio de colaboraci n entre la Comisi n y la

F brica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), que posibilita la existencia de una oficina de registro en la sede de la CMT con capacidad de emisi n de estos certificados electr nicos a los operadores, los cuales, posteriormente, son utilizados por estos ltimos para remitir, entre otros, los datos necesarios para la elaboraci n del informe anual de la CMT.

Durante el pasado a o, la Comisi n ha continuado emitiendo el certificado digital Ceres a los operadores de telecomunicaciones, de servicios audiovisuales, telem ticos e interactivos, en virtud de lo contemplado en el convenio de referencia suscrito.

3.11.4 OTRAS ACTIVIDADES

a) Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística

La Comisi n del Mercado de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Estad stica (INE) tienen suscrito desde principios de 2001 un acuerdo marco de cooperaci n para establecer las I neas b sicas de colaboraci n, respecto del desarrollo de actuaciones conjuntas, en materia de indicadores estad sticos relativos a la demanda de servicios de telecomunicaciones, audiovisuales, telem ticos e interactivos, separadamente para los segmentos residencial y empresarial.

En virtud del acuerdo marco referenciado, la CMT colabora peri dicamente con el INE, con objeto de facilitarle todas aquellas variables y par metros, tanto del mercado de las telecomunicaciones como de los servicios audiovisuales, que este organismo necesita para cumplimentar los requerimientos estad sticos solicitados a su vez por la oficina de estad sticas de la Uni n Europea (Eurostat).

3.12 ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Durante el a o 2003 se ha intensificado la labor de la Comisi n del Mercado de las Telecomunicaciones en el contexto del Grupo de Reguladores Independientes (IRG) y la consolidaci n del Grupo de Reguladores Europeos (ERG). La labor de ambos grupos se ha consagrado esencialmente a la implementaci n coherente y armonizada del nuevo marco regulatorio de las comunicaciones electr nicas fijado para la Uni n. Se han mantenido diferentes iniciativas de cooperaci n con los reguladores latinoamericanos y el foro que los agrupa, Regulatel. Igualmente, la Comisi n ha participado en distintos foros en el mbito de lo audiovisual y los servicios telem ticos e interactivos.

3.12.1 GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES

El Grupo de Reguladores Independientes (IRG) est compuesto por autoridades nacionales de regulaci n de las telecomunicaciones, de aquellos pa ses que han liberalizado sus mercados de acuerdo a los est ndares europeos, que son independientes de sus gobiernos nacionales y de los agentes del mercado. La CMT es miembro fundador desde 1997.

Durante el ejercicio se hizo efectiva la decisi n de 2002 de incluir como miembros del IRG a los diez estados que culminan su proceso de adhesi n a la Uni n Europea en mayo de 2004, increment ndose as el n mero de miembros del IRG de 19 a 29.

A lo largo de 2003, el IRG se reuni en sesi n plenaria en seis ocasiones. La Presidencia, que tiene naturaleza voluntaria, fue asumida por el regulador holand s, OPTA. En el a o 2004, esa responsabilidad recae sobre el regulador belga (BIPT). La secretar a del IRG est a cargo de Sylvia Alonso, directora de Internacional de la CMT.

La actividad del IRG se instrumenta a trav s de sus diferentes grupos de trabajo: (1) implementaci n del nuevo marco regulador europeo; (2) redes fijas; (3) poder significativo en el mercado; (4) mercado m vil; (5) contabilidad reguladora; (6) an lisis de datos de mercado; (7) asuntos legales y (8) usuarios finales. Otro grupo espec fico se ocupa del mantenimiento de la p gina web y la intranet del IRG. Adem s de los citados, existe un grupo dedicado a las obligaciones regulatorias, integrado por los I deres de los grupos de trabajo de implementaci n, m viles, redes fijas, usuarios, poder significativo en el mercado y contabilidad reguladora.

a) Implementación del nuevo marco regulador europeo de las comunicaciones electrónicas

En el contexto de la labor facilitadora y armonizadora de la transposici n nacional del nuevo marco regulador que el IRG desarrolla, el grupo de trabajo de implementaci n y expertos de la Comisi n Europea han colaborado en la elaboraci n de la Recomendaci n de la Comisi n Europea sobre las notificaciones, los plazos y las consultas previstos en el art culo 7 de la Directiva Marco²⁶.

Tambi n en colaboraci n con los servicios de la Comisi n Europea, el grupo de trabajo de poder significativo en el mercado ha elaborado un documento de trabajo sobre el concepto y los criterios para la determinaci n de su presencia. El objetivo del documento es aportar mayor consistencia en la aplicaci n de los criterios existentes y a adir algunos indicadores que son considerados relevantes en el contexto del an lisis de los mercados.

b) Redes fijas

El grupo de trabajo de redes fijas se ha ocupado durante el a o 2003 fundamentalmente de aspectos relativos a l neas alquiladas, telefon a local fija y el desarrollo de la competencia en banda ancha.

Mercado mayorista de líneas alquiladas

El grupo elabor un informe, publicado en noviembre, que expone la situaci n comparada de los mercados de l neas alquiladas, particularmente las condiciones de provisi n de l neas arrendadas por el operador incumbente.

Acceso bitstream

En julio de 2003 el grupo elabor y someti a consulta p blica un documento sobre acceso bitstream, que analiza la relaci n entre el desempaquetamiento del bucle y el acceso bitstream con una perspectiva de promoci n de la competencia en infraestructuras. El documento, con las correspondientes incorporaciones derivadas de las aportaciones recibidas a la consulta p blica, fue aprobado como posici n com n en la reuni n del IRG de noviembre.

c) Mercados móviles

Durante el a o 2003, la labor de este grupo de trabajo se ha centrado fundamentalmente en la cuesti n de los precios de terminaci n en redes m viles. Como resultado, el IRG elabor unos principios de implementaci n y mejores pr cticas sobre la materia, que pretenden armonizar las intervenciones reguladoras destinadas a llevar los precios de

²⁶ Recomendaci n (C/2003/2647), de 23 de julio de 2003.

terminaci n en redes m viles a niveles competitivos.

El grupo contin a su actividad de seguimiento de los desarrollos de las redes UMTS y ha iniciado su labor en materia de roaming internacional, aspecto que, junto al de los precios de terminaci n en redes m viles, ocupar la actividad del grupo durante 2004.

d) Contabilidad reguladora

 Principios de implementación y mejores prácticas en materia de metodología de costes incrementales a largo plazo (LRIC)

Al objeto de revisar y adaptar al nuevo marco regulador los principios de implementaci n y mejores pr cticas sobre la metodolog a LRIC, aprobados por el IRG en el a o 2000, se realiz una consulta p blica en 2003, cuyos resultados ser n incorporados a la revisi n del documento que se completar en 2004.

Contabilidad de costes y separación contable

El grupo ha iniciado la revisi n de los principios de implementaci n y mejores pr cticas sobre separaci n contable y contabilidad de costes aprobados por el IRG en noviembre de 2002. Dada la necesidad, advertida por la Comisi n Europea, de revisar igualmente la Recomendaci n sobre separaci n contable y contabilidad de costes²⁷, ambas tareas se han desarrollado de forma paralela y coordinada. El trabajo ser completado en la primera mitad del a o 2004.

Recuperación de costes

El IRG aprob en septiembre unos principios de implementaci n y mejores pr cticas sobre recuperaci n de costes, al objeto de aportar a los reguladores miembros un conjunto armonizado de principios en esta materia, para facilitar la actividad regulatoria nacional.

e) Aspectos relativos a consumidores

La labor del grupo de trabajo sobre usuarios finales ha tenido como resultado la aprobaci n de tres principios de implementaci n y mejores pr cticas, relativos a: bloqueo de llamadas, facturaci n detallada y desconexi n. Igualmente, ha estudiado la regulaci n de tarifas minoristas y su transparencia a los consumidores, as como los mecanismos de designaci n de operadores obligados a prestar el servicio universal y la financiaci n del mismo.

f) Análisis de mercados-indicadores

El grupo de trabajo sobre an lisis de datos de mercados se ha ocupado durante el a o 2003 de armonizar los procedimientos de recopilaci n de informaci n en las distintas autoridades miembros del IRG. El informe anual que elabora este grupo fue sometido a la reuni n plenaria de noviembre.

g) Relaciones con la industria

Por vez primera desde su constituci n, el IRG ha sometido a consulta del mercado distintos aspectos de inter s: su programa de trabajo para el a o 2003, la posici n com n en materia de obligaciones regulatorias, la revisi n de los principios de

²⁷ Recomendaci n 98/322/EC.

implementaci n y mejores pr cticas del modelo de costes LRIC y el acceso bitstream.

Las consultas fueron realizadas en coordinaci n con el ERG y la Comisi n Europea, y publicadas en las p ginas web de ambos grupos²⁸. En todos los casos se recibi una amplia respuesta por parte de la industria, lo que ha permitido al IRG incorporar a su trabajo relevantes aportaciones. A la vista de la utilidad de este ejercicio, el IRG continuar consultando al mercado durante el a o 2004 en aquellas materias cuya especial relevancia as lo aconseje.

h) Il Cumbre entre IRG y Regulatel

Entre los d as 1 y 3 de diciembre de 2003 se celebr en Santo Domingo (Rep blica Dominicana), la II Cumbre de Presidentes de Reguladores europeos y latinoamericanos. Esta cumbre fue continuaci n de una primera celebrada en Madrid a finales de abril de 2002.

A esta reuni n acudieron representantes de siete reguladores europeos: CMT (Espa a), OPTA (Holanda), Anacom (Portugal), Agcom (Italia), RRT (Lituania), Ofcom (Reino Unido) y RegTp (Alemania), y de catorce de las diecinueve autoridades nacionales de reglamentaci n que componen Regulatel. En la cumbre se trataron aspectos relativos a interconexi n fija y m vil - concepto y costes-, peculiaridades de las redes m viles y desarrollo de la banda ancha.

Se formaliz adem s una declaraci n conjunta de los presidentes del IRG y Regulatel, refiriendo los resultados de la cumbre y el plan de cooperaci n entre ambos grupos para el a o 2004²⁹.

i) Curso IRG-Regulatel

Entre los das 7 y 12 de septiembre de 2003 se celebr, en las instalaciones del Centro de Formaci n para la Cooperaci n Espa ola de La Antigua (Guatemala), un curso dirigido a representantes de autoridades nacionales de reglamentaci n miembros de Regulatel. El curso cont con asistencia financiera de la Uni n Europea en el marco del programa @LIS.

Bajo el t tulo gen rico Reforma de las telecomunicaciones en Latinoam rica: aspectos regulatorios y sus implicaciones, se abordaron temas como: el nuevo marco regulador europeo de las comunicaciones electr nicas, aspectos relacionados con la interconexi n, la separaci n contable, las tarifas minoristas, el servicio universal y la problem tica espec fica de la regulaci n en Latinoam rica.

j) Encuentro de corresponsales de Regulatel y representantes del IRG

Del 13 al 15 de marzo de 2003 tuvo lugar en Bogot (Colombia) un encuentro entre los corresponsales de las autoridades nacionales que componen Regulatel, al que asistieron un representante de la Comisi n Europea a cargo del programa @LIS y la secretaria del IRG. El objetivo fundamental de la reuni n fue presentar el Plan de Acci n y Programas para 2003 y un informe sobre la sostenibilidad de Regulatel. Asimismo, se trataron aspectos relativos al servicio universal, el futuro de los servicios m viles en la regi n, y los planes de trabajo para la elaboraci n de estudios sobre interconexi n e indicadores regionales.

²⁸ http://irgis.anacom.pt y http://erg.eu.int

²⁹ El texto de la declaraci n conjunta est disponible en http://irgis.icp.pt/site/en/.

3.12.2 UNIÓN EUROPEA

a) Comisión Europea

Como en a os anteriores, la CMT ha cooperado en lo que respecta al mercado espa ol en el Noveno Informe de Implementaci n del paquete regulatorio europeo de comunicaciones electr nicas³⁰. ste, correspondiente a 2003, ha variado de forma importante respecto de sus predecesores. Se ha insistido en el an lisis legal de la transposici n del nuevo marco, valor ndose la normativa proyectada en aquellos casos en los que no estaba aprobada. El cuerpo del informe incluye s lo aquellos datos de mercado claves, mientras que el anexo contiene todos los recabados. Por primera vez no adjunta anexos espec ficos para cada pas, al no haberse celebrado durante el a o 2003 las acostumbradas vistas con cada estado miembro. La labor de transposici n y an lisis de mercados ha ocupado la atenci n de los estados miembros y la Comisi n, lo que desaconsej la celebraci n de las habituales audiencias.

b) Grupo de Reguladores Europeos

El Grupo de Reguladores Europeos (ERG) fue establecido por Decisi n de la Comisi n Europea de 29 de julio de 2002³¹ para asistir y asesorar a la Comisi n en la consolidaci n del mercado interior. Est compuesto por los presidentes de las autoridades nacionales de reglamentaci n de los Estados miembros, mientras que los reguladores de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein y pases en proceso de adhesi n, tienen reconocido estatus de observadores. La Comisi n Europea no es miembro, pero participa en las reuniones del ERG.

Dado que el ERG carece de grupos de trabajo, se nutre de la labor desarrollada por los del IRG. Todos los documentos elaborados bajo el ERG son sometidos a consulta p blica, para lograr la m xima transparencia.

Durante el a o 2003, el ERG se ha reunido en seis ocasiones, siempre sirviendo como mecanismo para intensificar la cooperaci n entre los miembros del IRG y la Comisi n Europea. Un claro ejemplo ha sido la labor relativa a la consecuci n de una aproximaci n conjunta a las obligaciones regulatorias. En noviembre de 2003, el ERG y los servicios de la Comisi n Europea aprobaron, con car cter de borrador, una posici n com n sobre las obligaciones apropiadas en el nuevo marco regulador. Este documento, sometido a consulta p blica en dos ocasiones distintas, se divide en cinco cap tulos: explicativo e introductorio; exposici n de los problemas de competencia est ndar o m s comunes; obligaciones regulatorias disponibles; principios a seguir por las autoridades nacionales de reglamentaci n para imponer las obligaciones regulatorias; y un ltimo en el que se aplican las obligaciones disponibles a los problemas de competencia.

c) Comité de Comunicaciones (Cocom)

El Comit de Comunicaciones (Cocom) fue establecido en el a o 2002 en el contexto del nuevo marco regulador para las comunicaciones electronicas, con el objetivo de reemplazar al Comit ONP y al Comit de Licencias, constituidos por el paquete regulador previo de telecomunicaciones de 1998. La tarea de Cocom es asistir a la Comisi n Europea en el desarrollo de sus competencias bajo el nuevo marco y la regulaci n del do-

³⁰ Report on the Implementation of the EU Electronic Communications Regulatory Package, COM(2003) 715, de 11 de noviembre de 2003.

³¹ Decisi n 2002/627/EC.

minio de primer nivel .eu. Pretende, adem s, ser una plataforma de intercambio de informaci n sobre los desarrollos del mercado de comunicaciones electr nicas y las actividades regulatorias. Como en el caso del Comit ONP, Cocom se celebra con la participaci n de delegaciones de todos los pa ses de la Uni n Europea. Tambi n incluye como observadores a representantes de los pa ses en proceso de adhesi n. Adem s, para los asuntos de la agenda en los que as se decide previamente, la reuni n se realiza en presencia de pa ses EFTA, pa ses candidatos y representantes de diversas asociaciones europeas de la industria de las comunicaciones electr nicas.

Cocom se ha reunido en seis ocasiones a lo largo de 2003. El protagonismo de las sesiones ha correspondido a la preparaci n, primero, y al seguimiento, despu s, de la transposici n del nuevo marco regulador europeo en los pa ses miembros. La Comisi n ha indicado en el contexto de Cocom su intenci n de, a solicitud de Estados miembros o por su propia iniciativa, producir gu as de interpretaci n sobre aspectos m s complejos del nuevo marco, para aumentar la homogeneidad en su aplicaci n.

Cocom ha continuado con su labor en materia del seguimiento comparado de los datos sobre accesos de banda ancha en los Estados miembros y sobre condiciones de suministro (plazos de entrega y reparaci n) de I neas alquiladas. Los servicios R-LAN, la estandarizaci n t cnica, la identificaci n de I nea llamante para servicios de emergencia, comunicaciones sobre I neas el ctricas (PLC) y el espacio de numeraci n europeo (ETNS) han sido otros aspectos objeto de atenci n durante el a o 2003.

A propuesta de la Comisi n Europea, se cre un subgrupo de trabajo para tratar los aspectos relativos al acceso a las comunicaciones electr nicas por personas con discapacidades y, fundamentalmente, favorecer la coordinaci n entre fabricantes, operadores y administraciones nacionales. Este subgrupo, compuesto por ministerios y autoridades nacionales de reglamentaci n, estaba

previsto que desarrollara su actividad s lo durante el a o 2003, a o europeo de las personas con discapacidades, pero se mantendr durante el a o 2004 para seguir informando a Cocom.

d) Seminario sobre la Recomendación de la Comisión Europea en materia de notificaciones del artículo 7 de la Directiva Marco

El 15 de julio de 2003 tuvo lugar en Bruselas, a iniciativa de los servicios de la Comisi n Europea, un seminario informativo sobre el mecanismo de consultas establecido en el art culo 7 de la Directiva Marco. A la reuni n, a la que asisti la CMT, estaban convocadas autoridades nacionales de regulaci n, autoridades nacionales de la competencia y los ministerios sectoriales de los Estados miembros. El objetivo del seminario fue presentar la Recomendaci n de la Comisi n Europea sobre las notificaciones, plazos y consultas previstos en el art culo 7 de la Directiva Marco. Adem s, a trav s de presentaciones de diversos pa ses, se analizaron los distintos modelos de articulaci n de la colaboraci n entre la autoridad nacional de regulaci n y la de competencia.

e) Proyecto de hermanamiento con Polonia

A lo largo de 2003, la CMT cooper con el Ministerio de Ciencia y Tecnolog a en distintas fases del proceso de hermanamiento suscrito con URTiP (organismo regulador de Polonia), iniciado en 2002.

3.12.3 IBEROAMÉRICA

Durante el a o 2003, la CMT ha estrechado sus vinculos con los reguladores latinoamericanos, mis alli de las experiencias y actividades desarrolladas en el marco del IRG.

a) Foro de alto nivel sobre la Sociedad de la Información entre la Unión Europea, Latinoamérica y el Caribe

La CMT asisti los d as 20 y 21 de julio de 2003, en Lima (Per), a una reuni n de representantes de gobiernos, autoridades nacionales de reglamentaci n y sector privado de Europa, Latinoam rica y el Caribe. Con presencia del Comisario Europeo de Empresas y Sociedad de la Informaci n, Erkki Liikanen, el objetivo del foro consisti en analizar las estrategias a seguir para el desarrollo de la sociedad de la informaci n y presentar los avances realizados en el marco del programa @LIS. Este foro supuso la continuaci n de la reuni n ministerial celebrada entre la Uni n Europea, Latinoam rica y el Caribe en abril de 2002, en Sevilla, donde se present oficialmente el programa @LIS.

3.12.4 OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC)

La Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT), creada en 1959 por 19 pa ses, cuenta en la actualidad con 46 miembros, cubriendo la pr ctica totalidad del territorio geogr fico europeo. En el seno de CEPT existen en la actualidad dos comit s:

- Comit de Comunicaciones Electr nicas (ECC), fruto de la fusi n en octubre de 2001 de dos anteriores, Ectra (Comit Europeo de Asuntos Regulatorios de Telecomunicaciones) y ERC (Comit Europeo de Radiocomunicaciones).
- Comit Europeo de Reglamentaci n Postal para las materias postales (CERP).

El Comit de Comunicaciones Electr nicas (ECC) desarrolla funciones de armonizaci n dentro de su mbito de competencia y adopta recomenda-

ciones y decisiones, a trav s de grupos de trabajo y equipos espec ficos para ciertos proyectos.

La CMT ha participado en el ECC durante el a o 2003, en coordinaci n con el Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, tanto en los grupos de trabajo como en las reuniones plenarias.

El ECC act a en cooperaci n con la Comisi n Europea, que est representada en sus reuniones plenarias. Entre los grupos de trabajo y equipos para proyectos específicos del ECC destacan: Numeraci n (PT3), que se ocupa del establecimiento de un marco europeo de numeraci n; Principios contables y regulaci n de la interconexi n internacional (PT4); y Regulaci n t cnica y requisitos estandarizados para la interconexi n (PT2).

En 2003 se han celebrado dos reuniones plenarias del ECC, en marzo y en octubre. La primera, en Amsterdam (Holanda), aprob tres informes. Uno, dedicado al acceso a redes m viles, que analiza los tipos de acceso disponibles para proveedores de servicios m viles para ofrecer nuevos servicios de valor a adido, a la vista de las obligaciones de acceso derivadas de la nueva directiva y se ocupa exclusivamente de las redes 2G. Un segundo, centrado en el estado de la portabilidad en redes m viles en los pases CEPT, con aspectos tales como el mbito de implantaci n de esta modalidad de portabilidad, el papel del regulador en su implantaci n, mecanismos t cnicos de portabilidad, acuerdos econ micos, transparencia de tarifas, repercusi n en numeraci n y servicios especiales, etc tera. Y un tercero, sobre la evoluci n de precios de interconexi n para llamadas internacionales, cuyas conclusiones apuntan particularmente al grave problema de falta de transparencia que se da en este mercado y a las dificultades para las autoridades nacionales de regulaci n para actuar de forma coordinada en el mismo. Finalmente, fue aprobada por una Recomendaci n sobre implementaci n y uso de identificaci n de Inea llamante en los pa ses CEPT.

La segunda reuni n plenaria, convocada en Bornhom (Dinamarca), aprob un informe comparado sobre los mecanismos de resoluci n de disputas en los pa ses miembros. Se aprobaron dos informes t cnicos: desarrollos en redes de Itima generaci n y sus implicaciones para el nuevo r gimen regulador, y acceso m vil a Internet.

El ECC est actualmente en proceso de revisi n de su estructura interna y reglas de funcionamiento.

b) Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Entre los das 15 y 17 de enero de 2003 tuvo lugar en Ginebra la tercera reuni n mundial sobre Indicadores de las telecomunicaciones, destinada a reguladores, ministerios del sector y autoridades nacionales de estad stica. La CMT, en coordinaci n con el Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, particip en esta reuni n, que vers sobre la definici n, compilaci n, procesamiento, difusi n y uso de los indicadores de telecomunicaciones. Espec ficamente, se trataron las mejores pr cticas en la recopilaci n de estad sticas por autoridades nacionales de reglamentaci n y la recogida de datos en los hogares por oficinas nacionales de estad stica. Tambi n se analizaron mecanismos para armonizar las pautas sobre c mo recoger, recopilar y difundir datos sobre un pa s.

Dado que el auge de nuevos servicios y la convergencia de la radiodifusi n, la inform tica y las telecomunicaciones obligan a crear nuevos indicadores, en la reuni n se trat de proporcionar patrones para establecer un conjunto nuevo de indicadores de telecomunicaciones/TIC comparables en todo el mundo. Se analiz la coordinaci n y cooperaci n entre las diferentes organizaciones vinculadas con las estad sticas de telecomunicaciones.

La Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (BDT), continuando con la iniciativa

adoptada en noviembre de 2000, celebr los das 8 y 9 de diciembre de 2003, el cuarto Simposio mundial de reguladores. Al simposio acudieron autoridades nacionales de reglamentaci n de ochenta pa ses, entre ellas la CMT. El objetivo de este simposio es posibilitar un punto de encuentro y foro de intercambio de informaci n entre los diferentes reguladores. El contenido fundamental del simposio ha sido el an lisis de los mecanismos a disposici n de los reguladores para incrementar el acceso universal a las tecnolog as de la informaci n y las comunicaciones.

La CMT estuvo igualmente representada en el 9 UIT Telecom World 2003 celebrado en Ginebra del 12 al 18 de octubre de 2003.

Como en a os anteriores, la CMT colabor con la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en la actualizaci n de la Encuesta sobre la reglamentaci n de las telecomunicaciones. Los resultados de esta encuesta sirven de base a la publicaci n anual de la Oficina de Desarrollo, Tendencias en la reforma de las telecomunicaciones. En el a o 2003 la encuesta ha introducido cuestiones nuevas para valorar la tendencia hacia la convergencia de los reguladores, conocer el desarrollo de los servicios wi fi y precisar los mecanismos de resoluci n de controversias existentes en los distintos pa ses.

c) OCDE

La CMT continu durante el a o 2003 participando en los grupos de trabajo de la OCDE relevantes para el mbito de sus actividades y competencias. Asisti a las sesiones del grupo de trabajo sobre pol ticas de telecomunicaciones y servicios de la informaci n. Las materias objeto de an lisis por el grupo durante 2003 han sido el desarrollo de los servicios de banda ancha y telefon a sobre redes de televisi n por cable, los servicios audiovisuales de banda ancha, el desarrollo de las redes de tercera generaci n y las implica-

ciones de la convergencia en la regulaci n de las comunicaciones electr nicas. Este grupo present en junio de 2003 una comparativa de precios de llamadas internacionales entre los pases miembros de OCDE, as como un an lisis sobre los cambios en la estructura tarifaria de estos servicios. En diciembre de 2003 se present una comparativa sobre precios de servicios de banda ancha.

3.12.5 SECTOR AUDIOVISUAL

a) Plataforma de Autoridades de Regulación Europeas (EPRA)

La Plataforma de Autoridades de Regulaci n Europeas (EPRA) agrupa a 48 autoridades reguladoras independientes con competencias en el sector audiovisual de 38 pa ses europeos. La EPRA, fundada en 1995, fomenta el intercambio de informaci n sobre sus miembros y el an lisis de los principales problemas que, desde el punto de vista regulatorio, se plantean en el sector audiovisual a escala europea. Lleva a cabo dos reuniones anuales, a las que, adem s de sus miembros, acuden representantes de la Comisi n Europea y del Consejo de Europa. En cada una de estas reuniones se abordan los temas de mayor actualidad en el sector, y se organizan sesiones de trabajo para estudiar c mo afrontan las autoridades nacionales determinados asuntos de inter s com n.

La CMT es, desde el a o 2000, miembro de pleno derecho de la EPRA. Adem s de participar a lo largo del a o en la red de intercambio de informaci n, en 2003 asisti a las dos reuniones que se celebraron.

En mayo, tuvo lugar en N poles la 17ª reuni n de la EPRA, organizada por la autoridad convergente italiana (Agcom). Entre los principales temas que se debatieron en la reuni n cabe destacar la exposici n por parte de los reguladores italiano y bri-

t nico (Ofcom) de sus experiencias como autoridades de regulaci n convergente. Se trat de la autorregulaci n de los contenidos televisivos respecto de la protecci n de los menores y la violencia, y de la eficacia y l mites de este recurso al amparo de la directiva de televisi n sin fronteras. Se celebr tambi n la reuni n simult nea de dos grupos de trabajo, en esta ocasi n sobre obligaciones de las entidades p blicas de radiodifusi n y televisi n y sobre la relaci n entre deportes, publicidad y televisi n. Adem s, un representante de la Comisi n Europea expuso los Itimos desarrollos europeos en materia de medios.

La 18^a reuni n de la EPRA se celebr en octubre en Nicosia (Chipre), por invitaci n de la autoridad reguladora del audiovisual chipriota (OCTPR). Entre los principales asuntos debatidos en la reuni n cabe destacar la organizaci n interna de la EPRA, que fue ampliamente debatida, y los desarrollos en materia audiovisual en pa ses en proceso de adhesi n, candidatos y en transici n, particularmente el rol de los reguladores. Los grupos de trabajo trataron sobre las nuevas t cnicas publicitarias y nuevas formas de financiaci n de programas, por un lado, y sobre la separaci n entre contenido editorial e inter s comercial y publicidad intercalada, por otro. En esta reuni n se acord, adem s, la constituci n de un grupo de trabajo sobre televisi n digital terrestre, que desarrollar su actividad durante 2004.

b) Audiencias públicas en el marco de la revisión de la Directiva de televisión sin fronteras

Los d as 23, 24 y 25 de junio de 2003 tuvo lugar en Bruselas la segunda ronda de audiencias p blicas de la Comisi n Europea en relaci n con la revisi n de la Directiva de la televisi n sin fronteras. Los participantes representaban tanto a autoridades reguladoras del sector audiovisual como a la industria. Entre los temas abordados en la reuni n destacan la promoci n de la diversidad cultural y de la competitividad de la industria de programaci n europea, especialmente respecto a la radiodifusi n de obras europeas en proporci n mayoritaria; la protecci n de menores y el orden p blico; y aspectos relativos a la aplicaci n de la directiva, particularmente la determinaci n de la autoridad competente, la figura del Comit de Contacto y el papel que corresponde en este contexto a las autoridades nacionales de reglamentaci n.

3.12.6 SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS

a) Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet (Icann)

La Corporaci n de Internet para Asignaci n de Nombres y N meros (Icann) es una corporaci n privada sin nimo de lucro que vela por el correcto funcionamiento de Internet, en particular en lo que respecta a la coordinaci n en materia de nombres de dominio, direcciones IP y protocolos empleados. La CMT asiste, como observador, a las sesiones del Comit Asesor Gubernamental de la Icann.

Entre los das 23 y 27 de marzo de 2003 se celebraron en Ro de Janeiro (Brasil) las sesiones de trabajo de la Icann, las de sus grupos de apoyo, comit s asesores y consejo de administraci n.

Entre los asuntos de m s relevancia debatidos por ste, hay que mencionar las recomendaciones remitidas por el grupo de apoyo sobre dominios gen ricos (GNSO) y sobre las transferencias de nombres de dominio entre registradores. Estas recomendaciones tienen como fin garantizar que los usuarios puedan cambiar de registrador en cualquier momento mediante un procedimiento claro y sencillo. Se discutieron cuatro recomendaciones del GNSO, en las que se propuso que se impusieran a los registradores obligaciones para asegurar la exactitud de los datos que figuran en las bases de datos Whois (listado p blico y centralizado para identificar a los titulares de nombres de dominio registrados) y prohibir el acceso en bloque a ellas para fines comerciales. Respecto a la autorizaci n por parte de la Icann del registro de nombres de dominio multiling es, el Consejo respald las reglas t cnicas elaboradas por el Comit de aplicaci n de los nombres de dominio multiling es y orden que se modificaran los contratos firmados con los registros para que se autorice el inicio del registro de nombres de dominio con caracteres multiling es.

La segunda reuni n de la Icann, celebrada en Montreal (Canad) del 22 al 26 de junio de 2003, se ocup de la constituci n de la organizaci n de apoyo de dominios territoriales (la ccNSO), las bases de datos Whois para la identificaci n de los titulares de dominios, las direcciones multiling es y los nuevos nombres gen ricos de primer nivel.